ORIGEN
DE
A DIGNIDAD
DE
RANDE
DE
CASTILLA

APROBACION DEL DOCTOR IVAN ALONSO CALDERON, del Consejo de su Mageſtad, y ſu Oidor en la Real Chancilleria de Granada.

M. P. S.

POR comiſsion de V. A. he viſto el Tratado, que Don Alonſo Carrillo, Abogado de los Reales Conſejos, ha eſcrito del *Origen de la dignidad de Grande de Caſtilla*, y quando no eſtuuiera tan acre-ado ſu Autor en todas buenas letras diuinas, y humanas, baſtaua eſta Obra para darle à conocer à los ... ditos, por lo bien que diſcurre con fundamentos legales, y hiſtoricos, ſobre vna Dignidad que fue todas edades la mayor, deſpues de la de Infantes, y tan deſeado el conocerla, que muchos lo ſolici-..., y no lo alcançan; y ſiendo el aſſumpto à todas luzes grande, es tambien grande el adorno y eloquẽ-... con que eſtà eſcrito, a demas de no hallarſe en èl coſa que ſea contra la recta doctrina de nueſtra ...ta Fè Catolica, y buenas coſtumbres; y aſsi le tengo por digno, de que V. A. le dè la licencia que pi-... para que publicandoſe, gozen todos de eſte nueuo teſoro eſcondido, y con mucho deſvelo buſca-... porque quede perpetua la memoria de ſu Autor en los ſiglos venideros. Aſsi lo ſiento en Madrid à ... de Março de 1657.

Doctor Iuan Alonſo Calderon.

Suma del Priuilegio.

DON Alonſo Carrillo, Abogado de los Reales Conſejos, tiene Priuilegio de ſu Mageſtad, por tiempo de diez años, para poder imprimir vn Tratado del *Origen y preeminencia de la Dignidad de* ...*de de Caſtilla*, con la prohibicion y penas en el contenidas, como mas largo conſta de ſu original, ...chado en el oficio de Miguel Fernandez de Noriega, Eſcriuano de Camara, ſu fecha en catorze ...del mes de Iulio de 1657. años.

ERRATAS.

...l. 3. p. 1. nigue, lee, niegue. Fol. 11. p. 2. grand, lee, grande. Fol. 13. p. 1. deſcubirſe, lee, deſcubrirſe. ...ol. 14. p. 1. aliæ, lee, alia. Fol. 44. p. 1. caudad, lee, caudal. Fol. 44. p. 2. pertad, lee, pubertad. Fol. ...1. conſidera con, lee, conſideracion.

... Eſte Libro intitulado, *Primeras noticias que ſe hallan de la Dignidad de Grande*, en las leyes è ...as de eſtos Reynos en diez Diſcurſos, &c. con eſtas erratas correſponde con ſu original. Madrid ...o de Octubre de 1657.

Lic. Don Carlos Murcia de la Llana.

SVMA DE LA TASSA.

... tres de Octubre de 1657. años, los ſeñores del Conſejo taſſaron eſte Tratado del *Origen y pree-...nencia de la Dignidad de Grande de Caſtilla*, a quatro marauedis cada pliego, el qual tiene veinte ...egos, ſin principios, ni tablas, que al dicho reſpeto monta ciento y ſeis marauedis, y à eſte pre-...daron ſe venda, como de ſu decreto de dicho dia conſta.

A L

AL QVE LEYERE:

ESCriuiò el Doctor Pedro Salazar de Mendoza, Canonigo Penitenciario de la santa Iglesia de Toledo, *el Origen de las Dignidades Seglares de Castilla, y Leon*, assumpto copioso y bien recibido en España, por carecerse hasta de aquellas noticias aunque no retiradas à los eruditos y noticiosos, escondidas a comun de la nacion. Obra aplaudida ya por la materia que contiene, ya po el credito de su Autor, conocido por sus escritos Genealogicos, en que juzgan excelente. No le defendiò esta general acceptacion de algunas c lumnias publicadas contra los meritos de su pluma. Dezian auer omiti mas dignidades, que eran las ilustradas, y que no se explayò en las princip les, como lo merecian sus excelencias, contando por notable y exemp de las demas la de Grande de Castilla, pues la describe en pocos renglon con ocasion de ilustrar la de Duque; donde la demasiada breuedad pare mas omision afectada, que oluido: ò por ventura fue cuidado escriuir aquella forma de la Grãdeza, por escusar el empeño (si se dilataua en su d cripcion) de complacerà muchos, ò de ofenderlos. Y aunque despues ot eminentes varones en diferentes discursos, y memoriales, que se leen i pressos, y manuscritos, escriuieron desta Dignidad, fue con rezelo y mo racion igual al animo que mostraron en discurrir los primeros sobre m ria tan llena de atenciones y peligros, como nueua y confusa por la va dad de opiniones de su verdadero origen. Y por ser enfermedad comu las historias de nuestros tiempos disputar y dudar las cosas conocidas y nifiestas, como las escondidas y retiradas en la confusiõ de las passadas des; vniuersalmente se discurre de la Grandeza sin las noticias, que pr ramos manifestar por medio destos apuntamientos. Si el modo y estilc recieren la atencion de los estudiosos, continuaremos lo que mas co se preuiene del mismo assumpto, adornado de otras memorias q̃ no se den publicar en la breuedad, con que procuramos satisfacer el deseo q̃ buscaron esta Dignidad en Salazar de Mendoza; para que logren q de ella se ha podido aueriguar por nueuo, ò por vulgarmente ignora escritores y exemplares modernos comprouamos lo mas que aqui se re: assi porq̃ la Dignidad de Grande, si la consideramos en el estado y q̃ oy tiene, es de siglo y medio de edad: como tãbiẽ para que los suce nuestros tiẽpos en esta materia de la Grandeza siruan de exẽplo à la p dad. Pues ni todo lo que obraron nuestros passados se deue imitar, n oy cosas que desmerezcan la estimaciõ de los futuros siglos: pues lo veneramos por antiguo, nueuo fue en sus principios: y lo que defen con exemplos, seruirà de exemplo en las edades venideras.

ORIGEN
DE LA DIGNIDAD DE GRANDE
DE
CASTILLA:

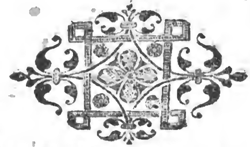
PREEMINENCIAS DE QVE GOZA EN
los Actos publicos, y Palacio de los Reyes de España;

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR
DON ANTONIO IVAN LVIS
DE LA CERDA, DVQVE DE MEDINA
CELI, Y DE ALCALA, CONDE DE LA
Ciudad y gran Puerto de Santa Maria, y de los Molares,
Marques de Alcalà, Cogolludo, y Tarifa, Señor de las Villas
de Lobon, Deza, y Enciso, Adelantado mayor de la Andalucia, Capitan General del Mar Occeano, y Costas della,
Comendador de la Moraleja de la Orden de
Alcantara, y del Consejo
de Estado.

P O R

DON ALONSO CARRILLO,
Abogado de los Consejos.

P. D. A. D.



CON PRIVILEGIO
En Madrid, En la IMPRENTA REAL.
Año M. DC. LVII.

XCELENTISSIMO SEÑOR ANTONIO IVAN LVIS ERDA, DVQVE DE MEDINA E ALCALA,&c. CAPITAN GENERAL NDALVCIA, Y COSTAS DEL MAR OCCEANO, Y DEL CONSEJO DE ESTADO, &c.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

ON singular atencion los Escritores antiguos dedicauan sus Obras à sus amigos, è iguales, huyendo con modesta filosofia de los Palacios y poderosos. Y si tal vez las consagrauan à los Principes, fue por conuenir el argumento de sus escritos con la persona del protector. Estos Discursos del *Origen y preeminencias de la Grandeza*, escriuì con proposito de dedicarlos r su assumpto ilustre y magnifico; no porque en buscar su pa da tener alguna parte la adulacion: quando en V.E. concurren la inteligencia y dotrina de varias facultades y ciencias, que es se ha visto su docta pluma con felicidad ocupada en su ilus fensa: y con ellas adornado su valor singular y discrecion en el as armas, igualmente saben hazer y celebrar las hazañas. Y pues os primeros Grandes de Castilla en classe, en sangre Real, paren- os, y lo que mas es, en personales meritos; bien conuiene la ma- e escriuo, con la proteccion que solicito. Suplico à V.E. admita lo que ofrezco, solo à fin de mejorar las noticias de que se com- E. le fauorece con su correccion, que intento merecer: escusando el o que debe à V.E. esta Monarquia en su defensa militar y politi- eruar este feliz empleo à pluma mas docta y eloquente. ırde à V.E. &c.

B. LM de V.E.

Don Alonso Carrillo.

CEN-

CENSVRA DEL LICENCIADO DON PEDRO DE VELASCO, *Protonotario Apostolico Capellan de Honor de su Magestad, y Iuez de su Real Capilla.*

POR remission de el señor Vicario desta Villa, he visto el *Origen de la*
Dignidad de Grande de Castilla, escrito por Don Alonso Carrillo, Abogado
de los Consejos, y hallo (fuera de no contener cosa contra nuestra santa
Fè, y loables costumbres) recogidas con gran curiosidad, y erudicion las noticias
antiguas, y modernas de la mas preeminente Dignidad, de que gozan los mayo-
res vassallos de esta Monarquia, que es la Grandeza: y aunque resplandeze tan à
la vista de todos, que nadie puede dudar su lustre y estimacion, muchos aun de
los mas versados en la Historia de España, no saben su cierto origen, y sus singula-
res prerogatiuas; siendo hasta aqui cuidado de los mas estudiosos, adelantarse en
alguna de estas obseruaciones. Pero con las que aora se hazen comunes, dando a
la Estampa estos Discursos, se ha puesto termino al deseo de los eruditos, que re-
conoceràn en ellos satisfecha la sed de su desvelo, y apurada con breue y elegan-
te metodo, la verdad que han procurado aueriguar, mendigando prueuas ma
derramadas, que aqui se ven juntas y bien entendidas. Y juzgo, que serà de gra
vtilidad, que salga este Tratado à luz con adorno, que por si solo es tan estimabl
y digno de el comũ aplauso. Assi lo siento en Madrid 20. de Diziembre de 165

Lic. Don Pedro de Velasco.

Licencia del Ordinario.

POR la presente, y por lo que à Nos toca, damos licencia, para qu
pueda imprimir, è imprima el *Origen de la Dignidad de Grand*
Castilla, compuesto por Don Alonso Carrillo, Abogado de los Cons
atento por la Censura desta otra parte consta, no auer en el cosa cõtra
tra santa Fè, y buenas costumbres. Dada en Madrid à ocho de Enero d
y seiscientos y cinquenta y siete años.

Doctor Parga.

Por su mandado.

Diego de V

RAS NOTICIAS ıallan de la Dignidad de en las Leyes, è Hiſtorias eynos.

VRSO PRIMERO.

ISA nueſtro idioma, con frequē
cia deſta voz, Grande, para ſig
nificar todo lo ſingular, exce-
lente, y admirable, aplicando-
la, como el Latino, ſin dife-
ı en buena, o en mala parte.
› aſſumpto ſe vſurpa eſta diccioꝺ
ır el noble poderoſo eſclareci-
lel lugar mas inmediato que ay
:laſſe de vaſſallo, a la ſuperior de
ınifeſtando la mayor dignidad,
onaıquia de Eſpaña premia ſus

ncias de la Grandeza no ſe pue-
ꞌacilmente, ſi no ſe explican pri-
ꞌrogatiuas, de que trataremos
:r diſcurrido en el origen de eſ-
ſtimacion que oy tienen.
cmos por donde corren los rios
profundos; por la mayor parte
: donde nacen: aſsi pues la Dig-
:ratamos, aunque conocida por
ıs, eſconde ſu verdadero princi-
go curſo de ſiglos que ha gaſta-
:er lo inacceſsible del lugar que

las las cortas noticias que nueſ-
dan de la Grandeza, parece que
efectos del tiempo, y que ſu mu-
lad las encubre; como acontece

 a los

a los sucessos muy ancianos, que estan mas sujetos al oluido. Pero como nuestro intento es escriuir los priuilegios mas principales desta Dignidad, y que se alejan menos de nuestros dias, sin escudriñar por menor los que tuuieron los señores Españoles en otros siglos: diremos solamente, que la Grandeza se subrogò en otras Dignidades, que le fueron iguales, ò semejantes en España, como lo persuade la memoria que en los Escritores [1] se conserua de los Magnates, Godos, Electores de sus Reyes, y participes de todos los mayores oficios del Reyno, a quienes las leyes del Fuer juzgo, Concilios, è Historias [2] nombran p[o] los primeros Principes seculares de la Cor[o]na, a cuya sucesion eran llamados a falta la estirpe Regia, sin hazerse mas esclarecid[a] por otro aditamento de Dignidad, o Titu[lo] aũque ya los conociesse [3] aquel siglo, cu[yos] nombres quedaron sumergidos con la ba[rba]ra inundacion de los Arabes; despues rest[itui]dos por los ya oluidados Españoles en l[a a]pereza de los montes de Asturias, los [R]icos homes la sencillez de aquella ed[ad] en estos quiere el comun sentir de los [...]tos [4] se vea la mas parecida imagen [de la] Grandeza moderna. Pero si atendem[os a lo] que dize el Rey Don Alonso el Sabio, [llaman]do al Hijodalgo, *que es hijo de bien*, y [...] tal puede ser en verdad dicho Rico h[ome]. Y que hablando del Rico home, diz[e...] *hombres, segun costumbre de España*

1

Bobadilla lib.2.c.16.num.38.dize: *Que los Magnates no solo significan los que son Grandes, pero que indiuidualmente Magnate, es lo mismo que Grande de España*, Molina de primogen.lib.1.c. 2.num.13. Palac.Rub. de obtent.& retent.Regni Nauar.p.6.§.9. Ambros.de Mor.lib.13.cap.14.de su Historia. *Magnates, quiere dezir Grandes, y este fue el origen de este Titulo, que con mucha dignidad, y preeminencias hasta aora dura en España*, Salazar de Mendoça lib.1.cap.9.de las Dignidades, Iason de Auth.vers.14.obseru.1.num.14. Capitio Latro in addit.ad decis.35.num.17. lib.2.

2

Lib.2.tit.de la eleccion de los Reyes en el Fuero juzgo. Conc.Tolet.4.cap.74. *Nullus apud nos sua præsumptione Regnum arripiat, &c. Sed defuncto, in pace Principe, Primates totius gentis cum Sacerdotibus successorem Regni consilio communi constituant*. Et in quinto Tolet.Concil.c.3.D.Garcia de Loaisa, ibi: Lucas Tudens.in histor.Proœmiũ de antiquis.libr.qui *Fuero juzgo*, nuncupatur, in l.2.& 4.Molin.de primogen. lib.1.cap.2.num.11.D.Diego de Saauedra histor.Got.c.14.fol.211.& c.30.fol. 458.& in alijs per mult.

3

Ioan.Vaseo in Chronic. Hispan.tom.1. cap.22.vbi quod actis antiquorum Conciliorum inscribi solitum erat: *Ella Comes, & Dux, Frandilla Comes, & Dux*. En que es de aduertir, aunque de passo, como en aquellos tiempos los Magnates firmauan primero la Dignidad de Conde, que la de Duque. Notolo Puente, Conueniẽcia de las dos Monarquias lib.2.cap.13.§.2.in margine.

4

Ambros.de Morales, p.3.en el Discurso del linage de Santo Domingo, fol.235. Y deste [...] vsan Aponte, y todos los que escriuen de linages. Bobadilla lib.2.d.cap.16.num.31. G[...] tado de la Nobleza, cap.40.fol.112.Moreno de Vargas, Tratado de la Nobleza, discurs[o...]

5

In l.6.tit.9.& in l.2.tit.21.part.2.

:n las otras tierras dizen Con-
, [6] quando es cierto, que en
incias de Europa no significa-
s, y Condes las primeras, y su-
dades, aunque significassen los
es de vassallos, no parece que
:s dignidad tan sublime, pues
n Alonso el Onzeno en su His-
ɔs Ricos homes a los Hijosdal-
dito que le atribuyen de con-
ɔs homes los priuilegios, se mi-
tambien confirmauan Abades,
Capellanes, Coronistas, [8] y
s que seguian las Cortes de los
s cierto indicio para conocerse
ıa Dignidad, el orden con que
ciona en alguna ley, priuilegio,
nento, en concurrecia de otras:
[9] que promulgò el Rey Don
:ro en Guadalaxara, pone los Ri-
despues de los Infantes, Duques,
stres, Priores, y Marquesses, ante-
solamente a los Caualleros, y

nemorias antiguas, que de los
ıllan en las leyes, è Historias de
fican, con poca, ò ninguna dife-
simos que oy conocemos por ta-
comunmente se afirma con San
otros, [10] que en Castilla se lla-
ma-

6

L.10.tit.25.part.4.& ibi Gregor. Lopez in verb. *Barones* gloss.2. donde dize: *Et ideò de consuetudine, & de communi vsu loquendi solemus appellare Barones, Dominos, & Patronos oppidorum, & Castellarum*, secund. Francisc. Curtium de Feudis 2.part.fol.7.col.4. vers. Sed quia, & latè de Baronibus, Mastrill. de magistratib.lib.4. cap.1.& 2. donde haze distincion de la Dignidad de Varon in genere, y en esta se comprehenden quantos posseen territorios cō qualquiera Dignidad que sea, aut in specie, que es Dignidad inferior à la de Vizconde, aunque muy vsada en Italia, y Alemania, Vid. d.c.2. num. 6. & 40. & in cap.14.num.10. Capibianco de Baronibus, cap.1.2.& 3. Olea de cessione iur. tit.3.quæst.6.num.25.

7

Coronica del Rey don Alonso el Onzeno, fol.157.col.3.

8

Puente, Conueniencia de las dos Monarquias, lib.1.c.22.§.2.pag.81.ibi: *Confirmauan todos los Caualleros, que gouernauan los lugares de importancia, y Fronteras del Reyno*, y alli dize, que confirmaua el Presbytero.

9

L.1.tit.14.lib.8. de la Nueua Recopilacion, y oy permanece este monumento en el estilo con que se despachan las cedulas Reales, quando hablan con las Dignidades destos Reynos, pues se dize, à los Infantes, Duques, Marqueses, Condes, y Ricos hombres, &c. Y las Dignidades, y preeminencias se conocen, y distinguen de las demas ab ordi-
ulorum, Doctores in l.1.ff.de statu hom.& in l.1.ff.si cert.petat. Euerard.in loco ab or-
onde refiere vna doctrina muy singular de Bartulo. Idem Bart.in l.Imperium, ff.de iu-
: iudic.& consl.51.num.35.

10

rincip.lib.3.cap.22. *In Hispania omnes sub Rege Principes Rici homines appellantur*;
.p.38.de los Ricos hombres, Guardiola, d.cap.40. Bobadill.d.cap.16.n.38. Sess.decis.1.
ph Pellicer, Coronista mayor, en vn memorial por el Duque de Montalto, fol.7.n.9.
ıidades de los Ricos hombres Tuifados, Gardingos, Sayones, y otras, vide Alderete,
:ngua Castellana, lib.2.cap.2.pag.163.

maron Ricos homes los que oy tienen calidad de Grandes; porque las mismas Historias hablan de la Ricohombria, como de la Dignidad mas principal despues de la Regia; se deue considerar, que siendo esta dignidad peculiar, y generica à la primera, y mayor nobleza destos Reynos, la posseìan muchos, que no fueron llamados Grandes: siendo cierto, que no vemos apellidado alguno por Grande, q̃ no fuesse Rico hombre. Y asi serà legitimo argumento, que posseyendola vna familia, prueue ser ilustre, y titular, [11] y de la primera gerarquia de la Nobleza de España. [12] Y es to consta con euidencia, pues serà raro el Ti tulo, que no descienda de Ricos hombres c firmadores de priuilegios. Y en este sentido p rece hablò vn insigne Prelado, diziendo: *Antiguamente en España, señaladamente Castilla, y Leon, à todos los grandes seño llamauan Ricos homes, entiendanlo por J. Duques, y Condes, y todos los otros gra señores.* Y si reparamos en los Grandes qu conocen (de los naturales de Castilla c mos) se puede afirmar, que sus passados, mas de Ricos homes, eran llamados Gr de la general estimacion de las gentes. en este numero se contauan los empa dos con la sangre Real, y los que possei tados, y Casas poderosas, hallandose algunos Ricos hombres, que ganaua dos de los otros Grandes, como se vi entierro del Conde Don Rodrigo G Giron, à quien acompañaron ocho Ri bres de Castilla, que lleuauan su aco to, sin gran copia de Caualleros gene

Ni todos los Ricos hombres pod pendon, y caldera, por ser esta pre

11 Ambrosio de Morales en el linage de Santo Domingo, fol. 235. Bobadill. dict. cap. 16. num. 38. Y es muy singular à este proposito lo que dize Ioan. Garcia de nobilit. glos. 16. num. 20. tratando del Hijodalgo de solar conocido, que no se puede llamar con razon Rico hombre el que no tuuiere solar.

12 El mismo Ioan. Garcia en la gloss. 18. nu. 20. refiere muchos, y notables exemplares, & num. 31.

13 D. Alonso de Cartagena en su Dotrinal de Caualleros, titulo de los Ricos homes.

14 Desto se pudieran traer tantos exemplos como ay Coronicas.

15 Refiere este exemplar don Antonio de Mendoça, Secretario de Camara de el Rey Filipo Quarto, en vn papel que escriuio sobre los Titulos, y Grandes, y que corre manoescrito fol. mihi 10. que le tomò de Gudiel en el Compendio de los Girones, cap. 3.

andes, como lo funda vn Autor,[16]
Pero no porque vno fuesse Rico
podia traer pendon, y caldera,
itido solamente à Grandes Ri-
[pone por exemplo à dõ Aluar
en el Rey Don Alonso el Onze-
tocaua al pendon, y caldera, le
: Trastamara, Lemos, y Sarria. Y
nigue, que la dignidad de Rico
uan los Reyes por singular mer-
e prueua de la Coronica [17] del
ro el Iusticiero: pues don Alon-
: Coronel, señor de muchas Vi-
os, deseaua alcançar titulo de Ri-
se lo concedio el Rey, à instan-
iado don Iuan Alfonso de Albur-
dole juntamente pendon, y cal-
e la gracia de la Ricohombria se
rsonas, y no a las Familias, [18] siẽ
ste nombre, Grande, aunque no
d de los Reyes, ni huuiesse des-
e llamasse de Grande, le daua la
iuersal à las familias que se des-
re las demas del Reyno, con po-
dos, ò excessiuos fauores de los
on que su autoridad, y poder les
n lugar superior entre los Ricos
e continuandose en sus Casas, las
ibles con el tiempo, si el tiempo
estimacion, no se la quitaua con
le sus accidentes. Quien podrà
l Reynado de don Enrique el Se-
Grandes los posseedores [19] de las
e Haro, Lara, y Castro? Y quien no
ue en los terminos de Castilla, y
nas Ricos hombres, que ay Gran-
oda la dilatada Monarquia de Es-

16 Ioan. Garcia de nobilitat. d. gloss. 18. n. 21. & seqq.

17 Coronica del Rey don Pedro de Castilla año 2. cap. 20.

18 Don Antonio de Mendoça en el pap. citado prueua, que lo mismo sucedia en los Titulos de Duque, y Conde, quie no passauan de las personas a quien se auia hecho la merced, si los Reyes no la hazian de nueuo a sus descendientes, ò transversales.

19 Coronica del Rey don Enrique el Segundo, año 8. c. 11. fol. 152.

paña? Contando los Historiadores antiguos por Grandes a muy pocos señores en numero proporcionado a los que conocemos cubiertos de sola esta Corona.

Oy permanecen muchos, que heredaron la Grandeza por continuada sucession, y assi diremos, que si los Reyes no instituyeron esta dignidad, fue inuentada por la voz general, vso, y costumbre, [20] dandole tanto ser, y estimacion, que no se ofrece mas vrgente razon, para q̃ el inuicto Emperador Carlos Quinto la dexasse conocida, è ilustrada con el mismo nõbre de Grãdeza q̃ antes tenia: q̃ auerle calificado por propio della sola la deriuada costũbre [21] de nuestros mayores, q̃ la llamarõ assi pues en todos tiempos fue conocida en esto Reynos, como lo enseñã las venerables ley de las Partidas, donde el Rey don Alonso Sabio llama a sus Grandes, [22] *Altos hom* Y para exagerar la estimacion, que el Rey d ue hazer de tales vassallos, dize: [23] *Pero a Grandes deue poner en los grãdes oficios, p que el Rey sea mas noblemente seruido del*

En la Nueua Recopilacion hablan de Grandes algunas leyes promulgadas [24] a del Rey don Felipe Primero, por don Iu Primero. Don Enrique Tercero, y Reye tolicos.

En las Historias es tan frequente el mencion de los Grandes, cõ distincion demas señores de Castilla, que al refe acciones, y cõcurrencias, siempre par los anteponẽ a los Ricos hombres. Y esta presuncion en lo que escriue Per de Ayala, Coronista de tres Reyes, qu chas partes con ocasion de juntarse en otras, donde se hallaua la mayor

20 Ludouicus Rodulfinus de origine Ducum Italiæ, n.234. & 252. Purpurat. in l. 1. n. 512. ff. de offic. eius, & Tiraquel. de nobilit. cap. 20. num. 55. Solorçan. de Iure Indiarum p.2. lib.3. cap. 20. num. 22. Y es tan poderosa para instituir nueuas dignidades la costumbre, y la sucessión para conseruarlas en vna familia, que dize Alonso Lopez de Haro en su Nobiliario tom. 2. lib. 9. c. 18. que muchos en España, por continuacion del vso antiguo, se quedaron con las preeminencias, gracias, y prerrogatiuas de cubrirse delante del Rey, y de llamarse deudos de la Corona Real, sin serlo.

21 Que la costumbre, y vso comun inuenten, y establezcan nueuas dignidades, lo enseñan los DD. in l. Athletas, vers. Celsus, ff. de his qui notant. infam. Alexand. Ludou. decis. 482. ibi Beltramin. Gratian. discept. 111. num. 74.

22 Ley 4. tit. 18. part. 3.

23 Ley 2. tit. 9. part. 2.

24 Ley 29. tit. 4. l. 14. tit. 5. lib. 2. l. 12. tit. 15. lib. 3. l. 24. tit. 4. l 2. tit. 16. lib. 6. & tit. 10. lib. 5. l. 15. tit. 8. lib. 9. de la Nueua Recopilacion.

s, pone en las inscripciones de
o en el contexto dellos la distin
25 Y tal vez en esta forma, *A los
homes, y Caualleros*. Compre-
el nombre de Condes solamen
es, 26 por no darse el titulo de
tella edad, sino al q̃ era, o auia de
omo aconteciera con el de Du-
stra. Conocese biẽ el aprecio en
uel titulo, por la rustica ceremo
que se hazia en su creacion, 27
ar la cercania, y comunicacion
nçado con la dignidad de los

Pero Lopez de Ayala en la Co-
y don Iuan el Primero refiere
vn Consejero (de quien el Rey
sobre que haria del Infante dõ
mano, Conde de Gijon, que an-
seruicio) todos los Grandes que
es de Castilla sus ascendientes
en sus Palacios sin forma de jui
diessen ser oydos contra las cul
onian, y desde el Rey don Alon
no pone alguno hasta su tiem-
nbre de Grande, que no fuesse
os Reyes, o señor de Vizcaya, y
posseido solamẽte de Grãdes Ri-
pone tãbien algunos Maestres
s Militares. Y siendo tãtos los q̃
aquella forma acelerada el Rey
enta solamẽte por Grandes a dõ
ermano, Maestre de Santiago, y
fante de Aragon su primo.

Per-

25

Pero Lopez de Ayala, Cauallero de ilustre sangre, escriuio las tres Coronicas, que se leen impressas en vn volumẽ de los Reyes don Pedro, don Enrique, y don Iuan el Primero. En la del Rey don Pedro año 2. cap. 6. y 12. año 4. c. 11. año 5. cap. 27. 30. y 32. 35. y 39. año 7. cap. 3. año 13. cap. 7. Y en la del Rey dõ Enrique año 5. cap. 10.

26

Aunque fuesse la dignidad de Conde en aquel siglo tambien personal, como la de Rico hombre, despues se continuaron los Titulos de Duque, y Conde en las familias, como se continuaua la Grandeza, siendo los primeros Titulos perpetuos destos Reynos los Condes de Medinaceli, y Niebla, y luego de Benauente, y Valẽcia, hasta que el Rey don Iuan el Segundo dio diez y nueue Titulos, y Enrico Quarto veinte y dos, todos perpetuos, y todos a hombres de gran estado, y sangre, y que muchos dellos se llamauan Grandes, y lo quedaron, y lo son aora. El Rey don Fernando el Catolico tambiẽ dio muchos Titulos, y cinco de Duque a otros tantos señores, que ya eran Grandes. Don Antonio de Mendoza en el papel citado fol. 16. Salazar de Mendoza en el Titulo de Conde.

27

Cuenta esta ceremonia la Coronica de el Rey don Alonso el Vndecimo, quando el Rey hizo a Aluar Nuñez, Conde de Trastamara, è de Lemos, y de Sarria, cap. 84. fol. 39. y Bobadilla d. lib. 2. cap. 16. num. 31. Y que la dignidad de Conde sea antiquissima en nuestra España, y antes que la de Duque, y Marques, se prueua de la misma Coronica en el capit. 63. y lo refiere Garcia de Nobilit. gloss. 48. §. 3. num. 69.

28

El intento deste Consejero era dissuadir que castigasse al Conde de Gijon su hermano, sin oir sus disculpas, y para esto le propuso exemplos de Grandes, muertos sin ser oidos, y los daños que dello se siguieron, y pone sus dignidades, que prueuan bien nuestra opinion, como se podrá ver en el capit. 5. de la Coronica del Rey don Iuan el Primero.

AL QVE LEYERE:

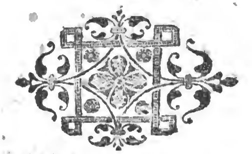
E Scriuiò el Doctor Pedro Salazar de Mendoza,
tenciario de la santa Iglesia de Toledo, Canonigo Peni-
nidades Seglares de Castilla, y Leon, *el Origen de las Dig-*
recibido en España, assumpto copioso y bien
aunque no retiradas à los eruditos y noticiosos, escondidas al
un de la nacion. Obra aplaudida ya por la materia que contiene, ya por
edito de su Autor, conocido por sus escritos Genealogicos, en que le
gan excelente. No le defendiò esta general acceptacion de algunas ca-
nias publicadas contra los meritos de su pluma. Dezian auer omitido
dignidades, que eran las ilustradas, y que no se explayò en las principa-
como lo merecian sus excelencias, contando por notable y exemplar
as demas la de Grande de Castilla, pues la descriue en pocos renglones;
ocasion de ilustrar la de Duque; donde la demasiada breuedad parecio
s omision afectada, que oluido: ò por ventura fue cuidado escriuir en
uella forma de la Grãdeza, por escusar el empeño (si se dilataua en su des-
pcion) de complacer à muchos, ò de ofenderlos. Y aunque despues otros
inentes varones en diferentes discursos, y memoriales, que se leen im-
essos, y manuscritos, escriuieron desta Dignidad, fue con rezelo y mode-
cion igual al animo que mostraron en discurrir los primeros sobre mate-
a tan llena de atenciones y peligros, como nueua y confusa por la varie-
ad de opiniones de su verdadero origen. Y por ser enfermedad comun de
as historias de nuestros tiempos disputar y dudar las cosas conocidas y ma-
ifiestas, como las escondidas y retiradas en la confusiõ de las passadas eda-
les; vniuersalmente se discurre de la Grandeza sin las noticias, que procu-
ramos manifestar por medio destos apuntamientos. Si el modo y estilo me-
recieren la atencion de los estudiosos, continuaremos lo que mas copioso
se preuiene del mismo assumpto, adornado de otras memorias q̃ no se pue-
den publicar en la breuedad, con que procuramos satisfacer el deseo de los
q̃ buscaron esta Dignidad en Salazar de Mendoza; para que logren quanto
de ella se ha podido aueriguar por nueuo, ò por vulgarmente ignorado. Cõ
escritores y exemplares modernos comprouamos lo mas que aqui se refie-
re: assi porq̃ la Dignidad de Grande, si la consideramos en el estado y punto
q̃ oy tiene, es de siglo y medio de edad: como tãbiẽ para que los sucessos de
nuestros tiẽpos en esta materia de la Grandeza siruan de exẽplo à la posteri-
dad. Pues ni todo lo que obraron nuestros passados se deue imitar, ni faltan
oy cosas que desmerezcan la estimaciõ de los futuros siglos: pues lo q̃ aora
veneramos por antiguo, nueuo fue en sus principios: y lo que defendemos
con exemplos, seruirà de exemplo en las edades venideras.

ORIGEN
›IGNIDAD DE GRANDE
DE
CASTILLA:

ENCIAS DE QVE GOZA EN
ıblicos, y Palacio de los Reyes de España:

CELENTISSIMO SEÑOR
NTONIO IVAN LVIS
RDA, DVQVE DE MEDINA
E ALCALA, CONDE DE LA
Puerto de Santa Maria, y de los Molares,
:alà, Cogolludo, y Tarifa, Señor de las Villas
ı, y Enciso, Adelantado mayor de la Andalu-
Ǝeneral del Mar Occeano, y Costas della,
iador de la Moraleja de la Orden de
Alcantara, y del Consejo
de Estado.

POR
ALONSO CARRILLO,
Abogado de los Consejos.
P. D. A. D.



CON PRIVILEGIO
id, En la IMPRENTA REAL.
Año M. DC. LVII.

:CELENTISSIMO SEÑOR
NTONIO IVAN LVIS
RDA, DVQVE DE MEDINA
ALCALA, &c. CAPITAN GENERAL
)ALVCIA, Y COSTAS DEL MAR
:CEANO, Y DEL CONSEJO
DE ESTADO, &c.

<CELENTISSIMO SEÑOR.

ON singular atencion los Escritores antiguos dedicauan sus Obras à sus amigos, è iguales, huyendo con modesta filosofia de los Palacios y poderosos. Y si tal vez las consagrauan à los Principes, fue por conuenir el argumento de sus escritos con la persona del protector. Estos Discursos del *Origen y preeminencias de la Grandeza*, escriuì con proposito de dedicarlos
mpto ilustre y magnifico; no porque en buscar su pa-
r alguna parte la adulacion: quando en V.E. concurren
igencia y dotrina de varias facultades y ciencias, que
visto su docta pluma con felicidad ocupada en su ilus-
con ellas adornado su valor singular y discrecion en el
, igualmente saben hazer y celebrar las hazañas. Y pues
:os Grandes de Castilla en classe, en sangre Real, paren-
ie mas es, en personales meritos; bien conuiene la ma-
con la proteccion que solicito. Suplico à V.E. admita
ezco, solo à fin de mejorar las noticias de que se com-
ce con su correccion, que intento merecer: escusando el
à V.E. esta Monarquia en su defensa militar y politi-
feliz empleo à pluma mas docta y eloquente.
.&c.

B. LM de V.E.

Don Alonso Carrillo.

CEN;

...RAS NOTICIAS
...llan de la Dignidad de ...n las Leyes, è Historias ...ynos.

...RSO PRIMERO.

A nuestro idioma, con frequẽ
cia desta voz, Grande, para sig
nificar todo lo singular, exce-
ente, y admirable, aplicando-
a, como el Latino, sin dife-
n buena, o en mala parte.
sumptò se vsurpa esta diccion
el noble poderoso esclareci-
lugar mas inmediato que ay
e de vassallo, a la superior de
estando la mayor dignidad,
quia de España premia sus

s de la Grandeza no se pue-
mente, si no se explican pri-
atiuas, de que trataremos
scurrido en el origen de es-
acion que oy tienen.
s por donde corren los rios
ndos; por la mayor parte
de nacen: assi pues la Dig-
nos, aunque conocida por
onde su verdadero princi-
urso de siglos que ha gasta-
inaccessible del lugar que

cortas noticias que nues-
e la Grandeza, parece que
s del tiempo, y que su mu-
encubre; como acontece

a los sucessos muy ancianos, que estan mas jetos al oluido. Pero como nuestro intent escriuir los priuilegios mas principales d Dignidad, y que se alejan menos de nues dias, sin escudriñar por menor los que tu ron los señores Españoles en otros siglos remos solamente, que la Grandeza se su gò en otras Dignidades, que le fueron igu o semejantes en España, como lo persua memoria que en los Escritores [1] se co ua de los Magnates, Godos, Electores d Reyes, y participes de todos los mayore cios del Reyno, a quienes las leyes del juzgo, Concilios, è Historias [2] nombra los primeros Principes seculares de la na, a cuya sucesion eran llamados a fa la estirpe Regia, sin hazerse mas esclare por otro aditamento de Dignidad, o T aũque ya los conociesse [3] aquel siglo, nombres quedaron sumergidos con la ra inundacion de los Arabes; despues re dos por los ya oluidados Españoles en pereza de los montes de Asturias, los Ricos homes la sencillez de aquella e en estos quiere el comun sentir de los tos [4] se vea la mas parecida imagen Grandeza moderna. Pero si atendem que dize el Rey Don Alonso el Sabio, do al Hijodalgo, *que es hijo de bien*, y tal puede ser en verdad dicho Rico ho Y que hablando del Rico home, dize *hombres, segun costumbre de España,*

1

Bobadilla lib.2.c.16.num.38.dize: *Que los Magnates no solo significan los que son Grandes, pero que indiuidualmente Magnate, es lo mismo que Grande de España*, Molina de primogen.lib.1.c.2.num.13. Palac.Rub. de obtent.& retent.Regni Nauar.p.6.§.9. Ambros.de Mor.lib.13.cap.14.de su Historia. *Magnates, quiere dezir Grandes, y este fue el origen de este Titulo, que con mucha dignidad, y preeminencias hasta aora dura en España*, Salazar de Mendoça lib.1.cap.9.de las Dignidades, Iason de Antef. vers.14.obseru.1.num.14. Capitio Latro in addit.ad decis.35.num.17.lib.2.

2

Lib.2.tit.de la eleccion de los Reyes en el Fuero juzgo. Conc.Tolet.4.cap.74. *Nullus apud nos sua præsumptione Regnum arripiat, &c. Sed defuncto, in pace Principe, Primates totius gentis cum Sacerdotibus successorem Regni consilio communi constituant.* Et in quinto Tolet.Concil.c.3.D.Garcia de Loaisa, ibi: Lucas Tudens.in histor.Procemiũ de antiquis.libr.qui *Fuero juzgo*, nuncupatur, in l.2.& 4.Molin.de primogen.lib.1.cap.2.num.11.D.Diego de Saauedra histor.Got.c.14.fol.211.& c.30.fol.458.& in alijs per mult.

3

Ioan.Vaseo in Chronic. Hispan.tom.1.cap.22.vbi quod actis antiquorum Conciliorum inscribi solitum erat: *Ella Comes, & Dux, Frandilla Comes, & Dux.* En que es de aduertir, aunque de passo, como en aquellos tiempos los Magnates firmauan primero la Dignidad de Conde, que la de Duque. Notolo Puente, Conueniẽcia de las dos Monarquias lib.2.cap.13.§.2.in margine.

4

Ambros.de Morales, p.3.en el Discurso del linage de Santo Domingo, fol.235. Y deste a y San Aponte, y todos los que escriuen de linages. Bobadilla lib.2.d.cap.16.num.31. Guar tado de la Nobleza, cap.40.fol.112.Moreno de Vargas, Tratado de la Nobleza, discurs.13.

5

In l.6.tit.9.& in l.2.tit.21.part.2.

n las otras tierras dizen Con-
6 quando es cierto, que en
ncias de Europa no significa-
, y Condes las primeras, y su-
ades, aunque significassen los
s de vassallos, no parece que
dignidad tan sublime, pues
Alonso el Onzeno en su His-
Ricos homes a los Hijosdal-
co que le atribuyen de con-
homes los priuilegios, se mi-
mbien confirmauan Abades,
apellanes, Coronistas, 8 y
que seguian las Cortes de los
erto indicio para conocerse
Dignidad, el orden con que
ma en alguna ley, priuilegio,
ito, en concurrẽcia de otras:
que promulgò el Rey Don
en Guadalaxara, pone los Ri-
pues de los Infantes, Duques,
s, Priores, y Marqueses, ante-
mente a los Caualleros, y

iorias antiguas, que de los
en las leyes, è Historias de
i, con poca, ò ninguna dife-
s que oy conocemos por ta-
unmente se afirma con San
, 10 que en Castilla se lla-
ma-

6

L. 10. tit. 25. part. 4. & ibi Gregor. Lopez in verb. *Barones* gloss. 2. donde dize: *Et ideò de consuetudine, & de communi vsu loquendi solemus appellare Barones, Dominos, & Patronos oppidorum, & Castellarum*, secund. Francisc. Curtium de Feudis 2. part. fol. 7. col. 4. vers. Sed quia, & latè de Baronibus, Mastrill. de magistratib. lib. 4. cap. 1. & 2. donde haze distincion de la Dignidad de Varon in genere, y en esta se comprehenden quantos posseen territorios cõ qual quiera Dignidad que sea, aut in specie, què es Dignidad inferior à la de Vizconde, aunque muy vsada en Italia, y Alemania, Vid. d. c. 2. num. 16. & 40. & in cap. 14. num. 10. Capiblanco de Baronibus, cap. 1. 2. & 3. Olea de cessione iur. tit. 3. quæst. 6. num. 25.

7

Coronica del Rey don Alonso el Onzeno, fol. 157. col. 3.

8

Puente, Conueniencia de las dos Monarquias, lib. 1. c. 12. §. 2. pag. 81. ibi: *Confirmauan todos los Caualleros, que gouernauan los lugares de importancia, y Fronteras del Reyno*, y alli dize, que confirmaua el Presbytero.

9

L. 1. tit. 14. lib. 8. de la Nueua Recopilacion, y oy permanece este monumento en el estilo con que se despachan las cedulas Reales, quando hablan con las Dignidades destos Reynos, pues se dize, à los Infantes, Duques, Marqueses, Condes, y Ricos hombres, &c. Y las Dignidades, y preeminencias se conocen, y distinguen de las demas ab ordi-
i, Doctores in l. 1. ff. de statu hom. & in l. 1. ff. si cert. petat. Euerard. in loco ab or-
fiere vna doctrina muy singular de Bartulo. Idem Bart. in l. Imperium, ff. de iu-
& consl. 31. num. 35.

10

b. 3. cap. 22. *In Hispania omnes sub Rege Principes Rici homines appellantur*,
los Ricos hombres, Guardiola, d. cap. 40. Bobadill. d. cap. 16. n. 38. Sess. decis. 1.
cer, Coronista mayor, en vn memorial por el Duque de Montalto, fol. 7. n. 9.
de los Ricos hombres Tuifados, Gardingos, Sayones, y otras, vide Alderete,
astellana, lib. 2. cap. 2. pag. 163.

maron Ricos homes los que oy tienen cal
dad de Grandes;porque las mismas Histori
hablan de la Ricohombria, como de la Dig
nidad mas principal despues de la Regia;se c
ue considerar,que siendo esta dignidad pecu
liar, y generica à la primera, y mayor nobl
za destos Reynos,la posseìan muchos, que r
fueron llamados Grandes: siendo cierto, qu
no vemos apellidado alguno por Grande,
no fuesse Rico hombre. Y asi serà legitim
argumento, que posseyendola vna famili
prueue ser ilustre, y titular, [11] y de la prime
gerarquia de la Nobleza de España. [12] Y e
to consta con euidencia,pues serà raro el T
tulo,que no descienda de Ricos hombres co
firmadores de priuilegios. Y en este sentido p
rece hablò vn insigne Prelado, diziendo:

Antiguamente en España, señaladamente e Castilla, y Leon, à todos los grandes señor. llamauan Ricos homes, entiendanlo por si l. Duques, y Condes, y todos los otros grand señores. Y si reparamos en los Grandes que c conocen (de los naturales de Castilla dez mos) se puede afirmar,que sus passados, ade mas de Ricos homes, eran llamados Grande de la general estimacion de las gentes. [14] en este numero se contauan los emparenta dos con la sangre Real, y los que posseìan E tados, y Casas poderosas, hallandose tal ve algunos Ricos hombres, que ganauan suel dos de los otros Grandes, como se vio en e entierro del Conde Don Rodrigo Gonçale Giron,à quien acompañaron ocho Ricos hō bres de Castilla,que lleuauan su acostamien to,sin gran copia de Caualleros generosos. [15]

Ni todos los Ricos hombres podian trae pendon, y caldera, por ser esta prerrogatiu

d

11 Ambrosio de Morales en el linage de Santo Domingo,fol.235.Bobadill. dict. cap.16.num.38.Y es muy singular à este proposito lo que dize Ioan. Garcia de nobilit.glos.16.num.20.tratando del Hijodalgo de solar conocido, que no se puede llamar con razon Rico hombre el que no tuuiere solar.

12 El mismo Ioan.Garcia en la gloss.18.nu. 20.refiere muchos,y notables exemplares,& num.31.

13 D.Alonso de Cartagena en su Dotrinal de Caualleros, titulo de los Ricos homes.

14 Desto se pudieran traer tantos exemplos como ay Coronicas.

15 Refiere este exemplar don Antonio de Mendoça,Secretario de Camara de el Rey Filipo Quarto,en vn papel que escriuio sobre los Titulos, y Grandes, y que corre manoescrito fol.mihi 10.que le tomò de Gudiel en el Compendio de los Girones,cap.3.

ındes,como lo funda vn Autor,
Pero no porque vno fuesse Rico
podia traer pendon, y caldera,
tido solamente à Grandes Ri-
pone por exemplo a dõ Aluar
ı el Rey Don Alonso el Onze-
›caua al pendon,y caldera, le
Trastamara,Lemos, y Sarria. Y
gue, que la dignidad de Rico
ın los Reyes por singular mer-
prueua de la Coronica [17] del
el Iusticiero: pues don Alon-
:oronel, señor de muchas Vi-
deseaua alcançar titulo de Ri-
lo concedio el Rey, à instan-
o don Iuan Alfonso de Albur-
le juntamente pendon,y cal-
gracia de la Ricohombria se
nas,y no a las Familias, [18] siẽ
nombre,Grande, aunque no
e los Reyes, ni huuiesse des-
ımasse de Grande, le daua la
sal à las familias que se des-
s demas del Reyno,con po-
, o excessiuos fauores de los
ue su autoridad, y poder les
gar superior entre los Ricos
ıtinuandose en sus Casas,las
con el tiempo, si el tiempo
ıacion,no se la quitaua con
s accidentes. Quien podrà
nado de don Enrique el Se-
les los posseedores [19] de las
o,Lara,y Castro? Y quien no
ı los terminos de Castilla, y
cos hombres,que ay Gran-
dilatada Monarquia de Es-

B pa-

16 Ioan. Garcia de nobilitat. d. gloss. 18. n. 21. & seqq.

17 Coronica del Rey don Pedro de Castilla año 2. cap. 20.

18 Don Antonio de Mendoça en el pap. citado prueua, que lo mismo suced a en los Titulos de Duque, y Conde, quie no passauan de las personas a quien se auia hecho la merced, si los Reyes no la hazian de nueuo a sus descendientes, ò transversales.

19 Coronica del Rey don Enrique el Segundo, año 8. c. 11. fol. 152.

paña? Contando los Historiadores antiguos por Grandes a muy pocos señores en numero proporcionado a los que conocemos cubiertos de sola esta Corona.

Oy permanecen muchos, que heredaron la Grandeza por continuada sucession, y assi diremos, que si los Reyes no instituyeron esta dignidad, fue inuentada por la voz general, vso, y costumbre, [20] dandole tanto ser, y estimacion, que no se ofrece mas vrgente razon, para q̃ el inuicto Emperador Carlos Quinto la dexasse conocida, è ilustrada con el mismo nõbre de Grãdeza q̃ antes tenia: q̃ auerle califi cado por propio della sola la deriuada costũbre [21] de nuestros mayores, q̃ la llamarõ assi: pues en todos tiempos fue conocida en estos Reynos, como lo enseñã las venerables leyes de las Partidas, donde el Rey don Alonso el Sabio llama a sus Grandes, [22] *Altos homes.* Y para exagerar la estimacion, que el Rey deue hazer de tales vassallos, dize: [23] *Pero a los Grandes deue poner en los grãdes oficios, porque el Rey sea mas noblemente seruido dellos.*

En la Nueua Recopilacion hablan de los Grandes algunas leyes promulgadas [24] antes del Rey don Felipe Primero, por don Iuan el Primero. Don Enrique Tercero, y Reyes Catolicos.

En las Historias es tan frequente el hazer mencion de los Grandes, cõ distincion de los demas señores de Castilla, que al referir sus acciones, y cõcurrencias, siempre parece que los anteponẽ a los Ricos hombres. Y se funda esta presuncion en lo que escriue Pero Lopez de Ayala, Coronista de tres Reyes, que en muchas partes con ocasion de juntarse Cortes, o en otras, donde se hallaua la mayor nobleza des-

20 Ludouicus Rodulfinus de origine Ducum Italiæ, n.234. & 252. Purpurat. in l. ..n.512.ff. de offic. eius, & Tiraquel. de nobilit. cap. 20. num. 55. Solorçan. de Iure Indiarum p.2. lib.3. cap.20. num.22. Y es tan poderosa para instituir nueuas dignidades la costumbre, y la sucession para conseruarlas en vna familia, que dize Alonso Lopez de Haro en su Nobiliario tom.2. lib.9. c.18. que muchos en España, por continuacion del vso antiguo, se quedaron con las preeminencias, gracias, y prerrogatiuas de cubrirse delante del Rey, y de llamarse deudos de la Corona Real, sin serlo.

21 Que la costumbre, y vso comun inuenten, y establezcan nueuas dignidades, lo enseñan los DD. in l. Athleras, vers. Celsus, ff. de his qui notant. infam. Alexand. Ludou. decis. 482. ibi Beltramin. Gratian. discept. 111. num. 74.

22 Ley 4. tit. 18. part. 3.

23 Ley 2. tit. 9. part. 2.

24 Ley 29. tit. 4. l. 14. tit. 5. lib. 2. l. 12. tit. 15. lib. 3. l. 24. tit. 4. l. 2. tit. 16. lib. 6. & tit. 10. lib. 5. l. 15. tit. 8. lib. 9. de la Nueua Recopilacion.

ynos, pone en las inscripciones de los, o en el contexto dellos la distin ida. 25 Y tal vez en esta forma, *A los cos homes, y Caualleros.* Compre) en el nombre de Condes solamen indes, 26 por no darse el titulo de aquella edad, sino al q̃ era, o auia de , como aconteciera con el de Du- uestra. Conocese biẽ el aprecio en iquel titulo, por la rustica ceremo na, que se hazia en su creacion, 27 estar la cercania, y comunicacion :ançado con la dignidad de los

) Pero Lopez de Ayala en la Co- ley don Iuan el Primero refiere : vn Consejero (de quien el Rey r sobre que haria del Infante dõ mano, Conde de Gijon, que an- seruicio) todos los Grandes que es de Castilla sus ascendientes en sus Palacios sin forma de jui diessen ser oydos contra las cul onian, y desde el Rey don Alon no pone alguno hasta su tiem- bre de Grande, que no fuesse s Reyes, o señor de Vizcaya, v sseido solamẽte de Grãdes Ri- pone tãbien algunos Maestres Militares. Y siendo tãtos los q̃ quella forma acelerada el Rey ta solamẽte por Grandes a dõ nano, Maestre de Santiago, y ite de Aragon su primo.

Per-

25

Pero Lopez de Ayala, Cauallero de ilustre sangre, escriuio las tres Coronicas, que se leen impressas en vn volumẽ de los Reyes don Pedro, don Enrique, y don Iuan el Primero. En la del Rey don Pedro año 2. cap. 6. y 12. año 4. c. 11. año 5. cap. 27. 30. y 32. 35. y 39. año 7. cap. 3. año 13. cap. 7. Y en la del Rey dõ Enrique año 5. cap. 10.

26

Aunque fuesse la dignidad de Conde en aquel siglo tambien personal, como la de Rico hombre, despues se continuaron los Titulos de Duque, y Conde en las familias, como se continuaua la Grandeza, siendo los primeros Titulos perpetuos destos Reynos los Condes de Medinaceli, y Niebla, y luego de Benauente, y Valencia, hasta que el Rey don Iuan el Segundo dio diez y nueue Titulos, y Enrico Quarto veinte y dos, todos perpetuos, y todos a hombres de gran estado, y sangre, y que muchos dellos se llamauan Grandes, y lo quedaron, y lo son aora. El Rey don Fernando el Catolico tambiẽ dio muchos Titulos, y cinco de Duque a otros tantos señores, que ya eran Grandes. Don Antonio de Mendoza en el papel citado fol. 16. Salazar de Mendoza en el Titulo de Conde.

27

Cuenta esta ceremonia la Coronica de el Rey don Alonso el Vndecimo, quando el Rey hizo a Aluar Nuñez, Conde de Trastamara, è de Lemos, y de Sarria, cap. 84. fol. 39. y Bobadilla d. lib. 2. cap. 16. num. 31. Y que la dignidad de Conde sea antiquissima en nuestra España, y antes que la de Duque, y Marques, se prueua de la misma Coronica en el capit. 63. y lo refiere Garcia de Nobilit. gloss. 48. §. 3. num. 69.

28

El intento deste Consejero era dissua- stigasse al Conde de Gijon su hermano, sin oir sus disculpas, y para esto le pro- los de Grandes, muertos sin ser oidos, y los daños que dello se siguieron, y pô dignidades, que prueuan bien nuestra opinion, como se podrà ver en el capit. 5. lel Rey don Iuan el Primero.

Persuade tambien, que la Grandeza, cohombria eran consideradas, como d dades distinctas, auer dado Titulo de Gr el Rey don Iuan el Primero, antes de la lla de Aljubarrota, a Pero Gonçalez de M doza, señor de Hita y Buitrago, para el, sucessores en su Casa. [29]

29 Don Antonio de Mendoza en el papel manoescrito citado, fol. 13.

Aluar Garcia de Santa Maria, Coronist Rey don Iuan el Segundo, escriue [30] co misma atenciõ, los principales que por la bleza de Castilla se hallaron en las Corte lebradas en Toledo por el Rey don Enr el Enfermo su padre; pues haze memori don Fadrique Conde de Trastamara, que pues fue Duque de Arjona: y de don Enr Manuel, primos del Rey: y de don Ruy Lo de Aualos, Condestable de Castilla: y de l de Velasco, Camarero mayor del Rey: Diego Lopez de Estuñiga, Iusticia mayo Castilla: y de Gomez Manrique, Adelant mayor de Castilla, y de muchos otros Ca lleros, y Escuderos. Y luego para referir lo cedido en aquellas Cortes, prosigue en ot capitulos, diziendo: [31] *Razonamiento qu hizo à los Grandes. Respuesta que dieron Grandes.* Y mas [32] adelante escriue el mism Coronista, los Grandes que cõcurrieron a Cortes de Guadalaxara, donde se hallau Reyna doña Catalina, y el Infante dõ Fern do de Antequera, y nõbra diez, cuyos suce res lo son, como sus antecessores lo fueron.

30 Coronica del Rey don Iuan el Segundo, año 6. cap. 1.

31 In d. Coronica, año 6. cap. 3. 4. 5. y 12.

32 El mismo año 8. c. 58. *Ende vinieron los Grandes destos Reynos, que se siguen.* Et vid. cap. 69.

Califica mas ser cierta la distincion sup rior de la Grandeza, el auer sido conocidos tiempo del Rey don Iuan el Segundo nue señores, [33] por la denominaciõ de Grãdes, e tre tantos, y tan calificados Caualleros con tenia Castilla, à quien despues llamaron l

33 Y por esto escriuieron algunos, que el Emperador Carlos Quinto no restituyò en la cobertura mas q̃ à estos nueue solamente. Madariaga fue de aquella opiniõ en el libro del Senado, y del Principe, a quien refuta don Ioseph Pellicer, Coronista mayor, por ser de opinion, que fueron aun mas de doze los q̃ mandò cubrir el Emperador, y lo prueua cõ buen testigo en el memorial por el Marques de Priego, fol. 1. n. 3.

Gra

de don Iuan el Segundo. Y es muy
› vsar la Coronica deste Rey de la voz
n tanto grado, que desde entonces se
ando llamar à los mayores señores
› en otra forma, si por ventura antes
ìmo ser Ricos hombres, hasta que en
: los Reyes Catolicos faltò de todo
icohombria, despareciendose con
eminencia de confirmar los priui-

de Palencia, Coronista de Enrique
gue el mismo estilo, diziendo: [35]
Grandes que en la Corte se hallarō,
ego à besar la mano por su Rey, y so
or, y le hizieron omenage, segun la
y fueros de España. Los principa-
a Corte se hallaron, fueron dō Iuan
ue despues fue Marques de Ville-
Pedro Giron su hermano, Maestre
alatraua. Ruy Diaz de Mendo-
domo mayor que fue del Rey don
re. Don Pedro, señor de Aguilar,
de Cañete. El Mariscal Diego
señor de Vaena, &c.
rez del Castillo, Coronista [36] del
que, dize: *Los Grandes del Reyno*
llaron, alçaron por Rey al Princi
ue. Y en el Titulo de Duque de
te Rey dio à don Iuan Pacheco,
intiago, se leen estas palabras. [37]
propio de Reyes premiar, y en-
s à los Grandes de su Reyno. En
le algunos insignes varones es-
Perez de Guzman, que viuio en
Reyes don Iuan el Segundo, y
uarto, se deue notar, que en nin-
omite llamar Grandes a los se-

C ño-

34
El vltimo priuilegio rodado q̃ se despachò en España por sus Reyes, confirmãdo en el los Grandes Ricos hombres, le pone à la letra Pedraça en la Historia de Granada, p.3.c.49.

35
En la Coronica del Rey Enrique Quarto, p.1.c.1. año 1454.

36
En la Coronica del Rey Enrique Quarto, cap.2.

37
Titulo de Duque de Escalona, q̃ el Rey Enrique Quarto dio à don Juan Pacheco, Maestre de Santiago.
En el Titulo de Duque del Infantado, que los Reyes Catolicos dieron a don Diego Hurtado de Mendoza, Marques de Santillana, estando en el Real sobre Toro contra el Rey de Portugal, en 22. de Iulio de 1475. dizen: *Que ninguno otro Grande de nuestros Reynos en esto non vos iguala*, y mas adelãte, *Auemos conocimiento, que vos sois el principal Grãde Cauallero de nuestros Reynos, que conseruan nuestro estado.* Este Titulo le trae à la letra Alonso Lopez de Haro en su Nobiliario lib.4.c.13.fol.244.

ıque el comun sentir de los eruditos
44 ser la Grandeza, y Ricohombria
ı dignidad, con diuersos nombres, y
s Tuifados, ò Magnates Godos, se si-
los Ricos hombres, y à estos los Gran
ıdo las leyes, è Historias destas vozes
uamente, para significar los mayores
de la Corona, y que se reconoce esto
en las de Aragon, y Portugal, donde el
e los Ricos hombres [45] no fue infe-
jue tuuieron en Castilla los Grandes.
o esso podremos afirmar, guiados de
ridades ya alegadas, que la Grandeza
tro tiempo es mas antigua en estos
de lo que piensan algunos, que le dan
mas nueuo, y que no en todo fue vna
a dignidad de Rico hõbre en los pas-
los, que es en el nuestro la de Grande
ia. Porque si estamos à la opinion co-
que los Ricos hombres eran los que
ocemos por Grandes, se deue enten-
quellos solamente à quien los Reyes
nerced de Pendon, y Caldera, y que
Estados, y Casas poderosas. Y en esta
concilian mejor las dudas, que pudie
ionar los Ricos hombres de corto Es-
casa, que viuian à merced de los mas
os: y se entenderà tambien el fin prin
la pretẽsion de don Iuan Alfonso Co-
ı tiempo del Rey don Pedro, de que se
o mencion: pues à lo que anelaua era
alistar à su sueldo gente de armas, mã
ola, y sustentandola, que esto signifi-
is insignias de la Caldera, y el Pendon.
pinion es vn Escritor graue de nues-
npos, diziendo: [46] Que aunque los an-
Grandes fuessen Ricos hombres; con
todo

44
Bobadilla d. cap. 16. num. 37. Gil Ramirez de Arellano, del Consejo, y Camara de Castilla, en el memorial por el Conde de Aguilar, fol. 9. n. 7. Don Diego del Corral, del mismo Consejo, y Camara en el memorial por el Principe de Esquilaque, fol. 2. n. 9. Don Iuan de Larrea del Consejo Real, en sus Alegaciones Fiscales, allegat. 8. n. 2. Don Ioseph Pellicer, Coronista mayor, en el memorial por el Duque de Montalto, fol. 7. n. 9.

45
Cuenta Zurita, que el Rey don Alonso el Tercero de Aragon dezia, que en lo antiguo auia en aquel Reyno tãtos Reyes, como Ricos hombres, lib. 4. Annal. cap. 93. Blancas in comment. fol. 325. añade: *Tam magnum quondam Ricorum hominum nomen fuit, tam magna species, tantaque apud nos dignitas, vt ab ipsis Regibus Reges censerentur.*

46
Larrea allegat. 8. n. 14. *Igitur indè apparet, vt quamuis antiqui Magnates essent Ricci homines, tamẽ non erat, consequens omnes Ricos homines esse Magnates; quia ad horum dignitatem necessarium esse prædiximus, possidere Potentatum, Baronias, & Regalia, & hodie esse non possunt, nisi Duces, Marquiones, & Comites: at verò Ricci homines plures antiquitus inueniuntur in confirmatione priuilegiorum, qui nec titulum, potentatum, aut varoniam habebant, sed solùm aliquo munere, vel officio in aula Regum, aut in bello, vel gubernatione Regnorum fungebantur.*

s de Castilla, y Aragon, en quien resi-
randeza, sin disputa; y vno forastero,
no se puede con fundamento afir-
esta dignidad es nueua, y de pocos
r el parecer de aquellos que juzgan
uanto por oluidado, ò ignorado co-
ite se les ofrece con semblante des-
).

Y el forastero tambien Grande, fue Pedro Antonio S.Seuerino, Principe de Bisigniano en Napoles.
Sãdoual en la Historia de Carlos Quinto, lib. 26. §. 5.

n, y perfeccion vltima, que dio à la
za el Emperador Carlos Quinto.

SCVRSO SEGVNDO.

inion de los que afirman, que antes
Reynar en Castilla el Emperador,
los como Grandes todos los Titu-
erta: [1] pues desde el Rey Catoli-
stablecida la diferencia del trata-
mando el Rey primos à los Gran-
Titulos, parientes. Pero es cierto,
ninencia de cubrirse en presencia
era comun [2] à Titulos, y Gran-
onserua esta prerrogatiua en Por
en Filiacion de Castilla, donde
nseruanoy los Titulos otras pree-
omunes, y sin diferencia de los
ndes.

notablemente la ceremonia de
ndes, y Titulos en presencia de
r los accidentes que sobreuinie-
te de la Reyna Catolica doña Isa
diendo en sus Estados Iuana, y Fi
uques de Austria, y Duques de
aron de Flandes à estos Reynos,
de la opulenta herencia de su
ño de 1505. Recibieron los Grã-
D des,

1 Don Antonio de Mendoza en el papel manoescrito citado, fol. 25.

2 Gil Ramirez de Arellano en el memorial por el Conde de Aguilar, fol. 10. n. 8. D. Diego del Corral, memorial por el Principe de Esquilache, fol. 2. num. 2. D. Iuan Bautista de Larrea alleg. 8. n. 5. D. Ioseph Pellicer, Coronista mayor, memorial por el Duque de Montalto, fol. 8. num. 14. Ioan. Aurpach. lib. 1. singul. allegat. cap. 27. Guerrin. Pis. in prelud. feud. tit. seruitia incerta quæ sint. Parlad. lib. 2. rerum quotidian. cap. 13. num. 3.

3 Todos los Autores citados en el n. 2. y otros muchos que ellos citan. Sandoual historia de Carlos Quinto, lib. 1. §. 22.

des, Titulos, y Caualleros de Castilla à los n
uos Reyes, con singulares demonstracio
de alboroço, 4 obrando en la accion (aun
forçosa por la fidelidad deuida à sus le
mos Principes) con menos atencion à la
ridad del Rey Catolico, à quien dexaron
solo, y antes de lo que al parecer era nec
rio. Acompañauan pocos Grandes, y T
à Fernando, por verdadero amor algu
y algunos por emulacion de los que se
tiraron. Parecioles a los señores de C
que por el Septentrion auia amaneci
paña entonces el Sol, y lleuolos pres
nouedad. Bien se reconocio en las
straciones de fineza extraordinaria,
ron con los Reyes, y la mas singular
brirse todos en su presencia, segun
bre del Pais baxo, à ruegos, y dilig
Duque de Naxera, persuadido à el
Iuan Manuel, priuado del Rey Fili
afecto al Catolico. Despojaronse l
les de tan singular prerrogatiua
que los finos seruidores del Rey
do se cubrian en su presencia,
con que en el sequito del nueu
faltò 7 quien obseruasse esta di
añadirla al cumulo de las dem
y excelencias que del se public
cubiertos le seguian aquellos
tuuiera à buena suerte le assi
tos.

Murio el Rey Filipo, 8
Reynos el Catolico, de su vi
à donde le lleuaron emulo
tan. Siguiole, y veneròle de
za, que le dexò viejo Princ
cipe moço, recibiendo F

4 Sandoual dict. §.22. año 1505.

5 Los finos con el Rey don Fernando, fueron el Duque de Alua, y el Conde de Altamira, y otros. Sandoual in d. §.22.

6 Cuentanlo en esta forma todos los citados, supra num. 2.

7 Assi lo dize Gil Ramirez de Arellano, d. mem. num. 8. fol. 10. que refiere todo este sucesso con mucha especialidad.

8 En 25. de Setiembre de 1506. Sandoual in d. §.22. lib. 2.

omptos en desampararle, con de-
aciones de cariño, y estimacion. Cu-
se otra vez los Grandes, y Titulos, si
lacion se auian descubierto, y la cos-
itigua se continuò, hasta passar el Rey
los, electo Emperador en Alemania,
Principes de diuersas Naciones, que
an à la Corte Imperial, estrañaron la
spañola, que les parecio mayor en la
n de cubrirse la cabeça en presencia
, causandoles embaraço, y nouedad
mas desusada esta prerrogatiua en
egiones Septentrionales, domina-
antiguos Potentados; de los quales
se cubren delante del Emperador
es, y otros Principes del Imperio,
guales en algunas preeminencias.
aro à desazon (ò fuesse embidia) y
los Alemanes al Cesar, dieron à
le assistirian en su Coronacion,
raua en Aquisgran) en cõcurren
pañoles cubiertos. Valiose Car-
drique de Toledo, Duque de Al-
domo mayor, para que persua-
randes, y Titulos de España, cõ-
con la pretension Alemana, en
guraua la dignidad Imperial en
es redundaua tambiẽ en honor
cion vnir à los Castillos, y Leo-
s del Imperio, prometiendo
bediencia, con restituirlos en la
nbre de cubrirse, de que no era
espojarlos.

Españoles, que la Grandeza
s consiste en la mayor suje-
mpta obediencia, y en hazer
ndes seruicios à sus Reyes; y
asi

9 Consta este sucesso de vna relacion del mismo Duque de Alua, Mayordomo mayor, q̃ se hallò en el. Y tambien consta de lo que dize Antonio de Herrera, Coronista Regio, auer oido al Principe Vespasiano Gonçaga, de quien fue Secretario. Y en esta conformidad lo refierẽ Gil Ramirez de Arellano in d.mem.fol.11.n. 8. Don Diego del Corral, fol.2. num.2. Don Ioseph Pellicer en el memor. por el Marques de Priego, fol.2. n.2. y en el memor. por el Duque de Montalto, fol. 9.n.25. Larrea d.allegat.8.n.7.

ãſsi à la menor inſinuacion de ſu Princi
deſcubrieron guſtoſos, continuando e
quio Aleman, haſta que paſſados poc
le parecio al Emperador, que no cauſ
trimento à la Mageſtad que deuia re
tar à los ojos de tan diuerſas Nacione
ſe hallauan en ſu Corte, mandar cub
nos Eſpañoles: y lo executò, aſsi er
nia, como buelto à Caſtilla, con ſol
llos que por ſus Eſtados, antiguedad
zas fueron llamados Grandes de la
eſtimacion, y graduados con la foi
tamiento referido de los Reyes Ca

En eſta reſtitucion obrò el C
yor accion politica, que haſta a
ſion auia executado en ſu ofi
Pues conſiderando, que los Gran
tes à ſus ordenes en Alemania,
Caſtilla al miſmo tiempo le cor
tas Prouincias, con ſus eſpadas,
popular de los comuneros, me
munerados, como lo pedia la ir
ſus ſeruicios, y la conſequencia
ra los demas vaſſallos en lo pc
tuyò otra mayor diſtincion e
des, y los Titulos, con permiti
era comun à tantos, cubriend
las mayores Caſas de Eſpaña
ron honradas ſus numeroſas
telas. Mejorò el Emperado
Grandes, vinculandole para
mas eſtimacion ſuya, y co
ca; pues todos los demas va
anelando por merecerle, d
con mas fuertes vinculos,
de los eſpiritus nobles, la
cedes, y dignidades. Y co

za,abriò Carlos la puerta à los Reyes
:ndientes,para que ſobre los premios
:la Monarquia de Eſpaña, pudieſſen
vltimo, y ſumo honor, ſatisfazer el
as ſediento de gloria, y eſtimacion,
:ndole à los Nobles por incentiuo,
ime à obrar hazañas inmortales, [10]
ẽguirle. Deſpues del año de 1525.
ador cubriò otras Caſas en Eſpaña,
las declaradas en la primera diſtin-
n los demas Reynos, y Prouincias
Monarquia Eſpañola, haziendo à
os ſeñores de aquellos Eſtados Grã
o de Caſtilla, como ſucedio en Na-
; antes de entrar en aquella ciudad
nformaſſe el Virrey de las perſo-
de mayor luſtre, y del tratamien-
auia hecho ſu abuelo el Rey don
l Catolico: y con indiuidual noti-
gre, ſeruicios, parentelas, y Eſta-
cubrir à cierto numero de Prin-
:s, y otros Titulos, que conſeruan
:za en ſus deſcendientes.
dmirables efectos eſte dictamen
vemos logrado por los Reyes de
haziendo nueuas conceſsiones,
o muchas perſonas, y Caſas por
merced: ya por auer parecido al
iente no comunicar en ſu tiẽpo
eſta dignidad, para mayor eſti-
ya por auer merecido las prime
acion, por auer cõſeguido Eſpa
ĩas, y vitorias de ſus poſſeedores
cõſeruacion, deuiendo à ſus eſ-
idable para ſus enemigos, y el
:neraciõ, y reſpeto de ſu poder,
das las Naciones del vniuerſo.

10 *Optimos quippè mortalium, altiſsima cupere,* Tacit. Ann. lib. 4.

Las Dignidades Titulares, q̃ gozan pe
tuamente de la Grãdeza en toda esta M
quia, son nouenta y tres. Pero es de adu
que todas ellas se ven reduzidas à setẽta
familias solamente, en quien por casi
tos, mercedes de los Reyes, herencias
otros accidentes, acontece concurrir
persona, ò en el primogenito de su C
y tres, y tal vez mas Grandezas, de q
rà demostracion al margen deste Ca
assi en todas las Prouincias de Euro
su Magestad tiene Principes subdit
ctos, ay los Titulos Grandes que se

Catalogo de todos los Grandes q
Monarquia de España, al sue
lla, por el orden Alfabetico.

DVQVES.

1 Duque de Abrantes. Alenc
2 Duque de Alburquerque.
3 Duque de Alcalà. Ribera.
4 Duque de Alua. Toledo.
5 Duque de Arcos. Ponce
6 Duque de Arscot. Aremb
7 Duque de Aueyro. Alen
8 Duque de Baena. Fernan
9 Duque de Barcelos. Pe
10 Duque de Bejar. Zuñig
11 Duque de Bracciano. V
12 Duque de Bragança. P
13 Duque de Camiña. M
14 Duque de Cardona. A
doua.

1 Sus Estados en Portugal y Castilla.

2 Sus Estados en Castilla.

3 Sus Estados en Andaluzia. Y esta Casa se vniò por casamiento con la de Medinaceli, y assi se hallan juntas estas dos Grandezas.

4 En la Casa de Alua (cuya primitiua Grandeza, antes de la distincion del Emperador, y de los Reyes Catolicos, fue conocida con el Titulo de Condado) Està incorporada la dignidad de Condestable de Nauarra, que se vniò con el Condado de Lerin: y assi goza destas Grandezas, con la que tiene, por el Ducado de Huescar. Possee sus Estados en Castilla, Reyno de Granada, y Nauarra.

5 Sus Estados en Andaluzia. La primitiua Grandeza desta Casa, antes de los Reyes Catolicos, tenia por Titulo el de Marques de Cadiz, que por trueque se incorporò en la Corona, con aquella Ciudad, y su Isla.

6 Sus Estados en los Paises de Flãdes.

7 Sus Estados en Portugal.

8 Al Ducado de Baena està vnido el de Sessa, y el Cõdado de Cabra, q̃ es la originaria, y primer Grandeza de esta Casa: y con las otras dos q̃ possee de Sessa, y Baena es tres vezes Grande. Tiene sus Estados en Andaluzia, y en el Reyno de Napoles.

9 Es el primogenito de los Duques de Bragança, y por esta razon goza esta Casa de dos Grandezas, y de sus Estados en Portugal.

10 Sus Estados en Castilla, y Andaluzia.

11 Sus Estados en Campaña de Roma, y tierras de la Iglesia.

12 Vid. num. 10.

13 Sus Estados en Portugal. Y por auer sucedido en esta Casa el Conde de Medellin, Titulo de Castilla, tiene tambien Estados en Estremadura.

14 La Casa de Cardona possee seis Titulos de Grande, sin controuersia, como son, Segorbe, Cardona, Comares, Lerma, Cea, y Santa Gadea, que lleua embeuida la dignidad de Adelantado mayor de Castilla. Reyno, en el de Valencia, Cataluña, y Andaluzia.

|ue de Cea. Sandoual.
ue de Escalona. Pacheco.
ue de Feria. Figueroa.
ue de Frias. Velasco.
ue de Gandia. Borja.
ue de Guastala. Gonzaga.
ie de Haure. Croi.
ie de Hijar. Hijar y Silua.
e de Huescar. Toledo.
e del Infantado. Mendoza.
e de Lerma. Sandoual y Roxas.
e de Maqueda. Cardenas.
: de Medinaceli. Zerda.
: de Medina de Riofeco. Enriquez

Du-

15 Vid. num. 14. Sus Estados en Castilla.
16 Sus Estados en Castilla. Y en esta Casa està incorporada su primera, y originaria Grandeza, que posseia por el Marquesado de Villena, antes de la distincion del Emperador, y de los Reyes Catolicos.
17 Sus Estados en Estremadura. Y esta Casa se vniò a la del Marques de Priego, que por ello goza de dos Grandezas.
18 El Duque de Frias es Condestable de Castilla, y esta dignidad es de tāta estimacion, q̃ si se viera separada de tan ilustre Casa como la de Velasco, se dize, que al que la gozara le constituyera por si sola en calidad de Grande: pero como entrò en esta Casa quando ya posseia la Grandeza primitiua del Condado de Haro, cō q̃ fue muy conocida en estos Rey-
a distincion vltima del Emperador, no se puede alegar exemplar de que à la dignidad de Condestable sea correlatiua la Grandeza, por no auerse diuidido de la Casa de Velasco, r merced de los Reyes entrò en ella, y se continua hasta oy. Aunque en lo antiguo sseida de Grandes Ricos hombres, y de los fauorecidos de los Reyes, como se viò Daualos, y en don Aluaro de Luna.
n el Reyno de Valencia.
n Lombardia.
ados en los Payses Baxos de Flandes.
n Aragon, y en Castilla tiene el Condado de Salinas.
Estado en el Reyno de Granada.
nerosos Estados, esparcidos por toda Castilla, y otras Prouincias. Tiene embeuida iua Grandeza de que gozaua en estos Reynos antes de la distincion del Empeia con el Titulo de Marques de Santillana. Vniose la Casa del Infantado por casaPastrana, y assi el Duque goza duplicadas las Grandezas de tan alta classe.
sseyò cinco Grandezas, y las tres passaron por casamiento à la de Cardona, que , Cea, y Santa Gadea. La quarta es la de Vzeda, que tambien por casamiento es Duque de Ossuna. La de Denia, que es la quinta, està en litigio entre el Duque de go Gomez de Sandoual, Conde de Lerma, y en quien se conserua la Varonia de a de Lerma tiene sus Estados en Castilla.
aqueda se vniò con la de Naxera por casamiento. Tiene sus Estados en Castilla, yno de Valencia, y goza de dos Grandezas, y la de Naxera fue conocida antes or de la classe de las primeras del Reyno, con el Titulo de Conde de Valencia.
n Castilla, y Andaluzia, y su primitiua Grandeza antes de los Reyes Catolicos el Titulo de Conde de Medinaceli, que fue de los primeros que se dieron en estos Reynos. Vid. num. 3.
Medina de Riofeco es Almirante de Castilla, y desta dignidad se puede dezir lo e Condestable, à que nos remitimos. Tiene en estos Reynos sus Estados, y en el ado de Modica.

Sus

29 Sus Estados en Andaluzia. Y esta Casa posseyò Grandeza primitiua antes de la distincion, con Titulo de Conde de Niebla, que fue tambien vno de los primeros que se dieron perpetuos en estos Reyno.

30 El Duque de Medina de las Torres possee oy el Ducado de Sālucar, Casa fundada por don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Oliuares. Y auiendo casado en Napoles con la Princesa de Stillano, de quien se halla viudo, pero con sucessión goza su primogenito de la Grandeza que heredò de la Princesa su madre.

31 A la Casa del Duque de Mōtalto se vniò por casamiēto la de Duque de Vibona. Y siēdo por la de Montalto Grande de tan alta classe, y calidad, se dize, que tambien es Grande por la de Vibona. Lo que se sabe es, que la Duquesa de Vibona, señora propietaria de su Casa, tuuo en la Corte de España las preeminēcias de Grāde, que le tocauan tambien por viuda del Duque de Montalto.

32 Sus Estados en Napoles.

33 Vid.num.26.

34 Sus Estados en Napoles.

35 Sus Estados en Andalucia. Vid.n.25.

36 Sus Estados en tierras de la Iglesia, y en el Reyno de Napoles donde es Condestable.

37 Su Estado en Castilla, Vid.num.24.

38 Su Estado en Castilla.

39 Su Estado en Andaluzia. Vid.num.30.

40 Su Estado en Valencia. Vid.num.15.

41 Su Estado en Napoles, donde es Almirante. Vid.num.8.

42 Su Estado en tierras de la Iglesia.

43 Sus Estados en Sicilia, y en Castilla por Marques de Valle.

44 Su Estado en Napoles.

45 Su Estado en Napoles.

46 Es el primogenito del Duque de Aueyro, que goza de Grandeza en l nito del Duque de Braganҫa. Vid.num.7.

47 Sus Estados en el Andaluzia, en la Isla de Iamayca, y Tierra firme de

48 Su Estado en Sicilia. Vid.num.31.

49 Su Estado en Aragon.

50 Su Estado en Castilla. Vid.num.25.& 35.

29 Duque de Medinasidonia
30 Duque de Medina de las
31 Duque de Montalto. Mc
32 Duque de Monteleon. I
33 Duque de Naxera. Mar
34 Duque de Nochera. Car
35 Duque de Ossuna. Giro
36 Duque de Paliano. Colo
37 Duque de Pastrana. Silu
38 Duque de Peñaranda. Z
39 Duque de Sanlucar. Gu
40 Duque de Segorbe. Ar
41 Duque de Sessa. Fernan
42 Duque de Salmoneta. C
43 Duque de Terranoua.
44 Duque de Torrecuso. C
45 Duque de Tursis. Doria
46 Duque de Torresnoba
47 Duque de Veraguas. C
48 Duque de Vibona. Per
49 Duque de Villahermo
50 Duque de Vzeda. San

PRINCIPES.

ıcipe de Bisigniano. San Seberino.
cipe de Butera. Colona.
cipe de Ligni. Ligni.
cipe de Melfi. Doria.
cipe de Molfeta. Gonçaga.
cipe de Stillano. Carrafa.
ipe de Sulmona. Burgesio.
ipe de Venosa. Ludouisio.

MARQVESES.

ıes de Aguilar. Manrique.
ıes de Aytona. Moncada.
ıes de Alcañizas. Enriquez.
es de Astorga. Osforio y Villalo-

es de los Balbases. Espinola.
es de Camarasa. Cobos y Luna.
s del Carpio. Haro.
s de Castel Rodrigo. Moura y Cor-
al.
s de Comares. Ayala y Cordoua.
s de Denia. Sandoual y Roxas.
s de la Hinojosa. Mendoza y Are

de Leganês. Dauila, Mesia y Guz

de Mondejar. Mendoza.
de Pescara. Aualos.

F Mar-

En el primero lugar del Catalogo de los Principes, segun el orden Alfabetico que obseruamos, se auia de poner el Principe de Asculi, su apellido Leyua: pero como ha faltado en esta Casa la sucession legitima, ha faltado tambien la Grandeza. El Estado de que gozaua en el Reyno de Napoles se incorporò en el Demanio Regio; por lo qual no se pone la Grandeza del Principe de Asculi en el numero de las demas, que oy permanecen.

51 Possee sus Estados en Napoles.
52 Su Estado en Sicilia.
53 Sus Estados en los Payses Baxos de Flandes.
54 Es el que en Genoua llaman Principe Doria. Tiene sus Estados en Napoles.
55 Su Estado en Lõbardia, y Napoles.
56 Es el primogenito del Duque de Medina de las Torres, y heredò por muerte de la Princesa de Stillano su madre. Goza de sus Estados en Napoles, y Lombardia. Vid. num. 30.
57 Su Estado en Campaña de Roma, y demas dominios Eclesiasticos.
58 Sus Estados en las riberas de Toscana, y Napoles.
59 Su Estado en Castilla.
60 Su Estado en Cataluña.
61 Su Estado en Castilla.
62 Sus Estados en Castilla, y Montañas de Leon. Y con este mismo Titulo, y el de Conde de Trastamara gozò de su Grandeza primitiua antes de la distincion vltima del Emperador.
63 Su Estado en Castilla.
64 Su Estado en Aragon.
65 Su Estado en Andaluzia, y à esta Casa se vniò la de Conde Duque de Oliuares, con que goza dos Grandezas per-
s de la personal que oy possee el Marques de Eliche su primogenito.
Portugal.
Andaluzia. Vid. num. 15.
l Reyno de Valencia. Vid. num. 25.
Castilla, y Rioja, y este Titulo se vniò al señorio de los Cameros, que fue causa de
za se concediesse à estas dos Casas juntamente.
Castilla.
Castilla.
cara anda vnida con la del Basto, y assi goza de dos Grandezas, y de sus Estados

73 Su Estado en Andaluzia. Vid.n.18.
74 Su Estado en Castilla.
75 Su Estado en Napoles. Vid.n.73.
76 Su Estado en Castilla.
77 Su Estado en el Reyno de Murcia.
78 Sus Estados en las Mõtañas de Leõ Reynos de Galicia, y Napoles.
79 Su Estado en Castilla. Vid. num. 17.
80 Su Estado en Galicia.
81 Su Estado en Castilla.
82 Su Estado en Aragon.
83 Su Estado en Castilla, y cõ este mismo Titulo gozò de su Grandeza primitiua antes de la distincion del Emperador.
84 Su Estado en Andaluzia. Vid.n.9.
85 Sus Estados en los Payses Baxos de Flandes.
86 Su Estado en Castilla.
87 Su Estado en Galicia.
88 Su Estado en Nauarra, es Condestable de aquel Reyno. Vid.n.4. Y auiẽdo el Duque de Alua don Antonio Aluarez de Toledo, Mayordomo mayor de la Magestad de Felipe IV. en nuestros tiempos renunciado la dignidad de Cõdestable de Nauarra en dõ Fernando Aluarez de Toledo su hijo primogenito, gozò el Cõdestable, viuiendo su padre, de la dignidad de Grand , que le tocaua por aquella, aũque despues, ni en la misma Casa, ni en otras se ha permitido semejante exemplar, por escusar la multiplicidad de Grandezas en vna misma familia.

73 Marques de Priego ... lar.
74 Marques de Santa C...
75 Marques del Basto...
76 Marques de Velada...
77 Marques de los Vel...
78 Marques de Villafra... rio.
79 Marques de Villen...

CON...

80 Conde de Altamir...
81 Conde de Aluadeli...
82 Conde de Aranda...
83 Conde de Benauer...
84 Conde de Cabra. C...
85 Conde de Egmont...
86 Conde de Fuensal...
87 Conde de Lemus...
88 Conde de Lerin. V...
89 Conde de Monter... y Fonseca.
90 Conde de Oliuare...
91 Conde de Oñate...
92 Conde de Oropes...
93 Conde de Santa G...

89 En esta Casa ha sucedido por casamiento don Iuan Domingo de Haro y Guzman, segundogenito de Marques del Carpio. Su Estado en Galicia.
90 A esta Casa hizo su Magestad merced de la dignidad de Duque intitula Conde Duque de Oliuares. Su Estado en Andaluzia. Vid.n...
91 Su Estado en Castilla.
92 Su Estado en Castilla.
93 Su Estado en Castilla, y en esta Casa està incorporada la dignidad Reyno. Vid.num.15.

nencias de que gozan los Grandes.

SCVRSO TERCERO.

estilos de las Cortes de Europa son
diferentes, varios, y singulares, co-
los Principes, y Naciones, los tra-
guas: y en esta diuersidad es muy no
orte de España, donde con la opu-
ñado de su dilatada Monarquia en-
ceremonias forasteras, acrecenta-
oradas segun su empleo; pues el Pa-
Magestad Catolica es escuela de
ntualidad, y reuerencia, por la ve-
decoro con que los Españoles as-
Reyes. Entre las cosas que se obser
n admiracion, campea por singu-
ad de Grande, como participe de
rias preeminencias, que son las
pertenecen à los Duques en Cas-
el que fuere Duque, es Grande; y
bien lo sean muchos Marqueses,
onsiderados como Grandes, go-
errogatiuas Ducales [1] por estar
randeza.

conocen los Autores deuerse à
, y en consequencia à quantos
es, son Coronel de flores, ò pun-
aldo, [3] ò Rey de Armas, Mace-
oque delante de si, vestirse ropa
ñar cetro, y sentarse en el van-
Capilla, cubriendose en presen-
n otras [5] que vemos vsadas de
Duques, posseedores de Esta-
ien llaman Potentados.

e las exempciones de los Gran-
eros. Vnas, de que participã en
pre-

1 Bobadilla cap.16.num.25. Car.Pasch. de Coronis, lib.9.cap.22.

2 Carol.Pasch.de Coron.d.c.22.

3 De Araldo vide Car. Pasch.de legat. Princ.c.5. Del oficio de Araldo, ò Rey de Armas, sus preeminencias, exercicio, y otras cosas muy singulares trata el Obispo Sandoual en su Historia de Carlos Quinto, lib.16.§.26. Quando el Condestable de Castilla presidio en vn desafio que tuuieron dos Caualleros delante del Emperador Carlos Quinto en Valladolid. Lleuò en su acompañamiento su Rey de Armas con la cota de las armas de Velasco. Sandoual Historia de Carlos Quinto, lib.11.§.10. año 1522.

4 Refiriendo Sandoual el bautismo del Principe don Felipe, hijo del Emperador. Cuenta los Grandes que lleuauan ropas, y luego otros Titulos del acompañamiento, y sus galas, y pone las capas destos, à diferencia de las ropas de aquellos, lib.16.§.13.año 1527.

5 Todas estas preeminencias, y otras que se omiten, porque hã de tener su lugar en discurso propio del genero à que tocan, las refiere Bobadilla in d.c.16.n.25. Y Hernan Mexia Veintiquatro de Iaen en su Nobiliario, lib.1.c.75. D.Ioseph Pellicer, Coronista mayor, en vn memorial impresso por el Duque de Montalto, art.1.num.38.& seq.

presencia del Rey, y en su Pal
Otras, que les pertenecen en q
te donde se hallaren, en aunser
na Real, y fuera de su Corte, y

Al primer genero pertene(
cida preeminencia de esta Di
manifiesta por de superior, y
Gerarquia, como es cubrirse
sencia del Rey en todos los a
cros, y profanos; prerrogatiu
ilustre, que ella sola imprim
racter de la Grandeza. Y co
efectos admirables, ocupa d
mero lugar entre las demas (
ferir.

Todas las Naciones de
con sombreros pileos, ò bo
y acomodado manejo, que
dad, abrigan, ò desnudan la
la cabeça, diferenciandose
nos, como los climas, naci
ferencian.

Nueuas son las ceremo
ginado del vso del somb
uo, [6] y le conocemos o
adorno, militar, y saludal
antiguo el Turbante en
mas, y mitras de los Asir
cuyos satrapas, aunque
essenciones con sus Mo
ron esta de que hablam
sus cõtinuos, y embara(
dos de las delicias del A
manecen aun en la par
pa el Turco, diferenci
robustas, y belicosas
tiandad,

6 Polid. Virg. de inuent. rer. lib. 3. c. 18.

7 Vt Varro significat apud Plin. lib. 28. c. 6. & refert Gratian. discept. forens. disceptat. 284. num. 67.

ilicia Romana conocio [8] bien la vti-
que sus soldados resistiessen las incle
del tiempo en las testas desembara-
in abrigo. Assi nos lo muestran esta-
aedallas antiguas, y assi lo dizen las
le aquellos siglos.
xperimentò Herodoto esta conue-
ra la milicia; pues visitãdo los cam-
se dio la batalla Pelusiaca, passados
ños, conocio [9] quales de los cadaue
ersas, y quales Egipcios, porque las
ueras de los Persianos eran tan fra-
e rompian al menor golpe; siendo
o tan fuertes las Egipcias, que resis-
ides experiencias, que se hizieron
ta dureza, ocasionando esta dife-
õ de los Egipcios, de traer descu-
abeças à la intemperie de los ele-
passo que los Persas las abrigauan
ente en sus mitras, y ligaduras.
es en todos los Europeos comũ,
assajo, y que significa estimaciõ,
los encuentros de los amigos, vi
imientos, ya con superiores, ya
s personas, descubirse [10] la cabe
os terminos de mas, o menos re
banidad; es mas continuo, y de-
os vassallos, para sus soberanos,
ores en los criados, demostran-
ge, dependencia, y sujecion en
empre descubiertos. Costum-
adiò Roma Gentil del vso He-
ubrirse la cabeça era señal de
cierto indicio de soberania. [11]
ndieron los sacrificulos idola-
dauan libertad à sus esclauos,
l Pileo: [12] que tambien signifi-

8
Alexand. ab Alexand. lib. 2. cap. 19. & ibi Tiraquel.

9
Herodot. lib. 3. por cuya obseruaciõ lo refieren Sabellic. lib. 7. Enead. 2. & Alexand. ab Alex. d. c. 19. Gratian. in d. discept. 284. n. 67.

10
Argum. text. in cap. esto 95. distinct. & l. potioris, §. 1. C. de offic. Rect. Prouin. Gratian. d. discept. 284. num. 19. Bobadilla, lib. 3. c. 1. num. 45.

11
Capita vestra nolite nudare, ex Leuit. cap. 10. *Caput suum non discooperiet*, in eod. cap. 21.

11
Et maiores Sacerdotes non solum fuerunt coronati, sed & gestarunt pileos; insignia Sacerdotij. Vide quæ congerit Carol. Pasch. de Coron. lib. 4. cap. 21. fol. 273.

12
L. 1. §. 1. C. de lat. lib. toll. Osuald. ad Donel. lib. 2. c. 15. lit. F. Rosin. de Antiq. Rom. lib. 1. cap. 20. Pers. Sat. 5. *Hæc mera libertas, hanc nobis pilea donant*, & latè Carol. Pasch. de Coron. lib. 9. c. 21.

ca eminente virtud. Y en este sentido l
tio la Iglesia para ornato misterioso
Cardenales: y las Vniuersidades para
nes eminentes en las ciencias, quand
duan de Doctores, y Maestros. [14] Y
tiempos passados fue señal de auer a
libertad cubrirse los esclauos la cab
les oy de sujecion, [15] y rendimient
brirla. El Derecho Ciuil de los Ro
pone deuerse à las mayores digni
cubrã delante del Principe, y en su

Dizen bien los que enseñan, [17]
brir la cabeça à los Principes, y
procede de que en su presencia n
cosa oculta, ni escondida, y por e
cubrimos à los Magistrados, y
que los representan, para signific
nuestras cosas les son publicas, y
deuiendo ser lo contrario en lo
siempre se ven cubiertos, simbol
bien, que de sus secretos no deu
los vassallos, sino en la parte que
nica por conueniẽcia publica. Y
à entẽder, que à ninguno es lici
cosas depositadas en el coraço
las Naciones Orientales juzg
rencia y delito, poner la vista
sus Reyes; rito, aunque barbar

En España es regla general,
vassallos asistan descubiert
Rey, y esta regla no tiene mas
mitacion, que la que el Rey
su voluntad; porque en est
vassallos son iguales.

13 Hieron. Manfred. de Cardinalib. cap. 5. De proprijs insignib. Cardinalium.

14 Como lo enseña la Clement. 2. de Magistris, & ne aliquid exigatur, & in vers. *Insignia Doctoratus*, vbi gloss. *Et ista insignia sunt Cathedra birretum, &c.* Rosin. d. lib. 1. c. 20. vbi citatur Erasm. in chiliadib.

15 Aunque Cornelio à Lapide in Paul. ad Corinth. c. 11. vers. 10. dize, q̃ traer descubierta la cabeça, es señal de potestad y dominio, se deue entender no de solo la cabeça, sino del rostro, que es como explicã los Autores, el precepto de san Pablo, sobre los velos de las mugeres; porque cubrir solamente la parte superior de la cabeça, por autoridad de Libio lib. 45. in fine, era indicio de libertad. Vid. D. Anton. de Leon Pinelo en su erudito tratado de los velos, c. 5. & c. 14. Los Principes Alemanes, Electores del Imperio, vsan en lugar de corona, del Pileo aforrado en Armiños; por simbolo de vna libertad innata, ò ingenita, que assi la llama Theodoro Hoping. de iure insigni. & armor. cap. 2. §. 7. sect. 4. num. 944.

16 Recopilan toda la doctrina pertenecié te à esta proposiciõ, Baldo in vsibus feudorum, §. Marchio. Felin. in cap. statuimus de maiorit. & obedient. Cassaneo in Cathal. part. 5. cons. 43. Surgento de Napoli illustrat. lib. 1. c. 13. n. 28. Gamm. decis. 1. n. 24. Mastrill. de magistrat. lib. 4. cap. 13. num. 169. & lib. 5. cap. 4. num. 2. & cap. 6. num. 25.

17 Polid. Virgil. de Inuent. Rer. lib. 4. c. 13. El Licenciado don Antonio de Leon d. tractat. de los velos, lo aplica ingeniosamente à que las mugeres deuen traer los rostros descubiertos en presencia del Rey, en su Palacio, y actos festiuos, donde interuiniere persona Real, ò contra el abuso de assistir à las processiones, y otras festiuidades, muchas mug

18 Son todas las de caracter diuerso palabras formales de vn papel que se d celona el año de 1632. en respuesta de la pretension que tiene, de que se cub lante de los Reyes.

ıcipe jurado no se cubre delante de
lad, si no se lo ordena; assi los seño-
es se cubren quando su Magestad
te. Los Embaxadores, y Grandes,
lo manda, pues no basta para cu-
pre, que se ayan cubierto alguna
ie en cada acto, y en cada ocasion
o, que su Magestad se lo mande de
sto se entiende aun con el mismo
rado, y se executa con los señores
randes, y Embaxadores, sin reser

Todos llegan descubiertos à la
al, y si no gusta su Magestad de
ın, con no mandarles cubrir, se
ıbiertos, aunque lo aya manda-
do en todas las ocasiones anterio
'o vno de los Grandes, [19] se cu-
, delante del Rey, y mandole ad-
uel descuido, y que si otra vez
e cubriria mas.

este punto siempre aya estado
la ley de la voluntad Regia, sin
os puedan alegar otra, necessi-
ıa gracia, y permission para to-
guientes. Los Reyes de Espa-
tal atencion à conseruar sus
mercedes antiguas, concediē
chas cada dia, que es empeño
los de nueuo, auerlos colma-
emente de honores, y merce-
ı visto, que concedida la Gran
ilia, dexe de continuarse en
es esta dignidad, por euitar la
en cierta forma se le haria, y
se ocasionaua à quien es de-
, no mandandole cubrir co-
ssores. Cubrēse los Grandes, ò
por

19

Assi refiere el caso este papel, sin nom
brar el Grande à quien le sucedio.

20

*Nec tamen benignitas nostra vna re-
muneratione contenta, honores gemi-
nat, augmenta procurat, & eo studio
dona reparat, quasi debeat omne quod
præstat.* Cassiodor. lib. 1. variar. epist.
12. *Amamus nostra beneficia gemina
re, nec semel præstat largitas collata
fastidium, magisque nos prouocat ad
frequens præmium, qui initia nostræ
gratia incipere meruerit.* Cassiodor.
ibid. lib. 2. epist. 2. *Et quod beneficia
pristina sunt occasio conferēdi aliæ no-
ua,* tract. 1. Pineda de Rebus Salomo-
nis pag. 362. & Solorçano de Iure In-
diar. lib. 2. c. 10. num. 79. Don Diego de
Saauedra en sus Empresas Polit. empr.
23. in fine.

21

L. 1. §. planè, ff. de aqua quotid. & æsti-
ua, & l. iubemus, 3. §. & filios aduoca-
tor, C. de aduocat. diuers. iudic. *Nam
gratia qua est solita concedi, si non cō-
cedatur, iniuria videtur fieri petenti
illam.* Hippolyt. Rimin. consl. 444. Car
din. Alban. in lucubrationib. ad Bart. in
L. 1. n. 17. ff. de iurisd. omnium iudic. Si-
mon de Prætis consl. 163. n. 54. & consl.
176. n. 4. D. Ioan. del Castillo de Ter-
tijs, c. 9. n. 53. Vela dissert. 13. n. 14. & 20.
Mucho se pudiera discurrir sobre si
este acto de mandar cubrir el Rey à los
Grandes, cuyos antepassados se cubrie
ron por largo curso de tiempo, es me-
rè facultatiuo, ò està sujeto à prescrip-
cion; pero baste citar por aora algunos
Doctores, que lo disputan à otro intē-
to, aunque semejante al de que trata-
mos, como son Mastrillo de magistrat.
lib. 1. c. 19. n. 15. Giurba de success. feud.
ad c. 118. §. 2. glos. 13. à n. 69. & 79. & 89.
Olea de cessione iurium, tit. 3. q. 6. n. 31.

22 Obra su Mageſtad en qualquiera acciõ que toque à los Grandes, con tal atencion à fauorecerlos, y hõrarlos de nueuo, que en las dudas que ſe ofrecen ſobre la obſeruancia de ſus preeminencias, ſiempre reſuelue à fauor de la mayor autoridad, y eſtimacion de ſus Grãdes. De que ſerà buen exemplo lo que ſucedio, quando el año de 1655. cõ ocaſiõ de cubrirſe el Marques de Priego, como Grande de primera claſſe, auiendoſe dudado, ſi las Guardas tomarian las armas al tiempo de entrar el acompañamiento, y Grande (como ſe eſtila en la primera Audiencia de los Embaxadores de Teſtas coronadas) decidio el reparo con el decreto ſiguiente: *Auiendoſeme repreſentado por parte de los Grandes, que de algun tiempo à eſta parte ſe ha alterado el eſtilo, de q̃ quando venian à beſarme la mano la primera vez, tomaſſen las armas los ſoldados de mi Guarda, ſuplicandome tuuieſſe por bien de mandar, que ſe cõtinuaſſe en eſta coſtũbre. Y auiendome mãdado informar de las perſonas mas antiguas, y de mayores noticias de lo que en eſto ſe auia eſtilado, y hallado diferencia, y encuentro en eſtas relaciones, diziendo algunos, que en lo paſſado ſe hazia, y otros, que dexò de hazerſe; porque mi animo ſiempre ſerà de fauorecer à los Grandes, he reſuelto hazerles merced de declarar, que de aqui adelante ſiempre que vinieren la primera vez à beſarme la mano, han de tomar las armas los Soldados de mi Guarda. Tendraſe entendido aſsi, y daraſe la orden que ſe neceſsitare para ſu cumplimiento. En Buen Retiro à 18. de Iunio 1655.* A imitacion de lo que ſe eſtila en Palacio, de abrir enteramente las puertas quando entran los Grandes, ſe l[illegible] los Alcaçares, Caſtillos, y Carceles, donde les abren las puertas enteramente.

por ſuceder en Caſa, y Eſtados, en qui[illegible] radicada la Grandeza por antigua me[illegible] por nueua conceſsion. La ceremonia[illegible] brirſe la primera vez, ſe celebra cõ a[illegible] miẽto de Grãdes, Titulos, y Caualler[illegible] Palacio las Guardas toman las armas[illegible] Porteros, Vgieres de ſaleta, y de Ca[illegible] quean la entrada, abriẽdo las puerta[illegible] mẽte haſta la ſala de las Audiẽcias, d[illegible] rã à q̃ ſu Mageſtad tome aſsiẽto, ar[illegible] los Grãdes que ſe hallan preſentes, [illegible] la pared ſinieſtra de la tarima, y doſ[illegible] ha de participar de aquel honor, en[illegible] la mano (tal vez con padrino tãbie[illegible] ſi ſu tierna edad lo neceſsita) y pr[illegible] tres profundas reuerencias, y vna l[illegible] cion en eſtimacion de tan ſingula[illegible] Mageſtad le reſponde, y manda c[illegible] la claſſe de la honra que le haze: [illegible] Grande, y luego ſe buelue à deſc[illegible] doſe al pueſto en que aſsiſten los [illegible] des, con quien ſe incorpora, cubr[illegible] vez, como los demas, haſta q̃ ſu [illegible] retira, feneciendoſe la funcion c[illegible] ñar todos à ſu Mageſtad haſta ſ[illegible]

En eſta ocaſion ſe reconoce ci[illegible] cia que ay entre los Grandes, ad[illegible] tiẽpo, y ſeruicios de ſus Caſas: p[illegible] da ſu Mageſtad cubrir antes q̃ l[illegible] reſpõda, à quienes llamã de prin[illegible]

23 Deſta diſtincion de claſes tratan D. Antonio de Mendoza en el papel citado [illegible] Mendoza en ſu libro de las Dignidades, lib. 3. c. 15. D. Ioſeph Pellicer, memor. [illegible] Priego, fol. 23. n. 167. Pero ninguno destos Autores quiere declarar, quales ſeã l[illegible] mera, quales los de ſegunda, ò tercera claſe, enſeñãdonos à no manifeſtar vna n[illegible] ſer buſcada de todos, no ſe agradaran della algunos, aunque gozen de la miſma [illegible] en qualquiera de ſus claſes no tuuieran materia baſtante para apagar la mas a[illegible] aſſi callaremos, pues otros callarõ, por no incurrir en el inconueniente que ad[illegible] Ann. à los que eſcriuen en vida de aquellos poderoſos que ſon intereſſados, [illegible] buele libre, obligando à que las noticias ſean *Florentibus ipſis ob metum falſ[illegible]*

's particularmente se comprehendē
ndientes de aquellos que se cubrie-
'rimeros en tiempo del Emperador
Quinto. A otros se les concedio la
a, mandando se cubriessen despues
iablado, oyendo à su Magestad cu-
ue corresponden à la clase segunda.
: ni hablan, ni oyen cubiertos, y à
Magestad manda cubrir despues de
imado à la pared, se considera la ter
Pero los Reyes reseruan en si la po
oluta de mandar cubrir à los Gran-
e su creacion sea nueua) por qual-
as clases, primera, y segūda, de que
ares. [24] Y no pocas vezes se ha vis-
iir algunos Grandes estas circun-
mas honor, por los terminos de
mitiendo su Magestad se vētilas-
culares juntas de Consejeros de
ros Ministros, donde obtuuieron
declaraciones fauorables.
incion de clases, y de los compre
la primera creacion del Empe-
mas segura memoria, ni mejor
, [26] que la tradiciō que se ha ido
n los señores Reyes de Padre à
mismos Grandes, con los actos
de possession en los successores.
ser vn derecho no escrito, que
incipalmente, como vno de los
Imperio, en el pecho de su Ma-

sciende los famosos, è illustres
rça de singulares meritos pro-
idos, à la cumbre de la Grande-
H za,

24
Ajustado exemplar es la merced que hizo la Magestad de Filipo Quarto à su valido el Conde de Oliuares, de Duque de San Lucar la mayor, que se concedio con la circunstancia, de q̄ la persona que sucediere en el, al tiempo de cubrirse haga todos los actos, y funciones de Grande de primera clase.

25
El Duque de Sessa en nuestros tiempos cōsiguio en justicia ser declarado por Grāde de primera clase. Y el Marques de Mondejar consiguio por pleito el cubrirse. Y del Marques de Comares se dize lo mismo, aunque no consta de ello. Mendoza d. mem. sup. fol. 27.

26
Cosa notable, que auiēdo passado 125. años sola mente, desde la victima distincion que hizo el Emperador, se ignore oy el verdadero numero de los primeros que la consiguieron, y no solo oy, pero aun en tiempo del Rey Filipo Segundo, afirmando don Diego de Mendoza en la Historia que escriuio del *Rebelion de los Moriscos de Granada*, lib. 4. fol. 115. que fueron *doze*, al margen dize don Iuan de Silua, Conde de Portalegre, *Que ya no se distinguian los Grandes originarios*, y cita menos, que don Diego no los ponga por sus nombres, como puso a los Duques de Arcos, y Medina Sidonia. Fray Iuan de Madariaga en el libro del Senado, y del Principe escriue ser *nueue*. Pero don Ioseph Pellicer en el memor. que escriuio por el Marques de Priego, fol. 1. num. 3. dize ser mas de doze, y lo prueua con buen testigo, como se aduirtio à otro proposito. Y deuiose de fundar en vn papel de el Emperador Carlos Quinto, que en nuestro tiempo se descubrio en el Archiuo de Simancas, donde su Magestad haze memoria de sus Grandes, con ocasion de mandar, que el Duque de Segorbe, y el

to gozen de las mismas preeminencias, que los Grandes destos Reynos, por des-
, y sangre Real de Aragon.

za;vltimo, y mayor premio de los fi
desta Monarquia, [27] (siendo propio a
to de los hombres grandes la esperãça
gloria inmortal, conseguir vn lugar fi
que los diferencia notablemente de
mas vassallos) es bien, que en el mism
la distincion de las clases, aya mas que
cer, [28] y que para lograrle, siruan cor
mente à su Principe en vniuersal be
de sus Patrias. Pues la gloria de los ilu
excelentes Varones se desvanece, y r
gra, quando contentos con la felicidad
modidades de su estado, se dan al oci
poso, viuiendo sin accion, semejantes
llos q̃ nadan contra la corriente de las
que si no hazen singular esfuerço para
adelante, se hallan atrassados en su viag

De la preeminencia de cubrirse par
tambien todos aquellos à quien su Ma
haze el tratamiento de Grandes por si
sonas, feneciendose con sus vidas esta
por ser personal: à diferencia de la que
ze [29] à la Casa, y dignidad, que es Real
petua, como lo fuere la misma dign
Casa, que son los fundamentos de su
tencia, y perpetuidad.

Conceden los Reyes la grandeza
nal con diferentes consideraciones, y
to de la Real sangre, ò parẽtesco cerca
con ella tenga el que recibe este ho
por descender de algun Principe pod
que professe dependencia, y amistad
Monarquia de España, y aya venido à
à otra de sus Coronas, buscando sus
niencias en la proteccion del mayor
la tierra: ò sea, que sus meritos hazen
quien le recibe para si solo, de cõstitui

27 *Quia benemeritis Reipublicæ præmia debentur.* Gregor. Lopez in l.3. tit.1. part.1. lit.A. l.51. tit.18. part.3. l.2. tit.27. part.2. l. *& virtutum, C. de statuis, & imagin.* Acacius de priuileg. lib.1. c.8. num.7. & 11. Bobadilla Politic. lib.1. c.3. n.79. & c.5. n.8. c.17. n.17.

28 Bien se explica lo excelso de la Grandeza, y sus clases, con las palabras del Eclesiastes: *Excelso excelsior est alius, & super hos quoque eminentiores sunt alij*, cap.5. vers.7. Y para descriuir las mismas clases, se acomoda propiamente lo que hablando de las Gerarquias Angelicas dizen san Gregorio Magno lib.4. epist.52. y San Clemente Alexandrino *in epist.1. D. Petri cap.3.*

29 Verificase esto con la dotrina de las seruidũbres que son personales, quando se deuen à las personas: y reales, quando à los predios. Y estas son perpetuas, como los mismos predios à quien siruen, y se reputan como habitos suyos, para significar la coherencia que tienen con ellos, como calidades insitas, y constantes. Cujac. in Recitat. ad tit. de verbor. significat. l. quid aliud, & probatur ex l. Pecorum 15. ff. de seruitut. rusticor. prædior. l. foramen, ff. de seruitut. vrban. prædior. Bobadilla lib.2 c.16. n.6. Giurba de successione feudor. §.1. gloss.3. n.40. Noguerol allegat.38. n.9. Olea de cessione iuris, tit.3. q.1. n.21. & seqq.

:l mas alto grado de estimacion, que
pe comunica à sus vassallos: y esta
mporal suele deriuarse continua, y
à los sucessores del que la merecio
para si solo.
or don Iuan de Austria, hijo del Ce-
Quinto, fue tratado como Grande
ilipo el Prudente, su hermano, con
nperamento de mayores prerroga-
pero no las de Infante de Castilla.
a con alguna diferencia de mayo-
tancias de honor, se ha tomado cõ
imo señor don Iuan de Austria, hi-
gestad de Filipo Quarto, y que al
Gouernador de los Paises Baxos.
itorias, y demas acõtecimiẽtos no
el mejor ornamento de la Histo
a, pues se vè coronado de glorias,
el aplauso vniuersal, que a no de-
tingencia auer nacido Principe,
o por sus virtudes. [32]
e pertenecen las preeminencias
omo à Gran Prior de Castilla en
e San Iuan. A cuya dignidad es-
atamiento de Grandeza, que no
numero de las perpetuas, en cõ-
que obtandose el Priorato por
s Religiosos, segun la antigue-
ofessiones, passa con la muerte
ida de otro que le sucede, va-
erentes Casas, y posseedores.
on la Grandeza personal en
sangre [33] Carlos, Marques de
tural del Emperador Rodulfo

Don

30
La Magestad de Filipo Segundo mandò, que se le dixesse Excelencia à su hermano el señor don Iuan, siendo entonces el mas frequente tratamiẽto de los Grandes el de Señoria, como lo promulgò despues su Magestad en la Pragmatica del año de 1586. Y quando juraron estos Reynos al Principe don Carlos, se le puso silla rasa fuera de la cortina, y antes del vãco de los Grandes; pero sus Reales costumbres le dieron el titulo de Alteza, y el llamarle Señor, Grandes, y pequeños. Don Lorenço Vander-Hamen Historia del señor don Iuan de Austria, lib. 1.

31
Al Serenissimo señor dõ Iuan de Austria, hijo de la Magestad de Filipo Quarto, se le deue tratar precisamente de Serenidad. Pero todos le dan Alteza, reconociẽdo deuerse à sus meritos tanto como à su sangre. Y cõ estos dos Principes se ha visto dispensar en algunas circunstancias de mayor reuerencia, y cortesia, en el tratamiento, en cõsideracion de sus altos nacimientos, como se reconoce del lugar citado de Vãder-Hamen, en lo que se hizo cõ el señor don Iuan el de Lepanto, en el juramento del Principe don Carlos.

32
Nam generari, & nasci à Principibus fortuitum, nec vltra æstimatur. Corn. Tacit. hist. lib. 1. c. 16. vers. 3.

33
En tiempo del Archiduque Alberto, en la Capilla de Bruxelas tuuo tratamiento de Grande Carlos de Lorena, Duque de Omala. Y en el de la Infanta doña Isabel, ya viuda, el Marques de Austria, y don Manuel de Portugal: y en el del señor Cardenal Infante, el Duque del Beuf, como lo aduierte Iulio Chiflecio, Canciller de la Orden del Toyson, en el libro que intitula, *Aula Sacra Principum Belgij*, cap. 11. num. 7. Y el mismo Archiduque tratò e Castilla à dos hijos que tuuo fuera de matrimonio el Emperador Matias, y uxelas.

Don Manuel de Portugal, hijo del
fuga don Antonio, Prior de Ocrato.

El Duque de Lenox, hijo segundo d
sa Real de Escocia.

El Principe de Marruecos, tan con
en la Corte de España.

Don Pedro de Medicis, hijo de Cos
primero, y hermano de Francisco, D
de Florencia.

Philipo Guillermo, Principe de Orang

Carlos de Lorena, Duque de Omala.

Otro Carlos de Lorena, *Duque del*
que casò con vna hermana *natural de*
Decimotercio Rey de Francia.

Don Duarte de Portugal, hijo segund
la Casa de Bragança, y que casò con la h
dera de los Condes de Oropesa.

El Duque Rodulfo de Sajonia *Lanzgra*
de Turingia, tercero herm*ano del Duque*
berto, de la Casa de Lavemburg, *quando*
no à la Corte de España en compañia del
chiduque Carlos, año de 1624.

El Principe Federico Lanzgrabio de
sen, oy Cardenal de Asia, y Gran Prior po
Religion de San Iuan en Alemania.

Doña Ana de Austria, Abadesa que fue
las Huelgas de Burgos, hija del señor dō Iu
de Austria el de Lepanto. 35

Otra hermana suya, que casò con el Prin
pe de Butera: causa principal de continuar
despues la Grandeza en los Principes de Bu
tera sus sucessores.

Octauio Farnesio, hijo legitimo de *Paul*
Tercero, antes que fuesse *Duque de Parma*
Placencia, ni casasse cō *Margarita, viuda d*
infeliz Alexandro de *Medicis, Duque de Fl*
rencia, hija del *Emperador Carlos Quinto*
quan

34
Filipo Guillermo, Principe de Orange, es aquel que siendo Conde de Butera, estudiando en Lobayna, al tiempo que su padre fomentaua la rebelion de los Paises Baxos, fue embiado à España por el Duque de Alua don Ferdando, dōde se criò, y estuuo muchos años tratado como Grande, despues de la muerte de su padre. Y en esta forma lo fue tambien en la Corte de los Archiduques, hasta que con su vida acabò la Grandeza. Y assi recibe error el que pone la Casa de Orange por Grande perpetuo de Castilla: no dudandose, q̄ à permanecer en el seruicio de sus legitimos Principes, merecia la mayor demostracion de honor, igual al que consiguieron las mas calificadas de Europa. Y esto mismo se podrà dezir de otras, que en nuestro tiempo se vē faltar à la deuida fidelidad: pues si conociendo su error, no boluieren à la obediencia en que ellas, y sus passados viuieron, justamente seràn excluidas del numero de las demas q̄ gozan la Grandeza Castellana. Tambien hallo auerse cubierto algunos Principes Alemanes, que por ignorarse sus nombres no se ponen en el contexto de los demas que se cubrieron por sus personas, como fueron los hijos del Lanzgraue de Hessen, Cabeça de la Casa de Dammerstat.

35
El Rey Filipo Tercero el Piadoso, hizo tratamiento de Grande à la Abadesa de las Huelgas de Burgos doña Ana de Austria, y à su hermana. Don Diego del Corral d. memor. fol. 4.

estuuo Octauio en la Corte Impe-
ocasion de la guerra de Alemania.
cio Farnesio su hermano, quãdo pas-
perador por Roma. [36]
de Santa-Flor, sobrino del mismo
la Corte de España.
Boncompaño, Duque de Sora, hi-
o de Gregorio Decimotercio. [37]

ancisco Aldobrandino, sobrino de
Octauo, P.M. [38]
Españoles alcançaron la Grandeza
sonas don Christoual de Moura,
e Castel-Rodrigo, que ya està vin-
posteridad, como lo estàn las del
Monterey, Conde de Oñate, Mar
ganès, y Marques de Torrecuso,
, y por sola vna vida al principio;
perpetuas en sus Casas, como serà
memoria de sus grãdes seruicios,
No sucedio asi à los valerosos
ientes, y dõ Agustin Mesia: pues
is espiraron cõ sus vidas, dignas
id. El Conde de Santa Coloma
ien personal, que la possee co-
i padre, quando Virrey de Ca-
ificò a la fidelidad, perdiendo la
del furor popular de la pleue
Barcelona.
r de Haro y Guzman, Marques
a oy de Grandeza de por vida,
larse primogenito, è inmedia-
las dos Casas de Conde Duque
Marques del Carpio. [39]
ento de Grandeza personal no
ue le goza en verdadera cali-
, aunque se le deuan todas las

I pre-

36
De la Grandeza personal destos hijos y sobrinos de los Pontifices, tratan dō Diego del Corral, del Consejo, y Camara de su Magestad, en el memorial citado, que escriuio por el Principe de Esquilache, fol. 4. Y don Geronimo Altamirano in l. 3. C. de filijs official. c. 18. num. 7.

37
Este Duque de Sora tuuo el tratamiento de Grande por su persona solamente por escrito, respeto de no auerse hallado en la Corte en ningun tiempo.

38
Este se sentò dentro en la Camara del Rey en silla rasa.

39
Auiendose casado don Iuan Domingō de Haro y Guzman, hermano del Marques de Eliche, cō la Condesa de Monterrey, que le traxo (ademas de vn dote opulento) la Grandeza de su Casa, se considerò justamente la dissonancia q̃ causaua, que el Marques de Eliche, primogenito, y sucessor de las dos Grādezas, y Casas de Oliuares, y el Carpio, estuuiesse descubierto, en concurrencia de su hermano menor, cubierto; y assi resoluio su Magestad, en consideracion de sus meritos, y demas causas, que hazen digno al Marques desta merced, que se cubriesse por su persona, sin embargo de ser sucessor inmediato à las Grandezas referidas.

Prerrogatiuas que correſpõden à la dign
del Grandato. Y aſsi impropiamente, y
modo mas lato, y ſignificatiuo, ſon llam
Grandes aquellos à quien el Rey haze
ced de mandarlos cubrir por ſus vidas,
ro de Caſtilla, como lo dize con clarid
capitulo de la Pragmatica de las Cort
en eſtas palabras: [40] *Y mandamos, que
Arçobiſpos, Obiſpos, y Grandes, y à la
ſonas que mandamos cubrir, ſean todos
gados à llamar Señoria*. Y mas abaxo, ll
do à tratar de la permiſsion que ſe dà pa
mar Excelencia, y à quien, proſigue la n
ley, diziendo: *Ni Excelencia à ningun
no ſea Grande*. Siendo la expreſsion
vnos en quien ha hablado con diferenc
cluſion de los otros que omite. [41]

Sin embargo, de que el comun mo
ſignificar la merced q̃ el Rey haze de l
deza, es con la palabra *Cubrios*, y el ſe
tulado, ù otro a quien ſe manda cubri
da conſtituido en aquel grado abſolut
te; es de aduertir, que ſi no ſe expreſſ
decreto en que ſe haze la merced, ò ſi
to à quien el Rey dize *Cubrios*, no t
aptitud, y diſpoſicion que pide la natu
deſte grado; por ſi ſola la prerrogatiua
brirſe no imprime el caracter princ
Grande, por ſer la cubertura vna parte
de ſubſiſtir ſin el todo de la Grandeza
pueſto de muchas, pero diuiſibles, y
ven ſeparadas, y de por ſi en diferente
nas, à quien el Rey las diſtribuye, con
te, y origen de quien proceden todos
nores, y dignidades. [42]

Es permitido cubrirſe en preſencia
à ciertas perſonas, aſsi Ecleſiaſticas, c

40 Es la l. 16. tit. 1. lib. 4. de la Nueua Recopilacion.

41 *L. cum Prætor, ff. de iudicijs, l. Maritus, C. de procuratorib. l. quamuis, C. de pignor.*

42 Maſtrillo de magiſtratib. lib. 1. c. 1. n. 9. & c. 4. ex n. 1. & lib. 4. c. 16. num. 69. Guther. de officijs domus Auguſtæ, lib. 1. c. 19. Ripoll. de regalibus, c. 5. de regalia creandi Duces, Marchiones, &c. Bobadilla lib. 3. c. 2. n. 1. Valençuela conſ. 81. n. 22. & conſ. 201. n. 83. & 84.

ue ni por si, ni por sus dignidades tie
:ratamiento de Grandeza, sino este
eptos los Cardenales, que gozan de
prerrogatiuas, y se cubren) como
:l Nuncio de su Santidad en estos
l Patriarca de las Indias, los Arço-
s dos Generales de las Religiones
omingo, y S. Francisco, y los Em-
que tienen assiento en la Capilla.
i se cubrẽ los Caualleros del Toi-
: del Rey, siempre que se hallan
del [43] Collar desta illustre Orden
ia, como se ordena por su Mages-
orma: *Podran entretãto por ente
s Mantos, ò Abitos en las juntas
de la dicha Orden, en Flandes, y
ltas del Gran Collar.* [44] Y lo mis-
e à los Caualleros Militares de
e se cubrẽ los dias en que el Rey
su Maestre, en consequencia de
e les permite sentarse en la pre-
pero estos Caualleros en tales
visten los Mantos Capitulares

ubren otros, por ser de Prouin-
s, à quienes les està concedido
xempciones que tenian antes
esta Monarquia. Y por esta ra-
todos los Titulos de Portugal,
:gundos, y terceros de los Du-
Reyno. [46] Donde como en fi-
lia-

43

Iulius Chifletius in Breuiar. Histor. Vel
leris aurei, c. 11. in fine, vers. *Ius, illis te
gendi capitis diebus, quibus Torques
Magnus à sodalibus geritur, &c.*

44

Palabras de la carta escrita por su Ma-
gestad, à la señora Infanta doña Isabel
su tia, su fecha en 25. de Nouiembre de
1631.

45

Los Duques de Portugal estan decla-
rados por Grandes de Castilla. Y los
Marqueses, y Condes de aquel Reyno
tienen otras preeminencias, ademas
de cubrirse, pues se descubre el Rey
quando llegan à su presencia, con cier-
ta distinciõ entre los Marqueses, y los
Condes. Pero en quanto à los assientos
de los Duques, que son en silla rasa, cõ
almohada, y otras formas honorificas
de que gozauan todos aquellos seño-
res con sus Reyes; solo se les concedẽ
dentro de Portugal. Pues si concurrie
ran los Duques en la Capilla, se senta-
ran en el vanco, donde no tienen as-
siento los Marqueses, y Condes. De las
preeminencias de los Duques de Por-
tugal tratò Iuã Bautista Lauaña Coro-
nista mayor de Portugal, en el viage
que el señor Rey Filipo Tercero hizo
à Portugal, año de 1619. Y el Doctor
Brandaon, Coronista tambien mayor
de aquel Reyno, en la Tercera parte
de la Monarquia Lusitana, lib. 11. cap.
12. Don Gonçalo de Cespedes y Mene
ses, Segunda parte de la Historia de Fi
lipo Quarto, fol. 26. y todas las recoge
el Conde de Peralada en el memorial
que escriuio por las preeminencias de
su Casa en el cap. 2. §. 6. fol. 16. y de las
preeminencias de los Marqueses, cap.
3. fol. 24.

manos segundos, y terceros de los Duques de Portugal, assi como se estila en
e les dà Señoria, y se cubren en la Corte de España, como si fueran Titulados
ossessiõ en que està don Luis de Alencastre, hijo del Duque de Abeiro, y estuuo
n Alonso, antes de ser Duque de Abrantes. Y assistiendo en la misma Corte dõ
a, hijo del Marques de Villareal, antes de casar, se reparò en si auia de cubrirse
anos de los demas Duques, y se resoluio, que si. El Conde de Peralada en el
lo, cap. 3. fol. 24.

liacion de Castilla [47] se conseruò la pre
nencia de cubrirse delante de sus Reye
Ricos hombres antiguos, à que corresp
los Titulos: Con quien no se hizo la vl
distincion del Emperador, como en Cas
porque no se vniò Portugal à esta Cor
hasta el feliz Reynado de Filipo el Prud
que conseruò a los Portugueses en sus p
legios, sin diminucion en sus prerrogat
leyes, y ceremonias.

La ciudad de Barcelona, con el exemp
Portugal, y otros que alega, pretende qu
Consselleres se cubrã en presencia del Re

Ademas de las diferencias de cubertur
modos hasta aqui referidos, suelen tam
los Reyes por particulares respetos, y a
ciones, mãdar cubrir à algunas persona
sola vna ocasion, como se vio en el Mar
de Caracena, conocido tanto en el mũdo
sus hazañas; quando gouernando à Mila
ocasion de passar por aquel Estado la Sere
sima Reyna doña Mariana de Austria nue
señora, [49] hija del Emperador Ferdina
Tercero, y esposa de la Mageſtad de Fi
Quarto. El Marques Gouernador recibio
Mageſtad con las demostraciones de ol
quio, y festejo, que en tales casos deuen
zer los vassallos de su sangre, y puestos.
nian siruiendo à su Reyna el Duque de N
ra, y el Duque de Terranoua, Grandes de C
tilla, y el Conde de Figuerò, Titulo Po
gues, hallandose à la sazon militãdo en ac
Estado el Conde de Assentar, Titulo tan
de Portugal. Y como estos dos se auian de
brir por la preeminencia obseruada de tc
las personas Reales con los titulos Portug
ses, preuiniẽdo, que el Marques de Carace

47 Que sea Portugal filiacion de Castilla es tan notorio, como lo es el casamiento del Conde don Enrique de Borgoña, con doña Teresa, hija bastarda del Rey don Alonso el Sexto, con reconocimiento, y sujecion à los Reyes de Leon, por auerle dado en dote aquella Prouincia, como lo prueua el Abad don Iuan de Caramuel en su Filipo el Prudente, lib. 2. quæst. 1. art. 1.

48 La pretension de Barcelona, y los fundamentos con q̃ se esfuerça, se ven todos en vna alegacion q̃ se dio al señor Infante, con ocasion de las Cortes del año de 1631. que se celebraron en aquella ciuad, y en que se formò dissentimiẽto, sobre la cubiertura de los Consselleres.

49 Escriuio este viage con mucha erudicion y eloquencia, Don Geronimo Mascareñas, Obispo electo de Leyria, Limosnero mayor de la Reyna, y del Consejo de Ordenes, publicòle en Madrid año de 1650.

; causas merecedor de la Grandeza
ta conseguir)no se viesse en presen
cyna,preferido en aquella circun-
honra por otro alguno,aunq̃ fues-
,con ocasion de llegar à besar la
Mageſtad en Lodi, le mandò cu-
ontinuò en tanto que se hallò en
lo,por orden que tenia del Rey su
a que mandasse cubrir al Marques
na. [50]

CVRSO QVARTO.

ıropa es cortesia, è indicio de su-
escubrirse la cabeça,esto mismo
frica fuera descortesia,y torpeza;
vso aprueua,ò desestima estas ce
ıe van,y vienen cõ las Naciones:
ıs. La estimacion de las cosas cõ-
robacion del vso, segun las cir-
y razones del:vnas vezes el ir de
honorifico, [2] y al contrario o-
ece en los asientos,que no son
ıi decentes delãte del Superior,
ra edad se tuuo por irreuerẽcia
plo,y ofrecer sacrificio en pie,
mayor reconocimiento sen-
acerdote,y Patriarca de los O-
re de si el vso desta ceremonia,
ue para celebrar sacrificios al
ɔs,le disponian silla,y asiento.
admitio en sus Templos la ley
antes la antigua idolatria,co-
ın san Agustin,y Tertuliano. [7]
l estar en pie significò inferio-
on,por ser algunas vezes de-
animo prompto, y determi-

K na-

50
Don Geronimo Mascareñas en el viage referido de la Reyna doña Mariana de Austria,lib.2.fol.77.

1
Alexand.ab Alex.Genial.dier.lib.2.c.19.in princip.

2
Del señor Rey Filipo Segundo se cuẽta,que passando los Grandes por vna puerta estrecha , y haziendo vnos à otros cumplimientos,y cortesias, sobre quien entraria antes,o despues,dixo su Mageſtad: *Andad como cayere la suerte,que aun no esta difinido qual es mas honroso,ir delante,ò detras.* Baltasar Porreño, Dichos,y hechos de Filipo Segundo,c.17.

3
Asi lo nota el P.Luis de la Cerda en su notas à Tertuliano,lib.6.de oratione,c.12.vers.4.n.119.

4
Et in platea parabant cathedram mihi, Iob c.29.& c.2.ibi: *Et sederunt cum eo in terra septem diebus, & septem noctibus.* En esta forma lo entiende, y explica el P.Pineda su Expositor, n.3. in quæst. *Sedere in sacris quid sit.*

5
Iacob Salian. Ann.mund.2544.y asi se entiende el c.1.lib.1.Reg. vers.9. *Heli Sacerdote sedente super sellam ante portas Templi Domini.* Salian. Ann. mund.2939.n.22.

6
Noròlo Varonio, tom.1. Annal. anno Christi 45.n.11.

7
S.Agustin,lib.12.de Ciuit.Dei, cap.15. Tertul.de Oratione,d.loco,& ibi.Cerda.Y lo mismo se colige de Propercio lib.2.Eleg.28.

Ante tuosque pedes illa ipsa adoperta sedebit.

8
Como lo entiende Tulio in Pisonem, y del lib.12. de la Æneid. de Virgilio, vers.55.
Sedeant, spectentque Latini.

9
Sueton. in Vespas.c.24. *Imperatorem stantem mori oportere.*

10
Marin.Siculo,c.de Religione Isabellae Catholicæ.

11
Mastrillo de magistrat. lib.4. c.6.n.15. c.13.n.169.& lib.5.c.4.n.23.

12
Como se vè en varias partes de los Concilios de España, que juntò, y comentò don Garcia de Loaysa.

13
Cap.nouimus de maiorit.& obed.c.cũ olim de consuetud. Bobad. lib.3.Polit. c.2.n.20.verb.*Dignidad*, Gamma dec. 1.n.1. Cassan. in Cathalog. p.1.consid. 11.& 12.& singulariter Valdès, de dignitate Regum Hispaniæ, c.2.n.6.

14
Iusto Lips.de Amphit.c.14.per tot.Rosin.cum Dempster, de antiquitat.Rom. l.b.5.c.23.vbi multa congerit.

15
L.vltim.C.de offic.diuers.iudic.Felin. in rubric.de maiorit. & obed. col.7.n. 9.Gratian.disceptat.284.n.15.

16
L.quisquis,ff.de postulando,gloss.verbo,Sedẽdo in c.fin.de sent.& re iudic. in 6.l.5.&12.tit.22.p.3.Carol.Sigon.de iure antiquo Roman.de iudicijs,lib.1. c.9.Solorç.in Polit.Indiar.lib.5.c.3.& arg.text. in cap.quoad cõsultationem 15.de sentent.& re iudicata, ibi: *Quia id arbitrari potest à sedente in medio.*

17
Argumento ex l.in suis,ff.de liber. & posthum.l.Nec in ea,ff.ad legem Iuliã de adulter.authent.multò magis, C.de Sacrosanct.Eccles.cap.si ergo 8.q.1. & ex regula, *Non debet cui plus licet*, ff. de regul.iur.

nado para lo que se ha de hazer: signific tal vez el sentarse, negligencia, y remiss animo. [8] Y en este sentido dixo vn Em dor, que conuenia muriesse el Cesar en p

La prerrogatiua de sentarse en Españ Grandes en presencia del Rey, en los act festiuidades publicas de la Capilla, *tuuo* cipio en el Reynado de la Catolica *doña* bel, blason ilustre de Castilla, q̃ *fue la pri* ra q̃ ordenò, y distribuyò *los asientos* Capilla Real, señalando el *inmediato al* à los Prelados, y à los Grãdes el q̃ oy tien

La Iurisprudencia Romana enseña deu à la mayor Dignidad asiento en el Pala y delante del Principe. [11] Y los Godos en paña lo obseruaron asi, sentandose los iIustres en la presencia Real, y en sus Co lios. [12] Esta preeminencia excede à la de brirse, por ser la mayor, y mas frequente tincion de las Dignidades el asiento. [13] Romanos, los Griegos, y las demas nacio distinguen la nobleza, de la pleue en la d rencia de los asientos. [14] Y los Emperado promulgaron leyes penales contra quien diesse esta hõra al q̃ se deuia. [15] Señal es d magestad q̃ representan los juezes, el *juz* sentados, y de la calidad, y dignidades de q̃ litigã darles asiẽto en los Tribunales, au la de mãdarles cubrir tẽga mas parte el q̃ side. [16] Pudierase disputar, si el que se sen delante del Principe, puede tambien cubr se en su presencia, pues permitido lo mas, concede virtualmente lo que es menos. Por esta razõ, los Caualleros del Toyson, q se sientan en presencia de su Magestad en s Capitulos Generales, y dias del gran Collar, otros actos, tambien se cubren, como lo v

mo

:n los [11] Caualleros del Orden de Santia
iando en ciertos dias festiuos asisten al
omo à su Maestre en la Capilla, ù otro
lo, y se executò assi en los Capitulos
iles que celebraron en Madrid las tres
es Militares de Castilla el año de mil y
itos y cinquenta.

as Cortes destos Reynos se sentauan
ides, despues de los Prelados, y antes
itulos, y Ciudades, como se obserua
los juramentos de los Principes, y
nica imagen de las Cortes antiguas.
timas que se celebraron en aquella
lēne de concurrir los Estados Ecle-
Noble, y Popular, fueron el año de
niētos y treinta y ocho en Toledo,
embaraçado el Emperador con la
de los votos, vsando de su sobera-
isentir dudas, ò ponerlo en disputa,
:res Braços à solas 18. Ciudades,
ì cuyo numero se agregò despues
: Galicia, con nōbre de Ciudad. [22]
:currencia de Estados generales à
.eyes, y Principes, preceden los
el orden de sentarse à todas las
seculares destos Reynos, excep-
idestable, y Almirante, y otras
corporadas en ellos mismos. [23]
s la planta que se obserua en los
a Capilla, ù otro qualquier Tem
Magestad asiste en publico à
uinos, [24] pues se coloca la cor-
l Regio al lado del Euangelio, à
dis-

18
Iulius Chifletius in Breuiario Histor. Ordin. Velleris aurei, c. 11. in fin. D. Lorenço Vander-Hamen, Historia del señor don Iuan de Austria, lib. 1. fol. 25. & 26. Don Vicente Turturet in Sacello Regio, c. 6. n. 18. in fine.

19
Don Antonio de Mendoza, *Relacion del juramento del Principe don Baltasar Carlos, año 1632.* fol. 3.

20
Refiere muy por extenso lo que sucedio en estas Cortes el Doctor Salazar de Mendoza en la vida del Cardenal Tabera, c. 20. fol. 221. El Coronista Sandoual en la Historia de Carlos Quinto, lib. 24. §. 8. año 1539. Y haze menciō dellas don Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 1. & 3.

21
Las ciudades, y villas que tienen voto en Cortes, son *Burgos, Leon, Granada, Seuilla, Cordoua, Murcia, Iaen, y Toledo* (cuya competencia con Burgos es muy sabida, y su origen cuenta la Historia del Rey don Pedro, año 2. cap. 16.) *Valladolid, Segouia, Salamāca, Auila, Toro, Zamora, Cuenca, Galicia, Soria, Guadalaxara,* y la ilustre, y coronada villa de *Madrid.*

22
Don Gonçalo de Cespedes, Historia de Filipo Quarto, lib. 4. c. 21. Don Antonio de Mendoza d. relacion, fol. 2.

23
Don Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 19.

24
Describe la Capilla Real, sus adornos, lugares, y assientos, con mucha erudicion, don Vincencio Turtureto in suo Sacello Regio, c. 4. à n. 35. & seqq.

25
Poner cortina en los Templos (que es
opeum los Latinos, y Pauillon los Franceses) es Regalia peculiar de Grandes
o dependen de Dios, y de sus espadas. Y esto es en tanto grado, que aun los Re-
ros Principes Soberanos, no pueden vsar de cortina en la forma, y con las cir-
Reyes hereditarios, y el Emperador, como largamente lo exorna Monsiur de
le la *Siause Heroique*, que en su natiua lengua Francesa publicò en Paris año de
485. Pero nuestro Politico Bobadilla entre las preeminencias de los Duques,
vsar de cortina, lib. 2. c. 16. n. 25. contra lo que dize Monsiur de Vulson en el lugar
auerla visto praticar.

26
Siendo assi, que los Grandes se sientan en su vanco sin precedencia alguna, como van llegando. En todos los demas assientos de la Capilla se obseruan las precedencias, assi entre los Embaxadores, como Prelados, regulãdose los Prelados por la antiguedad de sus cõsagraciones: y siempre entre ellos precede el Patriarca de las Indias, Limosnero mayor, que oy es don Alonso Perez de Guzman, hijo del Duque de Medina Sidonia. Aunque antiguamente, como nota Valdès, *De Dignitate Regum Hispaniæ*, c.2.n.5. no se regulaua la precedencia de los Obispos por la antiguedad de sus consagraciones, sino por la dignidad de sus Prouincias. Vide para la planta de la Capilla, à dõ Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol.12.

27
Los Capellanes de Honor, y Predicadores, aunque obseruan la alternatiua de los assientos, es sin precedencia como van llegando, exceptos aquellos q̃ dezimos tener lugar fixo. Y por lo que se ha dicho en los numeros 17. y 18. de este Discurso, se aduierte, que los Predicadores, y Capellanes se cubren en la Capilla, porque se les concede el assiento. Vide Turtureto d.cap.4.num. 36.fol.74.

28
En las fiestas que celebran los Caualleros del Toyson, por la obligacion, y Constituciones de su Orden, no concurren Grandes, y los del Toyson se sientan en el vanco de Grandes, como se vè en las visperas, y dias de San Andres, Pero en Bruxelas siempre ay vãco para los del Toyson, separado del de los Grandes. Don Lorenço Vander Hamen, Historia de don Iuan de Austria, lib.1. Turtureto in d.c.6.n.18.in fine, Iul. Chiflet. in d.cap.11. En las Honras funerales, que el Rey Filipo Segũdo celebrò en Bruxelas por su padre el Emperador, con notable magestad, y aparato, tuuieron los Caualleros del Toyson su vanco enfrente de los Grandes. Sandou ria de Carlos Quinto, cap.fin. que intitulò, *Honras en Bruxelas*.

distancia proporcionada del Presbyte[...]
to à la cortina se pone la silla rasa del M[...]
domo mayor, y luego vn vanco cubie[...]
tapiceria para los Grandes. Al lado de l[...]
tola, y opuesto à la cortina, està el va[...]
los Embaxadores, con otro cubierto [...]
te, que sirue de sitial, donde solo tienen[...]
los Embaxadores de testas coronadas, [...]
la Republica de Venecia, por el Re[...]
Chipre, que posseyò vn tiempo. Enfre[...]
los Grandes, y despues de los Embax[...]
se sientan en vancos descubiertos lo[...]
fessores de los Reyes, Principes, è Infa[...]
Receptor, y Iuez de la Capilla; Y luego [...]
çando por vn Capellan de Honor, se [...]
alternatiuamente los Capellanes, y Pr[...]
dores del Rey. Y si qualquiera dellos fu[...]
cto Obispo, en el interin que no es con[...]
do, precede à Predicadores, y Capella[...]
la distancia que queda desde el Altar al[...]
lo que le corresponde al lado del Eua[...]
tienen su vanco los Prelados Eclesiasti[...]
Y si alguno es Cardenal, se le pone sill[...]
tial separado del asiento de los otros [...]
dos. Reseruase otro vanco junto à la c[...]
cia, para los ministros celebrantes, d[...]
qual con decencia, y promptitud exer[...]
sacras funciones de su ministerio. 27 L[...]
yordomos, y otros criados de la Casa [...]
quedan en pie en el puesto que les to[...]
sus oficios. Esta misma planta se ha ob[...]
do en la Real Capilla de Bruxelas, co[...]
vna diferencia; pues à los Caualleros d[...]
son se les pone vanco trauesado en me[...]
la Iglesia, despues del de los Grandes. [...]

nbien hallamos exemplares, de auer-
ıdo los Grandes despues de la vltima
ɔn, en otra parte que no sea lugar sa-
Pues quando el Emperador renunciò
los en Filipo Segundo su hijo, en vn
:l Palacio de Bruxelas, estando en
Mageſtad, mandò sentar al Rey su
su hermana la Reyna Maria, al Du-
boya, y à los Grandes, [30] que asis-
Corte.
npo de su nieto Filipo Tercero el
esidiendo la Corte en Valladolid,
ɪn de jurar las pazes de Inglaterra,
el Salon de Palacio, con el ornato
o celebre, y festiuo de aquella ac-
ıtada à vista del Almirante de In-
:onde de Hotingan, Embaxador
ario por Iacobo Stuard, Rey de la
ia, que vino à España à este efeto.
gestad de su Camara con el acom
ordinario de sus criados, y Gran-
lo à los Maceros, y Reyes de Ar-
que de Lerma, Caualleriço ma-
stoque: Veìase luego el Rey, lle-
ado al Almirante Embaxador,
), donde tomò su Mageſtad su
ı tarima de dos gradas: [31] y à la
a del Trono, junto à la vltima
ıua el Cardenal Sandoual, que
a alta. Desde alli se seguia el
:randes, cubierto de tapiceria.
: la tarima, en correspondeŋ-
al, se sentò en silla rasa el Con-
ı Almirante. Y enfrente de los
o vanco cubierto, tuuo asien
lor ordinario de Inglaterra.
del Rey asistieron en pie el

30 Sandoual refiriendo esta memorable accion, haze mencion de los assientos que en ella tuuieron los Grandes, lib. 32. §. 33. Historia de Carlos Quinto.

31 Don Diego de Guzman, testigo deste sucesso, que despues fue Patriarca, y Arçobispo de Seuilla, y finalmente Cardenal, en la vida que escriuio *de la Serenissima Reyna Doña Margarita de Austria*, part. 2. cap. 15. Y consta la forma destos assientos de vna Relació impressa en Valladolid año de 1605. dedicada al Conde de Miranda Presidente de Castilla.

Duque de Lerma con el estoque, ·
ques de Velada Mayordomo may(
En la forma que muchos gozan
rogatiua de cubrirse, sin ser Gran
tambien sin ser Grandes, gozan d
gatiua de sentarse.

El Mayordomo mayor [32] s(
Capilla en silla rasa, entre la Corti
co de los Grandes, aunque el no
sucedio en nuestros dias con
Castro. [33]

El Consejo de Estado, [34] q
la mente Real, aconsejada pa
mas Principes del mundo, y b
narquia, como Cabeça della, s
Varones excelentes en las Ar
y de la paz, y tiene por su Pr
que personalmente asiste, q
sario resoluer los mas impor
tosos negocios de sus Coron
entre los Consejeros de I
Cardenales, y Grandes, co
otras personas ilustres, c
mayores experiencias, qu
nos de Reynos, y Exercit
Politico, y todos se sient
paldo en la presencia Re
Grandes.

32

Este es el mayor Oficio de la Casa Real, en sus manos juran todos los criados del Rey, exceptos los sujetos al Sumiller de Corps, y Cauallerizo mayor. Exerce jurisdicion criminal dentro de Palacio, Preside à la Iunta del Bureo, y à su orden estan los Alcaldes de Casa, y Corte. En los acompañamiētos publicos que se hazen à pie, lleua vn baston leuātado, por señal de su cargo. Iunta todo lo concerniente à las preeminēcias, y antiguedad deste ilustrissimo oficio. Don Tomas Tamayo de Vargas, varon erudito, en el memorial que escriuio por el Marques de Aytona, ex fol. 18. & seqq. Vide Monsiur de Vulson en su libro de la *Sciance Heroique*, c. 47. n. 13. Gil Gōçalez de Auila *en el Teatro de las Grandezas de Madrid*, entre los oficios de la Casa Real, trata del Mayordomo mayor.

33

Quando se celebraron las honras funerales de la Serenissima Reyna D. Margarita de Austria, se sentò en silla rasa enfrēte de los Cardenales, el Marques de la Laguna, como Mayordomo mayor de la Reyna. Don Diego de Guzman, *Vida de la Reyna dōña Margarita*, 3. p. c. 7. fol. 257.

34

Tuuo origen en España el Consejo de Estado el año de 1526. inuentole el Emperador Carlos Quinto en Granada: y aunque despues en Valladolid le deshizo, conociendo su vtilidad, se boluio à establecer en la estimacion, y forma que oy tiene. Vide Sandoual, Historia de Carlos Quinto, lib. 14. §. 18. ir
Granada, 4. p. cap. 45. in fine. Descriue el Consejo de Estado cō mucha p
Tratado del Senado, y del Principe, c. 3. Y Nicolao Bello, Politicar. D.
in princip. hablando de las personas de que se compone este Gran Co
cipuum illud est, quod Supremum Consilium statvs vocant, in quo re
rum, & Gubernationem, sicque ipsam Regiam Coronam, & auctorit
etiā præcipua à Magistratibus ac ferè Principis, aut Principibus di
Gil Gonçalez de Auila, lib. 4. c. fin. descriue cō buenas noticias este si

35 Mucho ha dado que discurrir à los Politicos la question, de si e
sente en el Consejo de Estado, à la resolucion de los negocios mas
mosas palabras que dixo G. Pison à Tiberio, y que refiere Tacito, *l*
loco censebis Cæsar? si primus habebo, quod sequar: si post omnes ve

Consejo Real, que representa el braço
o de la Iusticia, y tiene incorporado
Consejo de la Camara, [36] adornado
hombres mas doctos de Europa, eligi-
os demas Consejos, [37] se sienta en la
ia Real todos los Viernes feriados, en
sulta [38] à su Mageſtad los negocios
consideracion que en aquella semana
frecido, y en que ha de auer dispen-
ley, y las residencias que se han sen-
, diziendo solamente la sentencia,
esponde al Corregidor, con la califi-
ae aquel dia por la mañana en Con-
o le dieron los Iuezes, que fueron
encia, no se conformando la mayor
os, lo vota el Consejo todo, donde
à la letra todos los cargos de los
mayores, ò Tenientes, y demas ofi-
iendo procedido à satisfacion, se
para semejantes, y mayores ofi-
n mediania, para semejantes: Y si
eron como deuian, se dize, que no
a, y esto con la formula de dezir,
da cuenta à V. Mageſt. para que
rlo entendido: precediendo à es-
ue el mismo dia Viernes por la
rando el Consejo, manda al Es-
Camara mas antiguo (que ordi-
es Secretario del Rey) vaya à sa-
a que su Mageſtad quiere la cō-
riuano de Camara trae la hora
siempre es en la que el Conse-
r las tardes, desde Quasimodo,
de Otubre, à las quatro, y des-
abado de Ramos, a las tres, y se
aldes, que cō el Fiscal del Con-
Consejeros, concurren media
hora

36

El Consejo de Iusticia, y el Consejo de Camara formā vn cuerpo siempre que concurren en qualquier acto publico, ò juntas particulares, precediendose entre si por sus antiguedades en el de Iusticia. Este es el primero en la autoridad. Y el de la Camara en materias de gracia, mayor en poder. Tuuo principio el Consejo de Iusticia en tiempo del Rey dō Fernando el Santo, que conquisto a Seuilla, como se vè en su Cronica cap. 76. P. I. Mariana lib. 13. c. 8. Pedraza Historia de Granada, part. 4. cap. 30.

37

A este Supremo Tribunal, y à su Senadores se puede aplicar aquel verso del Psalm. 105. *Beati qui custodiunt iudicium, & faciunt iustitiam in omni tempore*. Y assi justamente son honrados de su Rey, por lo que junta Graciano en la discept. 284. n. 60. y Cassaneo in Cathalogo Glor. Mundi, p. 7. consid. 24. Vid. de Consilio Regali, Simancas de Republic. lib. 7. c. 4. & 5. Camillo Borrelo de præstantia Regis Catholici c. 66. & de Magistratum edictis lib. 1. c. 8. Paleotus de Sacro Consist. consult. p. 5. q. 7. Nauarrete en sus Discursos Politicos disc. 3. Solorç. de Iure Indiar. in 1. tom. lib. 3. c. 2. n. 7. & 8. Y el mismo en el memorial por las Plaças honorarias fol. 33. n. 81. Gil Gonçalez Dauila en el Teatro de las Grandezas de Madrid, lib. 4. in princip. pag. 337.

38

Precepto es esta forma de cōsultas del Espiritu Santo in Exod. c. 18. *Qui iudicent populū omni tempore. Quid quid autem maius fuerit referant ad te, & ipsi minora tātummodo iudicent*. Vide Simancas de Republic. lib. 8. c. 34. y assi es muy antiguo el consultar al Principe sus Ministros, y Cōsejeros en los casos dificultosos, y en las opressiones q̄ padecē sus subditos, como lo preuiene Constantino Magn. in l. 2. C. de officio Rect. Prouinc. vers. *Præsides*. Y de esta cōsulta de los Viernes, y como el Rey assiste en su Consejo, hablā las leyes 1. 2. y 3. tit. 2. lib. 2. Nou. Recopilat.

hora antes en casa del Presidente, cõ g
y ferreruelos, y los Alcaldes se los qui
donde và el Consejo à Palacio (de a
años à esta parte en coches) yendo d
cauallo numero de Alguaziles de C
delante del coche del Presidente (qu
lo en la popa, lleuando à la proa los d
sejeros mas antiguos, con gorras, y f
los) và otro numero de Alguaziles à
que apeandose todos en Palacio, y h
los Consejeros dos hileras, esperan
apee el Presidente, que acompañad
dos los Ministros Superiores, è infer
be al quarto del Rey, donde los del
dexan los ferreruelos, y toman go
la Sala de las Audiencias, à la entra
siniestro se arriman los Alcaldes c
ras. A la mano derecha desta Sala, a
te con sobremesa, y junto à el, arri
pared se ponen, en primer lugar el
de Camara mas antiguo del Cons
cretario del Presidente; el Fiscal,
ros entran por sus antiguedades, h
tesia à los Alcaldes, y el que es c
que và por semanas, se queda arri
fete quãdo llega su antiguedad, h
tra el Presidente, y toma su asie
se sigue (dexando vn asiẽto de v
sultãte, y à el se sigue el mas anti
sejo: y en este (que es el primer
sienta otro. En el vanco que haz
sel se sienta el Consejero, que
antiguedad al Decano. Y en el
lado del dosel corresponde al d
se sienta el mas antiguo que se l
van alternadamente ocupand
que son rasos, pero cubiertos c

el Presidente Cardenal, en la cabece-
u vanco se le pone silla algo mas baxa
del Rey, y la toma quando su Mages-
:,y hasta entonces se sienta cõ el Con-
su lugar en el vanco. Cierrase la puer-
Sala, y à la hora que su Magestad se-
en del aposento del Rey el Secretario
ara, los Mayordomos, y Gentiles hõ-
Camara, los Grandes, el Patriarca, y
ler de Corps: y aun tambien suele sa-
: tiene el primer lugar en la gracia
ipe: pero esta asistencia solo es pre-
Mayordomo, y Gentil hombre de
que hazen semana, y en los demas
n. A este tiempo se pone el Conse-
en viendo el rostro à su Magestad
dilla hasta que se sienta el Rey, que
residente, le dize, *Sentaos*, y leuã-
Presidente, y todo el Cõsejo, buel
r la rodilla, y despues hazen pro-
encia, [39] y sentados, su Magestad
idente, *Cubrios*, y repitiendo el
illa, y otra reuerencia profunda,
iedando sentado, y descubierto
:e, [40] los Alcaldes haziendo re-
alen fuera (y lo mismo hizen el
Camara, y el Secretario del Pro
landose el mas antiguo de los
Saleta, para acõpañar de buel-
:e, y los demas se van à hazer
no los demas dias. Tambien se
ntraron acõpañando à su Ma-
M ges-

39

D. Iuan Bautista de Larrea, alleg. Fiscal, alleg. 8. n. 13. Solorz. mem. por las Plaças honorarias, fol. 45. n. 310.

40

En esta honra que haze el Rey al Consejo el dia de la consulta, manifiesta en el mayor de sus Senados, q̃ el es Iuez supremo, ley animada, y del numero de sus Consejeros, y que estos son parte de su cuerpo, ex l. ius Senator, C. de Dignitatib. lib. 1. l. quisquis, C. ad l. Iul. Maiest. Couarr. pract. quæst. c. 1. num. 9. Bobad. lib. 1. c. 1. n. 21. Mastrill. de magist. lib. 1. c. 1. n. 3. Iacob. Gutherius, *qui Magistratũ Magistratuũ Principẽ vocat*, lib. 1. c. 20. *de officijs Domus Augustæ*, vbi *de cognitionibus Principũ tract.* Donde se leen innumerables exẽplares de Principes, que han juzgado las causas de sus vassallos por sus personas. Y en la consulta del Consejo se cõserua vna imagen de los juizios, que los antiguos Reyes de Castilla hazian entre sus subditos, de que habla la l. 19. tit. 9. p. 2. *Alçanse los homes muchas vegadas, agrauiandose de los juizios, que dan contra ellos los juzgadores de la Corte: E acaesce algunas vezes, que los nõ puede el Rey oir por si por priessas que hà, è conuiene que põga otro en su lugar.* Como escriue Gregorio Lopez sobre aquella palabra, *Algunas vezes*, diziendo: *Ex isto verbo patet, quod antiquitus Reges Hispaniæ per se audiebant, & diffiniebant causas subditorum cessante impedimento, & idẽ faciebat Iustinianus, vt patet in auth. de deposito, & denuntiatione collat. 6. in princip.* ibi: *Litem nuper audientibus nobis hoc, quod Imperio publicæ sedentes multoties agimus, &c.* Et idem habetur in authent. *Neque virum, quod ex dote est*, collat. 7. in principio, ibi: *Vnde quoniã nos, neque ad iudicia segnes multis interpellantium causis sinimur, &c.* Et quod habetur, Prouerb. cap. 20. *Rex qui sedet in solio iudicij, dissipat* [illegible] *suo.* Et donec concedit Rex propriam Maiestatem est gratia gratis data, unc dicere: ego dormio, & cor meum, id est Rex meus vigilat. Bald. in l. 2. ff. de o Emperador Carlos Quinto, asistido de sus Grandes, Prelados, y Conseje- adolid à la vista de diuersas causas ciuiles, sentado pro Tribunali, como lo es- i Historia, lib. 3. §. 3. año 1517.

gestad: y assi el Consejo tan à solas
Rey, se leuanta el consultante, hinca
lla, y haze otra reuerencia profund
çando, *Señor, &c.* y à cada caso que c
responde su Magestad, *Està bien*, cõ
dose con lo que el Consejo ha resu
alguna vez quierẽ mas noticias, diz
gestad: *Hablareisme vos el Presiden*
do dizẽ estas palabras, el Consejo h
dilla, y en cessando su Magestad, se
sentar, (y assi sucede en las ocasion
tal dia reserua el Consejo el dar pa
algun feliz, y considerable sucesso
narquia, o salud recobrada en las
Reales, ò por otro negocio de igua
cia, que està de rodillas todo el tier
Magestad habla) Los vancos estar
passos de la tarima dõde assiste su
aunque la Sala es muy capaz. En a
consultante lo que tiene que dez
rodilla, que es señal de auer acaba
ca todo el Consejo, su Magestad
al mismo tiempo el Consejero qu
becera en el vanco del lado, que
de al del Presidente, toca à la pue
abra el Ayuda de Camara seman
dose el Consejero que llamò à
rodillas, hasta que su Magestad p
pieças, y le pierde de vista. El Co
ue à sentar, hasta que sale el Secr
mara, que haziendo reuerencia
Su Magestad aguarda à V.S.I. y
solo con vna reuerencia, encai
Presidente, que se leuãta, y acc
Consejo hasta la puerta por don
tad entrò, prosigue solo con lo
ra, y los demas toman sus coch

ioà ſu obligacion. Los de la Camara
dan en la Galeria pintada del Ponien-
Preſidente entra en otra pieça donde
geſtad le oye,dandole aſsiento en ſilla
, ſi es Prelado, en taburete, y ſi Carde-
i ſilla, tratandoſe entre los dos las ma-
; mas ſecretas,y retiradas, pues ſe redu-
. boca,ſin interuencion de otra perſona,
l,decreto,ni conſulta, y luego ſe deſpi-
l Preſidente , hincando la rodilla, y ſale
las miſmas pieças à la Saleta,donde le eſ-
i el Alcalde,y acompaña al eſtriuo del co
: haſta ſu poſada. Y ſi los achaques le obli-
i à ir en ſilla, toma ſu coche el Alcalde pa-
acompañarle deſde donde dexa la ſilla. Pe
ſi el Preſidente ſe ha eſcuſado de la conſul-
,el que preſide al Conſejo,aunque ſea de la
amara,no entra con ſu Mageſtad, ſino que
:abada la conſulta, ſale el primero , y le ſi-
,uen los demas por ſus antiguedades, y to-
nan ſus coches. Su Mageſtad,cõ ſu pruden
:ia,zelo de la cauſa publica,y amor à ſus vaſ-
ſallos,quiſo q̃ el Principe D. Baltaſar nueſtro
ſeñor,que eſtà en el cielo, ſiendo de edad de
diez y ſeis años, aſsiſtieſſe en la conſulta, para
q̃ tomaſſe las noticias del Gouierno,que deſ-
pues de ſus largos dias auia de praticar con tã
preuenido conocimiento,como ſe eſperaua
de ſu gran capacidad(ſi tan bien fundadas eſ-
perangas no las huuiera malogrado ſu tem-
prana muerte) y las vezes que ſe hallò a eſta
conſulta fue ſentado al lado de ſu Padre, en
ſilla de terciopelo carmeſi , algo mas baxa q̃
la de ſu Mageſtad,que la tenia negra,debaxo
de doſel negro,tambien por ſu viudez.

Deſta celebre accion ſe conoce la grande
eſtimacion,y honra que los ſeñores Reyes de

Caſ-

Castilla en todos tiempos hizieron, y l
al Consejo (que justamente es llama
braço derecho) y tanto mayor à su Pre
te, que es en estos Reynos la persona c
yor dignidad [41] por este puesto, y la in
ta al Principe. Y porque no quede po
circunstancia de las que tocaren à es
cion. Sabado siguiente por la mañana
tandose el Consejo, el Consejero qu
consulta, và refiriendo todo lo que à
gestad se consultò, diziendo: *Consu*
su Magestad tal negocio, fiat, que e:
corresponde à lo que su Magestad di
bien, y como esto sea à puerta abier
tiendo Relatores, y Escriuanos de
quando el mas antiguo sube por el
de estan los decretos. Si ha auido r
se le dize en secreto la calificacion
zo del Corregidor, para que passe à
taria de Camara, donde con mas
cias se pueda proceder en el distril
pender los premios.

Quando los Procuradores de
des, que representan los Reynos
y Leon, son llamados à Cortes, s
el dia asignado en el mismo Sal
sulta, y esperan à que el Rey salg
ñado de los Mayordomos, Gētil
de su Camara, Mayordomo may
de Corps, Procuradores de Tole
Consejo de Camara, y President
Haze el Reyno reuerencia à s
que se sienta debaxo de dosel, so
en que siempre està la silla. A l
cha, fuera de la tarima, y arrima
y en pie se queda el Presidente
cio que ay hasta la cabecera d

41
La Dignidad de Presidente de Castilla es de tanta estimacion, que la han tenido Grandes, Cardenales, y Obispos, y otros señores de capa, y espada, cuyos exemplares son muy notorios, & nota ex Amiano Marcellino lib. 6. *Vt refert Dionis. Gothofred. in Notis* ad l. 2. C. de *Officio Rector Prouin*, lit. Y. *De Præfectis Pretorio Hispaniæ, quæ præsidem concilij Regij, siue Præsidentem vocant*, Vide Simancas de Repub. lib. 7. c. 3. *Et de officio Præfect. Pretor apud Cæsares Romanos*, præter titulũ ff. de officio Præf. Prætor. Vide Iacob. Guther. *De officio Domus Augustæ*, lib. 2. c. 1. 2. & 3. & apud Gallos Monsiur de Vulson, *Sciance Heroique*, c. 47. n. 7.

Hemonos dilatado en este punto, por ser tal, que ni en Historias, ni en Politicos se haze tan entera mencion. Y porque se tenga noticia de cosas tan particulares, y retiradas,

rgos se sienta; estan tambien en pie los
e jeros, y Secretarios de la Camara: los
iles hombres della, y Mayordomos, as-
al lado siniestro de su Magestad, y de-
e los vancos todo lo luzido de la Corte,
n en tales dias se permite la entrada. [42]
spuestos assi los lugares, el Rey manda
r al Reyno, (y cubrir al Presidente, si aca
Arçobispo) y luego sossegada la com-
cia de Toledo, y Burgos, sobre el assiē-
sobre hablar, y responder à su Mages-
n nombre de toda Castilla, se sientan, y
los Procuradores de las Ciudades. Pro-
as por el Rey las causas de juntar el Rei-
on autorizadas razones, remitiendo al
tario, que lea lo demas de la proposiciō,
es de leerla manda cubrir al Reino, que
cubre siempre que habla, ò se nombra
na de las personas Reales. Y en respon-
lo Burgos con el rendimiento, y gracias
las (fin de todas las platicas con los Prin
) se retira el Rey con el mismo acompa-
ento que se manifestò a las Cortes.
nemos memorias de auerse sentado al-
s de los Grandes delante del Rey, por
a, y fauor especial, sin concurrir con los
s, formando cuerpo, y vniuersidad, co-
costumbran en el vanco, de la Capilla.
se cuenta del Emperador Carlos Quin-
e mandò sentar al Marques de Pescara
do vino à España, à que su Principe vies-
n el eran iguales su fama, y su presen-
dize vn Coronista [43] del Cesar lo que su
, con estas palabras: *Y otro dia* (hablan-
l Marques) *fue à besar la mano al Em-
lor, que le recibio con rostro muy alegre,
mandò sentar cerca de si en vna silla*

42.
Don Antonio de Mendoza, *Relacion de las Cortes, y juramento del Principe don Baltasar, año de 1632. fol. 6.*

43
Sandoual, *Historia de Carlos Quinto,* lib. 11. §. 13. año 1523.

igual, ò rasa, lo que à muy pocos auia con-
do. Y el mismo Emperador mandò sen
cubrir dentro de su Camara al venerabl
dre Francisco de Borja, de la Compañ
Iesus, antes Duque de Gandia, [44] en la
sion, que llamado de aquel inuencible
narca, fue al Conuento de Yuste, para co
nicar tan bien logrados desengaños. Y
que el santo Varon no acetasse el fau
sentarse, y cubrirse, eligiendo estar de
llas entre tanto que durò la visita; las in
cias del Cesar, para que obedeciesse, fu
tantas, que igualmente califican la reli
piedad de vn Principe, y la humildad
de vn vassallo.

Filipo Tercero el Piadoso mandò s
en silla rasa, dẽtro de su Camara, à Iuan I
cisco Aldobrandino, sobrino del Papa
mẽte Octauo, que tenia los honores de
de por su persona. [45]

En la Capilla mayor de la Iglesia Cat
de Burgos, el Duque de Lerma, Cauall
mayor, se sentò [46] en silla rasa junto a la
tina, separado del vanco de los demas G
des, el dia que en nombre, y con pod
Luis Decimotercio, Rey Christianissim
Francia, se desposò con la Serenissima In
ta doña Ana de Austria, que viue oy, y c
cemos por Reyna, madre del Rey Luis I
moquarto en aquella Corona.

No referimos otras ocasiones en qu
subditos se sientan delante de los Reyes
impedimento de enfermedad, ò para lo
alguna preeminencia semejante à la de
mer el Conde de Riuadeo [47] con el Rey
singular prerrogatiua de su Casa el dia d
Epifania de cada año. Pues el posseedo

44 Ribadeneira *en la vida que escriuio deste venerable Padre*, lib.2.cap.13. Y Sandoual *Historia de Carlos Quinto en Yuste*, §.12.año 1556.

45 Don Diego del Corral en el memorial por el Principe de Esquilache, fol.4. Don Geronimo Altamirano in l.3.C.de filijs official.c.18.n.7.

46 Pedro Mantuano, *Casamientos de España, y Francia*, discurs.4.pag.126.

47 Esta Casa de Riuadeo se vnio por casamiento à la del Duque de Hijar, que es Grande. Y el año de 1626. el Duque como Conde de Riuadeo, comio con su Mageстad, y le siruio la copa vn Acroy. Refierelo assi el Licẽciado Baltasar Porreño en su libro de *Dichos, y hechos de Filipo Segundo*, c.17.fol.155. Y parece que esta preeminencia tuuo origen en tiempo del Rey don Iuan el Segundo, como lo refiere su Coronica año 41.c.1.in fine.

de Villandrando, y Riuadeo, el dia
se sienta en la mesa de su Magestad
o raso, y descubierta la cabeça. [48] Y
bien se sentàran los Caualleros de el
, si el dia de san Andres les diera su
ad, como Maestre, su mesa, conforme
stitucion de aquella Orden, y Her-
l Militar, que assi lo dispone. [49]

ISCVRSO QVINTO.

s Reyes de España son hijos primo-
enitos de la Iglesia, y el exemplar de
os Principes Christianos de Europa
uerencia al Culto Diuino, correspon-
bien al renombre que tienen de Ca-
, la piedad con que no solo celebran
apilla de su Palacio, [1] y otros Tem-
la Corte los Oficios sagrados, à que
con notable deuociõ, y decoro; mas
n el zelo con que procuran siempre,
todo el Orbe de su Imperio se profes-
uerencie la vnica, y verdadera Reli-
omana.

dias señalados para esta loable ocupa-
llaman de Capilla, adonde preueni-
tres Guardas a hora competente, sale
de su quarto acompañado de sus cria-
Mayordomos, y Grandes cubiertos; y
media luna que forma la Guarda de
siguen al Rey los Embaxadores tam-
biertos, y despues los Gentiles hom-
la Camara, y al entrar en la Capilla se
n los Alcaldes de Corte, y junto al can-
baxo del Coro, los Mayordomos de la
los demas criados assisten detras del
de los Grandes, y aguardando en su
pues-

48 De la preeminencia de comer con los Reyes, y su estimacion nos propone diuersos exemplos la Historia sagrada, pues Saul dio su mesa à Dauid el primer dia de cada Luna, por auer vencido, y muerto al Gigante Goliat. Y despues el mismo Dauid à Mifiboseth, hijo de Saul, y Euilmerodach Rey de los Caldeos, à Ioachim Rey cautiuo suyo, que por honrarle le sentò en Babilonia à su mesa, vt ex d. reg. 20. & 2. Reg. 19. & 4. Reg. 21. Iunta mucho en exornacion desta preeminencia Solorçano memor. por las Plaças honorarias, fol. 157. num. 339.

49 Iulius Chifletius, d. lib. Histor. Veller. Aurei.

1 El Patriarca don Diego de Guzman *En la vida de la Reyna doña Margarita*, 2. p. c. 19. Vincentius Turturetus, *Sacellum Regiam*, c. 6. fol. 200.

puesto los Prelados, y Capellanes, passa
dos à los lugares que tienen destinados
mo se describieron en la planta de los a
tos.

De notar es para los que nunca es
en la Corte, como en algunas de
ras funciones, y ceremonias, manifi
Rey ser verdadero dechado de piedad
tiana, por la atencion, y obseruancia c
rata el Orden Eclesiastico, pues no p
que los Sacerdotes le besen la mano,
uio que hazen los vassallos à sus P
en señal de reuerencia, y sujecion) y
singular es, que el Rey en las accione
cas de la Capilla siempre dà la preced
Ilustre Colegio de sus Capellanes P
3 recibiendo la Vela el dia de la Puri
la Palma el Domingo de Ramos,
el Miercoles primero de Quaresm
de los menores Capellanes, y m
Acolitos, y en la misma forma
Santo adora la Cruz, en auiendol
todos los Eclesiasticos. 4 Al Re
actos siguen los Embaxadores, lu
des; feneciendose con los May
quien se permite solamente inter
tas funciones.

Tienen los Grandes el mejor
de la persona Real en las Proces
lando lo que se obra en todas,
estila en la del Corpus, 5 como
ne, y festiua del pueblo Catolic
cediendo Pendones, Cofradias
rroquiales, Religiones, Clero
Despues del Palio, y Taberna
tissimo, se vè el Rey, que acom
cession, assistido de sus Mayor

2

Assi lo nota el Patriarca don Diego de Guzman in d.2.p.c.11.fol.153. y atribuye el origen desta Religiosa atencion al Rey Felipe Segundo, y assi lo obserua Turt. in d.c.6.fol.100.n.18.

3

Turturetus in d.c.6.fol.101. el Patriarca in d.c.19.fol.184. Baltasar Porreño *Dichos, y hechos de Felipe Segundo*, c.6.fol.44.

4

No es ageno de lo que tratamos aduertir, que esta precedencia de los Eclesiasticos la obserua su Magestad aun en las nominas que manda hazer de los criados de su Real Casa, o para jornadas, ù otra qualquiera ocasion, anteponiẽdo su nombre, y oficios à todos los señores seculares, aunque sean Grandes, como lo nota dõ Geronimo Mascareñas Obispo de Leiria *en el viage de la Reyna nuestra señora doña Mariana de Austria*, lib.1.fol.36.

5

Los Principes Austriacos autorizã las processiones Eclesiasticas con su deuocion, y assistencia de que haze ponderacion Nicolao Serario in suo tractat. *de Processionib.* 2.p.c.9.pag.mihi 442. vers.1. *Ideoque pij, & Imperatores* (hablando en terminos de la process ion del Corpus) *& Reges, & Principes processionem hanc sua maximè decorare conantur præsentia, & comitatu, vt de Carolo V. dictum alibi, & de Austriacis hodie constat omnibus.*

Grandes, à quien abrigan las Guar-
;iendo la de Corps en su media luna
denales, Arçobispos, y Embaxado-
s Gentiles-hombres de la Camara,
:ros de Estado, que no se cubren.
aase otra forma de acompañamien
Bautismos de los Principes, è Infan-
: compone de todos los criados del
ienen lugar en tales actos, ocupan-
ndes tambien el mejor lugar, si no
Mazapan, Aguamanil, Salero, Ve-
, y Toalla, [6] en esto se varia, segun
d Real, porque tal vez executaron
n seis primogenitos de Grandes, [7]
egular, que los Mayordomos lle-
signias del Bateo. Prosiguese el
miento con los Mazeros, y Reyes
, Mayordomo mayor, y Grandes,
s al recien nacido, que en los bra-
dellos, [8] y las mas vezes del Va-
e la Camarera mayor, (à quien en
uan en silla cristalina los Reposte-
O ros

6

En el Bateo de la Infanta doña Isabel, que murio Archiduquesa, y señora de los Estados de Flãdes, lleuaron las insignias los Duques de Arcos, Medina de Rioseco, de Sesa, de Bejar, de Ossuna, y el Conde de Benauente. Y fue su Padrino el señor don Iuan de Austria el de Lepanto. Vander Hamen en la Historia deste Principe, lib. 1. fol. 38.

En el Bateo de su Magestad, q̃ oy viue, lleuaron las insignias los Duques de Alburquerque, del Infantado, de Alua, de Pastrana, Cõdestable de Castilla, y Conde de Aluadeliste: y al niño lleuò el Duque de Lerma. Don Diego de Guzman d. 2. p. c. 13.

7

En el Bautismo de la Infanta doña Ana Reyna de Francia, y madre de Luis Decimoquarto, lleuaron las insignias seis primogenitos de Grandes, y à la niña el Duque de Lerma. Y fueron sus padrinos el Duque de Parma, y la Duquesa de Lerma, como lo refiere el Cardenal Patriarca don Diego de Guzman *En la vida de la Reyna doña Margarita*, part. 2. c. 8.

8

El Duque de Naxera lleuò a la Iglesia en Alcalà de Henares, al Infante don
gundogenito de Filipo Primero, y hermano del inuencible Cesar Carlos Quinto, y
drinos el mismo Duque, y el Marques de Villena. Sandoual, lib. 1. §. 13.
elipe Segundo, que nacio en Valladolid año de 1527. le lleuò al Bautismo el Condes-
lla, ayudado del Duque de Alua, y fueron sus Padrinos, el Condestable, el Duque de
nde de Nasau. Y aunque con estos señores, fueron tambien nombrados el Conde de
l Duque de Naxera, no se hallaron en aquella ocasion. Sandoual, lib. 16. §. 13.
a doña Maria, despues Emperatriz, y madre de la Reyna doña Mariana de Austria
, sacò de pila el Duque de Lerma, auiẽdola lleuado en sus braços el de Cea. Y al In-
los su hermano le lleuò al Bautismo el Condestable de Castilla. Don Diego de Guz-
. 17. fol. 174. y 175. En el Bautismo del Principe don Baltasar Carlos, que se celebrò
quatro de Nouiembre del año passado de *1629.* lleuaron las insignias los Duques de
nfantado, de Sesa, de Maqueda, de Medina de las Torres, y los Condestables de Cas-
arra. Y la Condesa de Oliuares, Camarera mayor, en silla de vidrieras cristalinas al
n nacido, à quien lleuò à la pila don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Oliua-
s Padrinos, la Reyna de Vngria, y el Infante don Carlos sus tios. A la Infanta doña
Luzero oy de Castilla, lleuò a la pila el Conde de Melgar, por demonstracion de lo
estaua deuiendo al Almirante de Castilla su padre, pues al mismo tiempo auia ex-
ncesses de sobre Fuenterrabia. A la Infanta doña Margarita Maria, tambien *Estrella*
e en esta Corona, lleuò al Bateo don Luis Mendez de Haro, Conde Duque de Oli-
Ministro desta Monarquia.

xos de camas) và como hijo de Reyes
tolicos à renacer à mas ſeguras Grande
la fuente del Bautiſmo. Los Padrino
guen luego (no pocas vezes lo ſon los
10 Vt in num. 8.
des) [10] y deſpues la Camarera mayor
ras de Honor, y Damas, que en tales di
miten lugares, ſegun coſtumbre de Pa
(que llama el vulgo Galanteos) à dife
Titulos, y Caualleros, que las ſiruen, y
ten, feneciendoſe con la oſtentoſa d
de las Guardas, y aplauſos de la multitu

Como los Grandes no ſe cubren d
de las perſonas Reales, ſi no les manda
brir. Acontece en los Bateos muchas v
no eſtar preſente perſona Real ſuperior
cien nacido, por no hallarſe en public
Reyes à eſtos actos. Y ſi por vẽtura el Pa
es Infante, y no hermano del niño, ù o
en tal caſo preſida, por razon de ſu ofici
ma el orden de ſu Mageſtad, y luego l
los Grandes en nombre del Principe, ò
te niño, para que ſe cubran.

A los juramentos de los Reyes, y P
pes de Aſturias, concurren los tres Braç
las Coronas de Caſtilla, y Leon, y ſe cel
en el Templo que ſe elige para ello, c
uandoſe otra planta en eſta ocaſion c
dos los que han de jurar. En el cuerpo
Igleſia ſe ſientan los Prelados al lado
uangelio, y los Grandes al de la Ep
proſiguenſe deſpues los Titulos, y lueg
Procuradores de las Ciudades de vo
Cortes. La cortina de ſu Mageſtad, y a
to de Embaxadores, quedan en la Capil
yor, guardandoſe en lo dèmas el orden
Capilla Real.

Iuran los Grandès deſpues de los Prel.

y vn Grande toma el pleito omenage à quātos juran.[11] De los Grandes juran solo aquellos que tienen Estados en Castilla, como sucedio en el juramento del Principe don Baltasar,[12] pues los Duques de Hijar, y Terranoua (Casa la vna de Aragon, de Sicilia la otra) juraron desde el vanco de los Grandes, el primero por Conde de Salinas, y el segundo por Marques del Valle, que ambos son Titulos destos Reynos. Los primogenitos de los Grādes tambien juran, aunque no sean Titulos. Si por accidente no viene à la Corte en esta ocasion algun Grande, que tenga Estados en Castilla, por asistir al Gouierno de algunas Armas, ò ser Virrey de Napoles, Sicilia, ù otro Estado, se despacha de la Corte vn Cauallero, criado de la Casa Real, con cedula particular, que le toma el pleito omenage[13] en qualquiera parte donde se halla, escriuiendole su Magestad carta, para que cumpla con esta obligacion.

Quando los Reyes de España eligen esposa en alguna de las Regias Estirpes de Europa, si se celebra el contrato matrimonial con poderes, siempre es eligido vno de los Grandes, para que represente la Magestad de su Monarca, por pedir esta accion notable luzimiento, y gasto. Lo mismo acontece para conduzir las Nouias à estos Reynos, ò lleuar sus Infantas à los estraños, funcion que igualmente vemos executada por Principes, è Infantes de Castilla, y por Grandes:[14] en tal caso se les conceden otras mas singulares prerrogatiuas, y que contiene la instruccion que la Magestad de Felipo Tercero dio al Duque de Lerma, quando le encargò la jornada de las entregas en los reciprocos casamien-

11 Sandoual, lib.3.§.9.año 1518. El P triarca don Diego de Guzman in d. p.c.17.fol.176.

En el juramento del Principe dō Ba tasar tomò el pleito omenage à lo Grandes, y Titulos el Duque de Alca là don Fernando Afan de Ribera y En riquez, y el como Duque hizo el plei to omenage en manos del Duque de Alua, Mayordomo mayor. Don Antonio de Mendoza, *Relacion deste suceso*, fol.26.

12 Don Antonio de Mendoza in d. Relacion fol.43.

13 Nota el exemplar don Ioseph Pellicer en el memorial por el Marques de Priego, fol.37.n.230.

14 Es muy de notar, como el Duque de Calabria, y el Duque de Bejar, passaron à Portugal por la Emperatriz doña Isabel. Sandoual, lib.11.§.30. Y el mismo Coronista haze mencion de otras muchas entregas de personas Reales, encomendadas siempre à los Grandes, ibi, lib.3.§.38. Illescas, lib.6. de su Pontifical, año 1570. Pedro Mantuano *Casamientos de España, y Francia*. D. Geronimo Mascareñas Obispo electo de Leiria, *Viage de la Serenissima Reyna D. Mariana de Austria*.

mientos de España, y Francia: *en ella se* ordena, que el Duque preceda [15] *à todos* los Grandes en el besar la mano, lugar en las entradas publicas; y finalmente, que visitando la primera vez à la recien venida Princesa, se leuantaria su Alteza, y luego mãdaria al Duque que se sentasse en silla rasa, y se cubriesse quanto durasse la visita, y por todo el camino se haria lo mismo.

En la forma que los Grandes son Padrinos de los Principes, è Infantes en los Bautismos, tambien lo son en sus Casamiẽtos. Del Principe don Enrique, despues Quarto Rey deste nombre en Castilla, fueron Padrinos el Almirante, y doña Beatriz, hija del Rey *don Dionis*, quando casò con la Infanta doña Blanca de Nauarra. El Duque, y Duquesa de Alua su muger fueron Padrinos de las primeras bodas del Rey Felipo Segundo. [16]

Entre los horrores de la muerte consiente tambien nuestra naturaleza, aunque mezcladas con tristeza, y llanto, muchas memorias de las grandezas caducas, y perecederas. Sepulcros sumptuosos, inscripciones eruditas, marmoles, y bronces son los materiales à que los mortales procuran encomendar la posteridad sus ceniças. Mayor es en los Principes Soberanos este cuidado, *y si lo merecen* sus virtudes, cuidado es de sus vassallos leuantar monumentos que las refieran à los venideros. [17] Son estas vltimas demostraciones las balanças que pesan los meritos del Principe difunto, conociendose por ella el aprecio en que los tenian sus pueblos, y los quilates del amor, y obediencia de los subditos; y assi justamente se apetecen por los Soberanos, sin culpa de vanidad, [18] por ser p

15
Palabras formales de la instruccion q̃ executò el Duque de Vzeda, por indisposicion del de Lerma su padre. *En las entradas donde huuiere Palio, serà vuestro lugar en el acompañamiento el postrero, despues de todos los Grandes que fueren en el. Y en los lugares donde huuiere entrada sin Palio ireis al lado de la Litera, Palafren, ò Silla en que fuere la dicha Princesa mi nuera.* Y mas adelante, hablando del sentarse, y cubrirse, dize su Mageстad: *Y esta demostracion se harà con vos hasta llegar la Princesa à la parte donde yo me hallare, por la particular comissiõ mia que lleuais para venirla acompañando, y siruiendo; porque despues de llegada adonde yo estuuiere, os tratarà como lo acostumbran hazer las Princesas de Castilla con los Grandes.* Pone à la letra esta instruccion Pedro Mantuano en el libro que escriuio destos *Casamientos*, fol. 71.

16
Historia de don Iuan el Segundo, año 40. c. 311. Sandou. lib. 26. §. 3. año 1543.

17
Don Diego de Saauedra en sus Empresas Politicas, empresa final in principio.

18
Datum enim hoc Principum, & illustrium virorum posteritati, vt quomodo exequijs à promiscua sepultura separantur: ita in traditione supremorum accipiant, habeantque propriam memoriam nobilitatis, aut virtutis. Tacit. lib. 16. Ann. c. 16. vers. 3. Y assi lo traslada Gutherio *de iure manium*, lib. 2. c. 21. *de Regum, & Princip. monumentis.*

dad generosa, que señala el vltimo fin de la grandeza humana, y muestra en la magnificencia con que se veneran, y conseruan sus ceniças, el respeto que se deue à la Magestad. [19]

Quando en estos Reynos muere alguna Real persona, exercen los Grandes (aunque iguales en el sentimiento, y lutos con los demas Titulos, y Caualleros) otras funciones, que contienē autoridad extraordinaria: pues colocado el feretro [20] en el Trono, hazen el duelo junto al cadauer, cubiertas las cabeças con gorras, y chias, sentandose en vn vanco, que al lado diestro se pone para este efeto.

Al tiempo de lleuar el cuerpo al sepulcro, le toman en ombros los Grandes solos; y si no basta su corto numero à tolerar el peso de la caxa, le lleuan tambien los Gentiles-hombres de la Camara. Donde la angostura de las puertas, pēdientes de las escaleras, ù otros passos dificultosos, estoruan, ò desacomodan à estos señores en la afectuosa demostracion de aquel vltimo obsequio, toca à los Monteros de Espinosa (à quien toca tambien sacar el cadauer Regio, desde la Camara en q̄ fallece, hasta el lecho funebre que se pone en el Salon) encargarse de todo el peso de la caxa, ocupandose algunos dellos al mismo tiempo, por noble prerrogatiua de su oficio, [21] en lleuar la Corona, y demas insignias, que manifiestan la suprema dignidad del difunto.

El Principe don Carlos, hijo primogenito del Rey Philipo Segundo, que murio en Madrid, fue depositado en Santo Domingo el Real con pompa solenissima, [22] auiendo

P sa-

19 Don Diego de Saauedra, ibi in verb lo, *La pompa funeral*, Guther. d. lib. cap. 35.

20 La forma de los funerales de los Reyes de España, descriue con mucha especialidad don Diego de Guzman e la *vida de la Reyna doña Margarita de Austria*, p. 3. c. 4. fol. 236. con ocasiō de referir el desta serenissima Reyna. Y fray Francisco de los Santos, Mōge de la Religion de san Geronimo, en la *Descripcion del admirable, y magnifico Templo de san Lorenço el Real del Escorial, traslacion de los cuerpos Reales*, fol. 170.

21 Don Pedro de la Escalera, *Origen de los Monteros de Espinosa*, p. 2. cap. 7. fol. 85.

22 Luis de Cabrera, *Historia de Felipo Segundo*, lib. 8. c. 5. pag. 494.

sacado los Grandes el feretro ha
de Palacio, y alli le tomaron
hombres de su Camara, que le l
las calles hasta la Iglesia. [23] Desp
Reyes de España se entierran en
ço del Escorial, Templo que fabri
lencia notable Philipo Segund
do tanto por el renombre de Pr
personas Reales difuntas se lleuā
seolo, desde la Corte, ò parte dond
con pompa, aunque autorizada, se
cusando la publicidad, se valen de
tirada de Palacio, reseruando lo c
y publico para la entrada de San
alli tambien toman los Grandes, y
hombres de la Camara la caxa, hast
tarla en la Vrna, en que ha de espe
dauer la resurreccion vniuersal. C
en el Panteon solamēte Reyes, y las
cuya succesiō llegò a posseer la Co
Bobeda separada se guardan los dem
pos de Reynas, Principes, è Infantes.

Digna de memoria es la translac
al nueuo Panteon hizo la Magestad
po Quarto [24] de los cuerpos del Em
Carlos Quinto, y Reyes Philipo Seg
Tercero, y de la Emperatriz doña I
Reynas doña Ana de Austria, muger
po Segūdo, y doña Margarita de Aust
ger de Philipo Tercero, y doña Isabel
bon, muger de su Magestad, q̄ oy rey
quien se dispensò para colocarla en V
Panteon, aunque no se ha logrado su
sion de varon, con la infeliz, y tēprana
te del Principe don Baltasar, a quien ll
perpetuamente España Celebrose e
table, y funebre accion el Lunes por la

23 A la Reyna doña Margarita, que murio en el Escorial el año de 1611. lleuaron el Principe Filiberto de Saboya, y algunos Grandes, y Gentiles hombres de la Camara del Rey. Y los Mōteros de Espinosa sacaron el cuerpo desde la Camara de la Reyna, hasta el Salon donde se colocò el Cadauer. D. Diego de Guzman Patriarca, d. lib. p. 3. c. 4. fol. 236.

24 Fr. Francisco de los Santos, *en la traslacion de los cuerpos Reales al Panteō*, fol. 158. cuenta con singular erudicion y eloquēcia esta traslacion, y los Grandes, y Titulos que lleuaron en ombros los cuerpos Reales.

diez y seis de Março, y el Martes siguiente por la mañana, en el año de mil y seiscientos y cinquenta y quatro.

DISCVRSO SEXTO.

SIempre que el Rey de las Españas sale en publico à cauallo, ò a pie, ocupan los Grandes el mejor lugar del acompañamiento, compuesto de todos los Caualleros, y criados del Rey, que tienen lugar en actos publicos. En los de à pie, y à cauallo se guarda vna misma forma, con poca diferencia; pues los empieçan los Alcaldes de Corte, siguiendose los Capitanes del Numero, Acroyes, y Costilleres, Gentiles hombres de la Boca, Mayordomos de la Reyna, y del Rey. Y si el acompañamiento se haze à pie, lleua el Mayordomo mayor el Baston de su oficio: [1] pero en el de à cauallo, el Conde de Oropesa (à quien toca esta preeminencia) ò por su ausencia el Cauallerizo mayor lleua el estoque desnudo (simbolo de la Iusticia) la Cruz leuantada sobre el ombro, y à lo vltimo los Grandes, inmediatos al Rey, à quien cercan à pie todos los criados de su Caualleriza, en que estan comprehendidos, Pajes, Cauallerizos, y primer Cauallerizo. Y al lado de la persona Real retirado à corta distancia, à cauallo, el Cauallerizo mayor: luego los Gentiles hombres de la Camara, y Consejeros de Estado, ciñendolos por ambos lados la Guarda de Corps, [2] que cierra en media luna el acompañamiento. Las Guardas Española, y Tudesca, por los costados retiran la gente: si bien entre la multitud popular, el respeto es quien mas desembaraça el passo.

1 Notose quando entrò la Reyna nuestra señora en Milan, que el Duque de Naxera, don Iaime Manrique de Cardenas Mayordomo mayor, y los Mayordomos lleuassen bastones, haziendose el acompañamiento à cauallo, como lo refiere don Geronimo Mascareñas en el libro ya citado, lib. 3. pag. 158

2 Refiere el orden, y forma deste acompañamiento don Antonio de Mendoza *En la relacion del juramento del Principe don Baltasar*, fol. 39.

Aun-

Aunque se altere l
algun accidente, el lu
nes tienen los Gran
esta forma fueron r
publicas el Emperac
po Segũdo, Philipo
to, [3] y con ella sale
Templos, quando p
miento de Principe,
feliz van à reconoce
buenos sucessos.

3 Geronimo de Quintana, *Historia de Madrid*, lib. 3. c. 36. fol. 348. & cap. 37. fol. 349. & seqq.

Como los Grand
y adorno de la Cort
nes festiuas, recibin
baxadores extraor
Monarcas de Euro
encargan los empl
miento, si por vent
por si mismo.

El Emperador
Toledo, largo tre
Carlos de Borbon
ces, [4] y el Iobio
mo el Rey don I
ciudad de Burgos
Magestad de Phil
cibio cõ entrada
los Stuard, Prin
Rey de la Gran B
liz de nuestros ti
de vn verdugo l
de su Parlamentc

4 Sandou. lib. 13. §. 20. año 1525. Iobius in Consaluo.

5 Cespedes, *Historia de Felipo Quarto*, cap. 4.

Tambien rec
sonas à los Legad
dor, en la misma
con todos los Pr
llauan en la Co

gado del Papa Clemente Septimo, [6] y Philipo Segundo en Madrid al Cardenal Alexandrino, Legado de Pio Quinto, [7] y en la misma Villa su nieto Philipo Quarto recibio cõ igual aparato al Cardenal Francisco Barberino, Legado de Vrbano Octauo; [8] y en estas, y otras entradas publicas tuuieron los Grandes el lugar que siempre, aunque en las entradas de algunos Principes à quiẽ su Magestad recibe por su persona en coches, y sin la solennidad, y pompa que à los Reyes, y Legados se obserua otro temperamento, caminando delante en carrozas, como acontecio quãdo vino el Archiduque Carlos, Hermano del Emperador Ferdinando Segundo. [9]

Si el Principe recienvenido es de tal porte, que parece reseruar la vltima demostracion de salir personalmente los Reyes para Testas Coronadas solamente, ù otros que por vrgẽtes causas conuiniesse hazerles semejante hõra, como se vio quando el Emperador recibio à Borbon, se comete à vno de los Grandes, que combidando à los demas, y à los Titulos, y Caualleros conocidos, introduze al Potentado forastero hasta la presencia Real. El Conde Duque de Oliuares, don Gaspar de Guzman, recibio al Duque Bolfango de Neoburg de Cleues y Iuliers el año de mil y seiscientos y veinte y quatro, [10] y al Duque de Modena el de mil y seiscientos y treinta y ocho. Y en el antecedente de mil y seisciẽtos y treinta y siete, el mismo Conde Duque auia recibido media legua fuera de la Corte à la Princesa de Cariñan, [11] muger del Principe Tomas de Saboya. Obseruase esto tambien con Embaxadores extraordinarios de grandes Monarcas, que son recibidos cõ publicas

Q de-

6 Sandoual lib. 13. §. 16. año 1525.

7 Vander-Hamen *Historia de don I[uan] de Austria*, lib. 3. fol. 151. Don An[to]nio de Fuenmayor, *Vida de Pio Q[uin]to*, fol. mihi 118.

8 Cespedes, *Historia de Filipo Quar[to]* lib. 7. cap. 3.

9 Cespedes, lib. 6. cap. 1.

10 Cespedes, *Historia de Philipo Quarto*, lib. 5. cap. 22.

11 Andres Sanchez de Espejo, *En relacion que escriuio de la entrada de esta Princesa*, fol. 8. & 9.

demostraciones de Cortejo
to, por igualar siempre la in
negocios, con la nobleza, y
baxador; assi fue recibido c
singular aparato el Almirai
Conde de Hotingan, [11] e
del agassajo que recibio e
Fernandez de Velasco C
tilla, y cometiose el reci
destable.

En las reciprocas em
biaron las Coronas de I
ajustar los Casamient
memoria en las Histo
España el Duque de I
el Duque de Humena
bio en Madrid el Du
Philipo Tercero el P
el Cōdestable festejò
Assi acontecio al Du
de de Castilla, pero
quando por el Emp
do vino à España al
das de la Infanta (d
Maria, con el Rey
Ferdinando Terc
Condestable de C
Passo, y desde all i
llo) le introduxo
preuenida casa; y
pañamiento de
uallo, le lleuò à
tad le diesse la p
Medinaceli dō
da, que oy es d
del mar Ocea
tos de la And

11 Don Diego de Guzman, Cardenal, y Arçobispo de Seuilla, *En la vida de la Reyna doña Margarita*, refiere esta venida, p.2.c.13.fol.158.

13 Cespedes in d. Historia, lib.1.c.2. Mantuano, *Casamientos de España, y Francia*, discurs.1.

nauales de los Ingleses Parlamentarios.

Como el recibir los Principes forasteros, es tãbien el despedirlos cuidado de los Grandes, que de parte del Rey, y por orden suya, significan el deseo con que queda su Magestad, de que lleuen feliz viage: y en las bienvenidas se haze la mayor demostracion, saliendo vn Grande por la posta à dar la enorabuena de su llegada à estos Reynos, à las Reynas, ù otras personas Coronadas, y para cumplir con las que no lo son, como Legados Põtificios, y Potentados, executa vn Titulo este cumplimiento.

Acompañan los Grandes à pie, y à cauallo à los Reyes; pero con mas precisa, y deuida obligacion à las Reynas, caminando à pie delante de sus Magestades, quando estan en cinta, y por mayor seguridad del parto, y comodidad de su salud son lleuadas en silla.

No es de omitir, que si los Reyes se h[...] llan en su Palacio del Buen Retiro, [...] ocasion que la Reyna nuestra Seño[ra] estè preñada, quando su Magestad e[n]tra en Madrid (por estar aquel Palac[io] alguna, aunque no larga distancia [de] su poblacion) los Grandes acompaña[n] à su Magestad à cauallo, caminando d[e]tras de la silla, no alterandose el acompañamiento de à pie, respeto de lo[s] demas Titulos, y Oficiales de la Cas[a] Real; pero en llegando à lo poblado de la Villa (que en Madrid por la parte que mira al Retiro, es puesto señalado el Conuento de los Capuchinos) dexan los Grandes sus cauallos, y se incorporan en el acompañamiento, tomando el puesto inmediato delante de la silla.

En el tiempo que se frequentauan, y vsauã mas los Saraos, solian assistir los Grandes en lugares con las Damas, poniẽdoles el Repostero de estrados de la Reyna vna almohada, para que pudiessen doblar la rodilla quando hablassen con ellas, por estar sentadas, y este lugar tomauan las personas Reales, que le tenian con las Damas, y lo hizierõ assi los Principes de Saboya. [14] Despues que los Saraos se han desvsado, se frequentan mas las Comedias, y estas fiestas, ù otras semejantes se hazẽ con menos solennidad; y assi los Grandes toman su lugar al lado siniestro de los assientos Reales en pie, y cubiertos, y en esta forma assisten à las Audiencias publicas, que el Rey dà en ciertos dias à sus vassallos, ò a los Embaxadores ordinarios, y extraordinarios, como lo escriuimos en la primera Audiencia de los mis-

14 Aun en el Reynado de la Magestad de Filipo Quarto tuuo lugar con las Damas en la misma forma el Principe Filiberto de Saboya.

mismos Grandes:y a
bre embaxada, que
Philipo Quarto, del
año de mil y seiscient
Tambien se señ:
preeminēte en las fie
que por costumbre g
lebran en las plaças de
des,y villas,reliquias q
la barbara gentilidad.
chos estos crueles espe
algunos los aborrecen
da la nacion,por la con
de que la valentia de los
te conseruando el anim
con q̄ han adquirido tāt
En el Circo lidian los ho
y llaman juego exponer
do riesgo:y es tal el apar
bra este excesso publico,
morable entre las cosas r
España.Concurren,pues,
des,los Magistrados,forn
de tāta Magestad,que no
jeto de mayor deleite,por
de los lugares, y asientos
señalan,segun las dignidad
Señores,y Ministros. [16]

A la parte diestra del B
Solio à los Reyes,se siguen
mas,luego por aquella ord
cones los Consejos,à que dà
premo de Castilla. Siguense
sejeros de Estado,y Embax
los,y otros à quien se repart
preeminencias de sus puesto
En el quarto del Rey tie

15

Lacrymosa expectacula llamaron à este genero de fiestas vnos Emperadores en la l. *Dies festos, C. de ferijs. De Taurorũ agitatione vsu, & abusu tractant.* Greg. Lopez in l.57.tit.5.p.1. Gutier.lib.1.Canonic.q.7.Parlador.lib.2.rer.quotid.c.7.n.2. Amescua de potestate in se ipsum,lib.2.c.11.Amaya obseruat.iuris,lib.3.c.5.n.69.& seqq.Pantoja de Aleatoribus in l.fin.ex n.89.folio mihi 239. Petrus de Guzman, *Bienes del honesto trabajo*, disc.5. Alcocer de Ludo c.53.concl.1.& 2. & Barbosa in Collect.ad dict.l.dies festos,C. de ferijs,y cuenta Parladorio en el lugar citado,que los Procuradores de las Ciudades de voto en Cortes en las que se celebraron en el año de 1555.pidieron se quitassen las fiestas de toros en España.

16

Preeminencia es la de tener assiento señalado,y preeminente en los espectaculos,y fiestas teatrales, que no la oluidò la Politica,y antigua Roma; pues Valerio Maximo dize en el lib4.c.5. que aun quando no estauā distintos los lugares en los Teatros,ninguno del pueblo se atreuio à tomarle,prefiriendo al Senado,y Padres conscriptos, y oy se cuenta entre las demas que gozā los Consejos Supremos en España,como citando muchos lugares al proposito,lo nota Solorçano en su docto memorial por las *Plaças honorarias*, fol. 155.n.3.præter I.Lipsium *de Amphiteatro Roman.*c.14.per tot.

Grandes hasta la Galeria,que en el Palacio de Madrid llaman de los Retratos, preeminencia no inferior à las mayores de que gozan. Deuense tratar los Reyes con la reuerencia que significaron los Antiguos, lleuando delante de los Principes vna antorcha encendida,por simbolo de la Magestad Real, [17] q̃ nadie puede tocarla sin peligro, ni acercarse à ella con demasia,sin dolor,al passo q̃ es gustosa y apacible, quando se goza à distancia proporcionada,como el fuego.

No es licito penetrar la habitacion Regia à qualquiera,sin ocasion: à los Grandes solamẽte en todos tiempos les es licito, por cessar en ellos los inconuenientes que se pudieran experimentar,à ser mas comun esta licencia. La Galeria que hemos dicho de los Retratos, està en lo mas interno del quarto de el Rey,aunque dos pieças antes de la en que su Magestad se viste, donde entran solamente los Gentiles hombres de su Camara. Los Grãdes entrauan en la pieça que el Rey se vestia, y era cortesia vsada,aunque no deuida,que el Gentil hombre de Camara ,quando el Rey se laua, le diesse al Grande la toalla, para que la echasse,como aora se haze por los Gentiles hombres de la Boca, quando los Reyes comen en publico,y lo auisa al Grande el Mayordomo de semana.

Es de tanta estimacion en el seruicio Real el exercicio de Gentilhombre de la Camara, que dentro della precede à todos los mas honorificos de la Casa,y à los mismos Grandes, que de ninguna manera se cubren en aquel lugar, [18] aunque sea en Audiencia particular, que siempre se les dà en la misma Galeria,ni passan della,sino es con orden superior

R del

17 Herodianus in Pertinace,vt refert. ab Antonio Claro *in Commentarijs a* *leges Regias,& XII.Tabularum m* *res,& Canones Romani iuris antiqu* c.8.pag.mihi 112.

18 Del nobilissimo exercicio de Gentilombre de la Camara trata Gil Gonçalez Dauila, *Teatro de las Grandezas de Madrid*,lib.3.c.1.fol.315.

Ninguno de los Grandes se cubre en lo interior del quarto Real,ni en la Audiencia particular que el Rey suele darles,y en esta forma le hablan todos,aunque sea el Arçobispo de Toledo: y assi don Francisco de Melo,Gouernador q̃ fue de los Estados de Flandes,y tã conocido en nuestra edad por sus muchos puestos militares,y politicos,por tener pretension de que su Magestad le deuia mandar cubrir. Y siendole necessario hablar al Rey en este, ù otros negocios,para que no le perjudicasse ningun acto, siempre pidio las audiencias en la Galeria,y su Magestad se las concedio alli siempre,

19
Quamuis munificētia nostra sit omnibus, vbique gratissima, multò tamē acceptiora credimus, quæ nostra præsentia conferuntur, quia maiora de conspectu Principis populi sumunt, quàm de largitate beneficia consequamur. Nam penè similis est mortuo, qui à suo dominante nascitur, nec sub aliquo honore viuit, quem Regis sui notitia non defendit, Casiod. lib. 5. epist. 25.

20
Discurren con singularidad sobre las conueniencias que los vassallos logran en la assistēcia à sus Reyes, y en las que los Principes tienen en distribuir los premios à los ausentes. Don Diego de Saauedra en sus *Empresas Politicas*, empresa 23. in fine. Y Nauarrete en sus *Discursos Politicos*, discurs. 27.

21
La Llaue Dorada es la insignia del nobilissimo oficio de Gentilombre de la Camara, y en el como en la Grandeza se consideran tres clases. La primera, de la Llaue, con exercicio, que es la superior, por la entrada, y honores de q̄ goza. La segunda, sin exercicio, y q̄ tiene entrada hasta donde el Rey se viste, pero no llega a su persona, ni haze mas que mirar, y estarse arrimado. La tercera, que es ad honorem, y q̄ llaman vulgarmente capona, tiene sola la entrada en la Camara del Rey, quādo no se halla en la cama, y qualquiera destas clases es pretendida de los mayores señores de la Monarquia, como merece la estimaciō que se haze de tales puestos, y de que se pudieran referir muchos exemplares, a que alude lo que dixo Casiod. en el lib. 4. epist. 3. *Ad ornatum Palatij credimus pertinere aptas dignitatibus personas eligere, quia de claritate seruientium crescit fama Dominorum.*

22
Si acōtece estar enfermo su Magestad, sube à su quarto los mas dias el Presidente de Castilla (fenecidas las horas del Consejo) acompañado de los Consejeros que assistieron en la Sala de (sidente hasta la cama à saber de la salud de su Magestad, y los Consejero inmediata,

del Rey. Por conueniencia ficio de sus Reynos, han pu España en estimacion singu sus personas; pues auiēdo de yores señores de sus Coron Capitanes generales, y Emb grādes puestos, como es pre el trato domestico, sondā, y lentos, aplicando los sujeto dad, ò importancia del neg mara es vn seminario de lo tros de la Monarquia. Y cor des, q̄ es el medio de ascend ocupaciones publicas la as à las personas de sus Princip con mas facilidad à los q̄ tie mejantes à los rios, q̄ solam el termino por donde passa morial, ni carta, que persua presencia, y la de los Reyes la del Sol, que florece tod marchita con su ausencia; tambien el exercicio de (de la Camara, [21] y le han desde el Reynado de Phil que antes no se auian aduc ciones politicas en los Rey llos estas conueniencias.

Pueden entrar los Gran està en la cama enfermo, y cion à no hazerle molestia me, ò cena no mas, y en el tan en la pieça inmediata, dar entrar à alguno, ù alg siente, y es la disposicion d

De la entrada de Grande (que asi se llama, poder llegar hasta la Galeria los que no son Gentiles hombres de la Camara) solo gozan aquellos à quien el Rey haze merced de esta preeminencia por decreto especial, [23] y tambien quantos se cubren, como son los Arçobispos, y los Consejeros de Estado, y de Guerra, y otros de que hizimos memoria.

En la Corte de Bruxelas se imita en todo el estilo de la de España, y en su Palacio ay vn Salon, que llaman de los Grandes, parte señalada hasta adõde les era licito entrar en tiempo del Emperador, y Rey Philipo Segundo, de los Archiduques, Cardenal Infante, y Archiduque Leopoldo, quando asistieron en aquellos Estados. Los Caualleros del Toyson tienen esta preeminencia de la entrada en la Real Camara, pues gozan de otras mas peculiares à la Grandeza, como và anotado en sus propios lugares. [24]

Si la permision de penetrar la habitacion Real hasta la presencia del Principe, es fauor de que se haze tanta estimacion, por ser gloria de los subditos ver domesticamẽte el rostro de su Rey, [25] igual aprecio merece, que los Grandes, y Consejeros besen à su Magestad la mano en las ocasiones de las Pasquas, nacimientos de Principes, buelta de alguna larga jornada, ù otro feliz acontecimiento, [26] por salir destas vistas, acatamientos, ò besamanos, con nueuo y mayor explendor los Grandes, y Magistrados. [27]

En-

23 La forma en q̃ su Magestad haz[e merced] de la entrada de Grande, [se vè en] el decreto de diez de Mayo de [...] con que fauorecio à don Franci[sco] Cabrera y Bobadilla, Conde de [Chin]chon, remitido al Marques de C[astel] Rodrigo, Mayordomo mayor, q̃ [dize] asi: *Al Conde de Chinchon hago [mer]ced, de que con la llaue que tiene [...] en la Galeria de los Retratos, hast[a don]de les es permitido à los Grandes. [Ten]dreislo entendido asi, y hareis la [...] necessaria para ello.* Y luego el M[ar]ques de Castel Rodrigo auisò al C[on]de con estas palabras: *Su Mage[stad] ha hecho merced à V.S. de la entra[da] como se dize en el decreto de que v[a co]pia, de que auiso à V.S. para q̃ vse a[...] desẽado muchas ocasiones de darle e[n]rabuenas. Guarde Dios, &c.*

24 Consta de carta de su Magestad à la [Se]ñora Infanta doña Isabel, su fecha [...] 23. de Nouiembre de 1631. ya citada [en] el discurso 4. n. 43 cuyas finales pal[a]bras son: *Concediendoles por mas am[]plia gracia, y de mi propio motiuo, [...] prouisionalmente, y hasta otra ordẽ, [...] entrada en mi Camara, y en todos mi[s] Palacios, de que gozã los Grandes, qu[e] se cubren en estos Reynos.* Iulius Chifle[]tius *in Breuiar. Historico Ordinis Vel[]leris Aurei*, c. 11. in fine. *At Philippus Magnus hodiernus Rex, & proprio motu, & vberiorem gratiam illis concessit in Regium suum cubiculum, & in omnia Palatia sua ingressum, quo fruuntur Magnates, qui in istis Hispaniæ Regnis tegendi capitis ius habent.*

25 Casiod. le llama Don, lib. 10. epist. 13. *Certè munus est videre Principẽ*, y Dõ diuino, lib. 3. epist. 22. *Nã cuilibet habere nostra colloquia munera credit esse diuina.* Iunta muchos lugares en exornacion deste punto Solorç. memorial por las *Plaças honorarias*, pag. 148. n. 317.

26 El Rey don Alonso el Sabio lo dize asi en la l. 4. tit. 25. part. 3. *Empero al Rey tambien Ricos homes, como los otros de su Señorio, son tenudos de besar la mano cada vez que và de vn lugar à otro, ò le salẽ à recibir. E cada que viniere de nueuo à su casa, ò se quiere della partir para ir à otra parte, è quando les diere algo, ò les prometiere de fazer bien, ò merced.*

27 Casiod. lib. 6. epist, 23. *Exeunt à nobis dignitates relucentes, quasi à Sole Radij, &c.*

28
L.1.C.de silentiarijs, l.3.de Domestic. & Protect. in Cod.Theodos. lib.6. C. de aduocatis diu.iudic.l.1.C.de comitib.& Tribun.Scol.lib.12.l.4.C.de cõsulib.in d.lib.12.con otras muchas que juntan Brisonio Caluino, Pichardo de Nobilitate communic. super l.3.C.de Murilegulis,n.21.& seqq.& Solorç.in d.memor.pag.149.num.318.

29
Vide Solorç.in Alleg. *de Praecedent. pro Regali Indiar.Consilio*,n.10.

30
Zonaras in *Iustiniano*,tom.3.

31
Brison.*de Imperio Persar.* Celio Rodig.lib.2.*Antiq.Lect.*c.33. Lelio Visciola,lib.7.*Horar.successiu.*c.13.&14.

32
Heliogaualo,y Maximino el moço,pero Alexandro Seuero, y Maximo el viejo,y otros no lo consintierõ, como lo testifica Elio Lamprid. *In Alexand.ipse adorari se vetuit, cum iam caepisset Heliogaualus adorari more Regum Persarum.* Iulio Capitolin. *in Maximinis: Nam in salutationibus superbissimus erat, & manum porrigabat osculari patiebatur,nonnumquam etiam pedes,quod nusquam passus est Senior A dicebat Dij prohibeant,vt quisquam ingenuorum pedibus meis osculum figat.* L Alexand.ab Alexand.lib.2.Genial.cap.19.& lib.4.cap.17.in fine,notando à Iulio C *peio Paeno agenti gratias pedem,suum socculo aurato osculandum dedisse legitur.*

Entre varias formas de salu mostrar reuerencia àlos Princi los Cesares Romanos el mas vs mauan adoracion de la Purpur vestidura permitida à ellos solos ò tocada de los vassallos,se teni rados, [29] y los que merecian co honra,se postrauan en el suelo, pie del Principe. [30]

Assi lo praticauan los Reyes y à su imitacion lo permitieron gunos Emperadores,aunque o tos,y aduertidos no lo cõsintierõ esta ceremonia de besar el pie re en el Romano Pontifice, por just los Catolicos Reyes de España p lamẽte la de hincar la rodilla,y b mano: [34] y lo que merece partic tencia, como lo notamos en otr

33 Iuntalas todas con doctas,y esforçadas razones,y autoridades Estephano Vale *latione pedum Pontificis*, y tambien ilustran,y defienden esta adoracion Marco A rino *de Tribus Coronis Pontificis,& de osculo pedis*.Genebrard.lib.3. Chronic. a Probus ad Ioan.Monach.in cap.*Ne aliqui*,num.4.de Hereticis in 6.Hotoman.in d dis,cap.24.*de Homagio,& fidelitate*.Raltaurus Castald. *de Imperatore*,quaest.64.T tom.1. *de signis Ecclesiae*,lib.11.cap.18.sign.49.& tom.2.parte priori,lib.17.capit.6. in l.*Decuriones*,vers.*Ex hoc,C.de silentiarijs*,lib.11.Leand.Galganet. *de iure Publi de Papa*,num.2.August.Barbos.*de iure Eccles*.lib.1.cap.2.num.90.Y finalmente nuest Gregorio Lopez in l.4.tit.5.part.1.gloss.penult.& in l.5.tit.25.part.4. gloss.3.donde das,y conuencidas las atreuidas calumnias de Iuan Culpiniano, y Baptista Fulgos nan,y satirizan esta ceremonia,lib.2.memor.cap.1.*de Priscis institut*.fol.60.& lib. *perbia*,fol.329.

34 Del besar la mano à los Reyes de España, è hincar delante dellos la rodilla, til.9. y mas notablemente la ley 18.tit.13.part.2. donde su ilustre Glossador Grego uierte, *Quod coram nullo alio debet genuflecti, nisi coram Principe,& Maiesta coram Papa.* Vide DD. *quos congerit ad hoc*, Olea *de Cessione iuris*, titulo 3.qu in fine.

aun esto no lo permiten à los Prelados, y Sacerdotes.[35]

En el primero dia de la celebre Pascua de Nauidad, imitando à mejor fin, y con mayor decoro de la libertad Christiana, la rendida y supersticiosa adoracion de la purpura Imperatoria, besan la mano al Rey los Grandes, Gentiles-hombres de la Camara, Censejeros de Estado, y Guerra, y quantos tienen la entrada de Grandes hasta la Galeria, que es el puesto donde su Magestad los fauorece en sus Audiencias, y besamanos; y en la tarde de el dia siguiente hazen lo mismo todos los Cõsejos con sus Presidentes, en el lugar, y por la orden de sus precedencias; que tambien reuerencian, y besan la mano à la Reyna en su quarto; funcion que se executa con mucho concurso, y aparato.

35
El primero de quien se dize no permitido le besassen los Sacer[...] la mano, fue el Prudente y Cat[...] Monarca Filipo Segundo, como [...] tamos suprà *Discurs. 5. n. 2.* en que[...] Reyes de España siguen el consejo[...] text. in cap. *Certum*, & in cap. *Suscip[...] ne, distinct.* 10. & in cap. *Valentinian[...] distinct. 63. c. duo, 90. distinct. c. solit[...] maior. & obedient. cum alijs*: con [...] ya no tendrà lugar la quexa que L[...] rencio Valla saca por argumento [...] estos textos *contra viles Prelatos E[...] paniæ, qui osculantur manus Regu[...]* ni la de Alvaro Pelagio *de Plan[...] Ecclesiæ, lib. 2. c.* 18. como lo aduier[...] con la erudicion que acostumbra S[...] lorçano in d. Memorial *por las Plag[...] Honorarias, fol. 153. n. 326. & seqq.*

DISCVRSO SEPTIMO.

DE todas las preeminencias que gozan los Grandes, participan sus mugeres, que se adornan de los resplandores de sus maridos; porq̃ el matrimonio comunica à la muger la Dignidad del marido ilustre cõ sus honores, y priuilegios:[1] la honra que reciben las mugeres de los Grãdes, y que es igual a las mayores de q̃ gozan sus maridos en la presencia Real, es q̃ la Reyna se leuanta de su Estrado al recibirlas, y les dà almohada para que se sienten. Algunas vezes las Casas à quienes està hecha merced de Grandeza, por faltar sus varonias, recaen en hembras, y en ellas sin incõpatibilidad, ni violencia, se continua su representacion, como en los varones. Suceden las mugeres en las Dignidades que tienẽ mixta jurisdicion,[2] en que expressamẽte no son ex-

1
L. *Mulieres honore maritorum, C. de Incolis, lib.* 10. *leg. fœmine, ff. de Senatoribus.* Pichard. *de Nobilit. cõmunic. n.* 15. & 17. Amaya *in d. l. Mulieres, n.* 1. & *seqq.* & *n.* 24.

2
L. 2. *tit.* 15. *part.* 2. ibi: Gregor. Lopez, Molina *de Primogenijs, lib.* 3. *cap.* 4. *n.* 8. Molin. Theol. *de iustitia, & iure, to.* 3. *disput.* 625. *n.* 13. ad fin. Solorçano *de Iure Indiar. lib.* 2. *c.* 26. *n.* 29. Iusto Lipsio *Polit. lib.* 2. *c.* 2. Besoldo *in differt. de Regnor. succeff. c.* 11. Adam Conzen. *lib.* 1. *Polit. c.* 25. Vela, *disert.* 4. *n.* 5. & *seqq.*

excluydas, manuteniendose en el exercic
de sus preeminencias, que despues de casad
exercen por medio de sus maridos; y assi
conceder las Reynas en su Estrado almoh
da à las señoras de sus Casas, corresponde
honor que el Rey haze a los Grandes de n
darlos cubrir.

Tambien gozan desta honra las Muge
de los primogenitos de los Grãdes, y las de
baxadores de Testas Coronadas, que tie
assiento en la Capilla, y à las Mugeres de
Marqueses de Portugal, tãbien se les ha c
dido en la Corte la preeminẽcia de darle
mohada la Reyna, como a las Mugeres d
primogenitos de los Grandes de Castilla

Como la mayor parte de España estuv
geta a los Sarracenos, aunq̃ despues los a
tasse y expeliesse al Africa, de donde auia
cedido aquella militar inundacion, tor
los Barbaros algunas costumbres, y de l
gua algunas vozes, de q̃ vsan los Espa
vicios comunicados de la vezindad
Arabes Mahometanos de estrados, y
tan hombres, y mugeres en los Pauim
de los edificios, y este vso permanece
tre las mugeres Españolas; y por esso l
hada, y estrados Moriscos, son adorn
de las casas nobles, y pleueyas.

En otras Prouincias de la Monarq
de no se estila esta forma de assiẽtos,
ferencia de los que vsan hõbres, ò n
para distinguir las de los Grandes; las
nas, y Gouernadoras las reciben, y
dentro de la tarima, que està debaxo
sel, que es lo que corresponde a la l
la almohada en el Estrado de la Rey
se obseruò esta distincion por much

en Napoles, y Sicilia, se derogò despues en cõsideracion de las quexas, y desabrimientos de los señores titulados de aquellos Reynos, que se sentian verse separados con diferencia tan singular. [4]

Es regla general en los Reyes de España, no dexar de continuar los honores que començaron a hazer, aunque cesse la dignidad que diò causa a ellos, [5] de tal manera, que aun que aya sido por participacion de la dignidad de otra persona, y esta faltasse, no por esso cessarian aquellos honores, à la q̃ los tenia por so la participaciõ de la dignidad agena. Las viudas de Grandes, retienen las preeminencias q̃ alcançaron, no solo en su viudez, pero lo que es mas, aunque despues se casen con persona que no sea Grande, y con las segundas bodas cesse la ficcion de permanecer en el primer matrimonio, durante la viudez. [6] Doña Catalina de Zuñiga y Sandoual, fue casada de primer matrimonio con Don Felipe Pacheco Duque de Escalona, y viuda del Duque, casò con el Marques de Cañete, que no tenia las preeminencias de Grandeza; pero se declarò deuia gozarlas la Marquesa. No carece esta irregularidad de exẽplar antiguo; el Emperador Antonino Augusto, concediò lo mismo à Mamea, muger primero de vn Cõsul, y despues de otro q̃ tenia dignidad inferior. [7]

En rigurosos terminos de derecho, no participan los maridos de las dignidades de sus mugeres; [8] pero como las materias de la Grã de-

4

Assi consta de orden de su M por su carta de seis de Nouiem 1637. mandada publicar, y e por otra carta escrita al Du Montalto, su fecha de primero ro de 1638.

5

L. quisquis, C. de Præfectis Præto 1. *C. de Primisceri, lib.* 12. text. o in l. vnic. C. *de Magistr. sacr. Scr rum, lib.* 12. Assi tambien lo dize C doro, *libr. 6. epist. 2. Nam mox, vt a fuerit* (honor Patriciatus) *in vitæ pus reliquum homini fit comuus, o tus indiuiduus, cingulum fidele, q nescit ante decere, quam de mundo mines contingat exire, credo ad sim tudinem Pontificatus, vnde venera fuisse formatam; qui Sacerdotium deponunt nisi cum vitæ munera de linquunt.*

6

Contra lo dispuesto por la l. 7. tit. part. 4. en aquellas palabras: *E si no c sare con otro de menor guisa:* & in Au thent. *de Nuptijs § Non tantum,* col. *Non tamen permittimus mulieribus secũdas venientibus nuptias adhuc ve le priorum maritorũ dignitatibus, an priuilegijs vti, sed ad quale post prior venerint matrimonium illius a mple ctantur fortunam,* & in *l. fœmina, ff. d Senatoribus* in his verbis: *Aut sepa rata ab eo alij inferioris dignitatis no nupsit.* Porque las preeminencias de que gozan las mugeres en contemplacion de sus maridos, quando son Grandes, no son participadas de la calidad propia de sus maridos, sino de la liberalidad de los Reyes.

7

L. 12. ff. de *Senatoribus*, ibi: *Nuptæ prius cõsultari viro, impetrare solent à Principe, quamuis per raro, vt nuptæ iterũ minoris dignitatis viro nihilominus in consulari maneant dignitate: vt scio, Antoninum Augustum Iuliæ Mamæ consobrinæ suæ indulsisse.*

8.

Vt in d. l. *Mulieres, C. de dignitatibus*, lib. 12. l. fin. C. *de Incolis*, lib. 10. Burgos de Paz, qui alios cumulat in *Prohemio leg. Taur.* n. 6. Ioan. Garc. de *Nobilit. gloss.* 1. *§. 1. n. 44. & 45.* Pues lo contrario se vè comprouado cõ el estilo, y vso comun de Castilla, que cõserua los Titulos, y honores a los q̃ vna vez llegaron a tenerlos, aunque cesse la causa porq̃ los alcançaron, ò con q̃ los adquirieron. Vide

Ora-

Otalora *de Nobil. p.5.c.8.n.* 3. Garc. *in dict. gloss.*1.§.1.*n.*45. Narb. *in leg.* 17. *tit.*1. *lib.*4. *de la Nueu. Recop. gloss.*6. *n.*4. *&* 6. Ciriaco *lib.*3. *controu.* 401. *n.*1. *& seqq.* Pichardo *de Nobilitate cõmunicanda*, n.47. & seqq. & Amaya *in l. fin. n.*27. C. *de Incolis, lib.* 10. Olea *de Cesione iuris, & actionũ. tit.*3.*q.*3. *à n.* 29. *& seqq.* donde disputa doctamente esta question, alegando por vna, y otra parte todos los Autores que la tratan.

deza se gouiernan por raz
derecho comun, vemos q
ron casados con señoras G
rante el matrimonio, pero
uan las prerrogatiuas que
placion de sus mugeres.

El Conde de Salinas, v
de Hijar, se cubria, y sen
los Grandes, donde cõcur
de Hijar, como dueño pr
El Conde de Ficallo D
cõseruò los mismos hon
quesa de Villahermosa. E
ua en otra qualquiera dig
ceda alguno de los honor
Fray Pedro Gonçalez de
po de Granada, y Zarago
à Obispo de Siguença, s
ra de mandarle cubrir c
no priuarle de la que su
do lo fue; pues solo c
Obispado los honores q
Dignidad Arçobispal, e
otros semejantes; [9] per
leuantò la estimacion R
preeminencias de la Gra
extrinsecas, y accidenta
sistir separadas della, [10]
nò la misma Grandeza,
partirlas à su beneplaci
causa, à cuya contempl
permanecen, y se conti
las gozò vna vez en m
porque se le comunica
Por auerse ordena
Alonso de Alencastre
puso en question, si aui

9

Vt in cap. *ad supplicationem de renuntiatione*, ibi: *Cui concessimus, vt in ipso Episcopatu absque vsu Palij Officium Episcopale valeat exercere, tibi tanquã Metropolitano reuerentiam, & obedientiam impensurus.*

10

Hæc enim accidẽtia extrinseca possunt abesse, & adesse absque subiecti corruptione, vt expressè notat Bartholus *in l.* 1. *n.*38. C. *de Dignitatibus*, lib.12. l. *falsa*, ff. *de cõditionib. & demõstrationib.* l. *Pacta cõuẽta*, ff. *de cõtrahen. emption.*

de la Capilla con habito Clerical, [11] y aunque por ſu parte ſe propuſieron diferentes razones, para que ſe le deuia conſeruar en todas las preeminencias de Grande ſin diminucion, alegando los exemplares del Santo Duque de Gandia, quando Religioſo de la Compañia de Ieſus viſitò en Yuſte al Ceſar Carlos Quinto, que le mandò ſentar, y cubrir; y del Conde de Lemus, que deſpues de auer poſſeìdo ſu antigua, y noble Caſa, exerciendo los mayores pueſtos de la Monarquia de Eſpaña, tomò el habito de San Benito, en cuya Religion murio con opinion de muy virtuoſo, à quiẽ la Mageſtad de Philipo Quarto no quiſo oir, ſin que ſe cubrieſſe como Grande; y del Duque de Montalto, que tambien ſe ordenò de Sacerdote, y por no auer eſtado en Eſpaña ſiendo Ecleſiaſtico, tuuo por eſcrito el tratamiento correſpondiente à la Grandeza ſecular: ſe declarò, que el Duque de Abrantes deuia gozar de las prerrogatiuas de la Grandeza, exceptuando la concurrencia, y aſsiento en el vanco con los demas Grandes. Y para que eſto no ſe diſpute otra vez, ſe reſoluio lo miſmo, con ocaſion de auer pedido licencia el Duque de Gandia para entrar en el perfeto eſtado del Sacerdocio; pues ſu Mageſtad ſe la concedio, con calidad de que no auia de renunciar ninguno de ſus Eſtados en ſu hijo (eſcuſando aſsi la multiplicidad de las Grandezas) y que no ſe auia de ſentar con los demas Grandes en el vanco de la Capilla, donde concurren militarmente, aunque dentro de ſu Camara, y en todo lo demas ſe le guardarian las honras, y preeminencias de Grande, ſin diferencia alguna. [12]

11 Sobre eſta queſtion eſcriuio vn [...] de de Caſtilla vn papel muy do[...] piadoſo, à quien deſpues imitar[...] ferentes Miniſtros togados, publ[...] do otros quatro diſcurſos del m[...] aſſumpto, llenos de erudició ſing[...] No pongo ſus nombres, por auerſe [...] catado ellos miſmos à los aplauſos [...] les pudieran ocaſionar ſus muchas [...] tras, y dotrina. Y porque nueſtro in[...] to no es buſcar ocaſiones de alabar [...] como merecẽ, por no hazer ſoſpech[...] ſos de adulacion los Elogios.

12 Aſſi lo reſoluio ſu Mageſtad por ſu Real decreto el año de 1654.

HEmos discurrido
que tienẽ los Grar
y en su Palacio. [1] Aora
muchas que gozan en la
en ausencia de la persona
La principal prerogatiu
des corresponde à las de c
en presencia de los Reyes
de Primo, que les dan por e
Titulos el de Pariente.

Originose este tratamie
el tiempo del Rey Catolico,
Castilla obseruauan dar à ca
que tenia con ellos de parent
Tios, Primos, y Sobrinos, à qu
uan en cercano deudo con su
Don Enrique el Tercero, [3]
gundo, y don Enrique Quarto
pre Tios à los Almirantes, don
Fadrique, y à los Duques de Ar
na Sidonia, y de Medina Celi. Y
lico à don Diego Hernandez
Conde de Cabra, y à don Pedro
que Enriquez, al Cardenal don
lez de Mendoça, y al Duque del
Y en la misma forma tratò à la
Cardona, mediohermana de la Re
dre, y à la Duquesa de Alba, y à la
de Trastamara, y Buendia, todas h
mirante don Fadrique.

De aqui nacio, que el tratamier
mo, deuido à los que tenià parte er
Real, se diesse en adelante à muche
eran parientes de los Reyes, por hon
mostracion de sus ilustres Casas,

1
Calidad es de los honores, y priuilegios que se deuieren à alguno por su dignidad, que se le guarden, no solo à vista del Principe, y en su Corte, pero en su ausencia, en qualquiera lugar dõde se hallare. Vide Gratiano disceptat. 284. num. 4.

2
En el penultimo priuilegio rodado, q̃ los Reyes Catolicos despacharon en la conquista de Granada, que fue donde se contenian las capitulaciones con que se rindio aquella ciudad, y Reyno, se ven confirmando muchos Prelados, Grandes, y Titulos, cada vno cõ el parentesco que tenia con la sangre Real. El Infante dõ Enrique de Aragon, que llamaron Fortuna, se dize Primo del Rey, y de la Reyna; y Sobrino del Rey solamente don Alfonso de Aragon, Duque de Villahermosa; Don Pedro Enriquez Adelantado mayor de Andalucia, Tio del Rey; y Primo tambien del Rey el Almirante don Fadrique: y luego el Duque de Medina Sidonia se llama Primo del Rey, y de la Reyna, y lo mismo don Gaston de la Cerda, Duque de Medina Celi, Don Iñigo Lopez de Mendoça, y Duque del Infantado; y despues confirma don Fadrique de Toledo, Duque de Alba, diziendo no mas de Primo del Rey, en que se reconoce ser cierto, que hasta aquel tiempo à cada vno se le daua el verdadero grado de parentesco en que se hallaua cõ los Reyes. Este priuilegio rodado le pone à la letra. Pedraza *En la Historia de Granada*, p. 3. c. 48.

3
Don Antonio de Mendoça en el papel mano escrito citado, refiere estos exẽplares, fol. mihi 26.

quedò assentado desde el Rey Catolico, dife renciando asi à los primeros, y mayores Se- ñores del Reyno, llamando Parientes à los demas Titulos, y Ricos hombres: estimado vno y otro de la Nobleza de España, por ver se tratada de sus Principes con señas de amor entrañable, pues à imitacion de la adopcion hizieron de muchas, y estrañas, vna familia por medio del Caracter, que imprimia el nue uo tratamiento: y en auerle conseguido en alguna ocasion fundan muchos la pretension que tienen de que sus Casas sean declaradas por desta calidad suprema. [5]

En la forma de recibir la primera vez es- tos tratamientos, ay vna Regalia introduzi- da por la costumbre antigua, de que en falle- ciendo el señor de vna Casa, venian sus hijos à la Corte, y el Rey les confirmaua las honras que les auia dexado su padre; pues se estila oy, que en heredando los Grandes, y Titulos sus Casas, escriuen à su Magestad, sin firmar las Dignidades en que suceden, hasta que el Rey les responda, llamandolos juntamente con las Dignidades, Primos, ò Parientes, se- gun la diferencia establecida entre Titulos, y Grandes. [6] Y no se induze por esto, que sea nueua merced la que el Rey haze, ni los que suceden en las Grandezas, y Estados de juro de heredad, tendran obligacion à no intitu- larse sus Dignidades en tanto que el Rey les respõde; pues de parte del que hereda es vna accion formal, y de reconocimiento, como en los feudos en q̃ el sucessor està obligado à reconocer al señor en caso de sucesion, [7] y recibir del confirmacion de la concession; y si el señor la niega, contrauiene à su obliga- cion, y haze injuria al vassallo. [8]

Esta

4

En los despachos que se hazen Corona de Portugal, se estila o el Rey dè el tratamiento de Pa por escrito, segun el grado en q̃ lla con su persona à quien escriue mandole Tio, Primo, o Sobrino, c vimos se declarò pocos años hà uor de do Francisco de Melo, Marc de Villesca, à quien su Magestad tr ua de Sobrino quando le escriuia, mo à señor Portugues.

5

Vide Gil Ramirez de Arellano, me por el Conde de Aguilar, n.8. in fin. D Diego del Corral, mem. por el Princ pe de Esquilache. Don Diego Altam rano alleg. por el Duque de Nochera n.16. Don Antonio de Castro alleg. po Don Francisco de Melo, Marques d Villesca. Don Pedro de Porres Enri- quez alleg. por el Marques de Alcañi- zas, y en la alleg. por el Marques del Carpio.

6

Molina de primog. lib.1.c.11.n.20. ha- blando desta Regalia, haze distincion entre los Titulos, que pueden intitular se las Dignidades en que suceden, sin q̃ el Rey les escriua la carta, y los que de ninguna suerte puedẽ, hasta que el Rey les escriua. Y finalmẽte en el n.21. resuel ue lo que deuen hazer vnos, y otros, cõ estas palabras: *Omnes autem vrbanius facient si literas Principis, vbi eos his titulis appellet expectent, quos Princeps facillimè omnino scribere solitus est.* Y en vna diferencia tan considerable co- mo el gozar de Grandeza, y Estados, por juro de heredad, ò por merced per sonal, parece conforme à razon, q̃ ca- da vno pueda vsar de su derecho, pues ay otras muchas cosas de reconocimiẽ to, en que sin equiuocar la mayor gran deza con la menor, se muestre à los Re- yes la deuida veneracion.

7

Rosental. de feudis cap.6. concl.30.

8

Ex allegatis supra discurs. 2.n.14.

Esta que llamamos sucessio y Titulos perpetuos, es contin minio, por ser las Dignidades d ques, y Conde, y las grandezas incorporadas en ellas de mayo que procedā de la gracia, y lib Reyes, y solamente se conside quādo se concedieron à singul no perpetuas, si se conceden à sucessores, y en este caso son e cessibles, y los actos que mira cion, y continuacion de las me dentes, no se llamaràn propia liberalidades del Principe. [10]

No solo escriue el Rey à lo que no sean Ministros) la vez en todos los casos arduos, y de en Paz, y Guerra, participando des, ò disgustos, guardando sie la del tratamiento de Primo.

Al Marques de Villanueua Cōde de Castro, y al de Saldai de Primos: y esta gracia hizo t gestad en el feliz principio de Marques de Ayamonte: goz de Esquilache, y dō Francisco ques de Villesca, Gouernado Baxos, la consiguio por su vid

Es de tanta estimacion est que el Principe Federico Lan nal de Hesen, de quien escriu por su persona, quando fue p purpura, recibio de su Mages diferente tratamiento, semej ze à los Cardenales, y muy recibē sus Grandes: [11] pero e tendio, que el Rey no deuia r

9
L.3.tit.20.p.4.c.1. de feud. matr. l.1.ff. de iure immunitatis, Molina de primogen.lib.1.c.11.n.20. Bobadilla lib.1.d. c.16.n.6. Anton.Gom.in l.40.Taur.n.4. & 6. Caued.decis.4.n.6.tom.2. Mastril. de magistrat.lib.4.c.10.à n.35. Castillo lib.5.controuers.c.159.n.5. Suar.de legib.lib.8.c.3.n.11. Molina Theolog. de iustit.& iure disput.581.

10
Molin.in d.c.11.à nu.12. Mastrill.in d.c. 10.n.1. Castil.d.c.159.n.1. Valenç.cons. 69.n.20, Leon decis.209.n.16.

11
Esta preeminencia del tratamiento de Primo la pretende establecer en su Casa, con otras muchas, el Conde de Peralada, como parece de su memorial escrito en esta razon.

12
Trata su Magestad à qualquiera Cardenal, de muy Reuerendo en Christo Padre, y parecio en este caso hazia dissonancia el tratar al Cardenal de Hesen en vna misma carta, de Padre, y de Primo: pero como el Cardenal por su ilustre sangre queria no perder el caracter que la demostraua con el tratamiento de tan gran Rey, y que le llamaua ilustre Primo, atendia justamente à que no embaraçasse la Dignidad deuida à su virtud, à la merecida por su alto nacimiento, pues se hermana bien la nobleza heredada, con la adquirida.

güo, y correſpondiente à la Grandeza; pues concurriendo en el dos repreſentaciones, en las dos Dignidades Ecleſiaſtica, y Secular de que gozaua, no era incompatible juntar los tratamientos que las diferencian, por ſer el de que hablamos muy eſtimable, como diſtribuido por vn Rey tan grande, ſolamente à perſonas de calidad perſonal, y ſangre eſclarecida, à que no ſe atiende principalmente en la Cardenalicia, que diſtribuida las mas vezes à la virtud, y meritos adquiridos, por ſi ſola influye calidades à quien no las heredò de ſus paſſados.

No es de omitir la circunſtancia de mayor honor, que los Grandes reciben de ſu Rey, quando ſon Virreyes de Napoles, Sicilia, ù otro Reyno de la Monarquia, pues en los deſpachos, cedulas, y cartas que les eſcriue, como à Virreyes les dà el tratamiento de iluſtre Primo.

El tratamiento de iluſtre Primo en los Grandes, que no eſten ocupados Virreinatos, ſolo le tienen las Caſas Segorbe, y de Lerin, como aduerti... mos en el diſcurſ. 10.

Cuentaſe tambien entre los priuilegios, y honores de los Grandes, el lugar que tienen, y ſe les deue en los Tribunales de Iuſticia, quando aſsiſten en ellos à las viſtas, y determinacion de ſus pleitos ciuiles. Los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Iſabel en vna ley que promulgaron en Toledo, hizieron memoria deſta prerrogatiua, concediendola à los Prelados, y Titulos, por ſer de ſu Conſejo. [12]

En la infancia de la Corona Caſtellana erã Conſejeros de los Reyes todos los intereſſados en el aumento, y conſeruacion del Reyno, y en quien reſidia el gouierno Ecleſiaſtico, Politico, y Militar; aſsi lo manda vna ley de la Partida, [13] y lo entiende ſu celebre gloſſador Gregorio Lopez.

12 L. 4. tit. 4. lib. 2. Nou. Recop. *Otroſi ordenamos, y mandamos, que en el nueſtro Conſejo no reſidan, ni ſe aſsienten, &c. Saluo los del nueſtro Conſejo, &c. Pero ſi entraren Arçobiſpos, Obiſpos, ò Duques, ò Condes, ò Maeſtres de Ordenes, porque eſtos ſon de nueſtro Conſejo por razon del titulo que tienen, &c.*

13 L. 6. tit. 9. part. 2. ibi, Greg. Lop. gloſſ. 5. Not. *Quia Magnates ſunt de Conſilio Regis.* Vide Bobadilla in d. c. 16. n. 7. in fin. ibi in gloſſ. lit. I. Maſtrill. de Magiſt. lib. 4. c. 13. n. 134. & 15. n. 19. Hermoſilla in Prolegomen. ad part. 5. n. 96. fol. mihi 11. Golino de procuratoribus part. 1. cap. 3. num. 61.

14
De la autoridad de los Tribunales, y Magistrados en España, su numero, distribucion, y origen. Vide don Diego de Mendoça *Historia de la guera de Granada*, lib. 1. fol. 6. num. 4. Nauarrete *Discursos Politicos*, discurs. 25. in fine, Solorç. *de Indiar. Iure*, lib. 4. c. 3. n. Valenç. cons. 82. n. 46. & cons. 94. ex n. 1.

15
Mastrill. in d. c. 13. nu. 138. hablando del lugar de los Titulos, le descriue cõ estas palabras: *Et propterea de consuetudine apud omnia Tribunalia quando causæ ciuiles titulatorum disputantur, siue sint actores, siue rei vltimum locũ habẽt post Regios Cõsiliarios*, iuxta tex. in l. 1. & ibi glos. C. de Consulib. lib. 12.

16
Puedese aplicar à las Dignidades de que tratamos, lo q̃ dize de los Magistrados Romanos Conrado Riterhusio Super Nouel. 2. p. c. 2. de Magistra. n. 10. *Illud quoque in genere obseruandum Magistratus variare pro diuersitate temporum locorum, & Reipub. prout hic, vel ille status hæc, aut illa forma obtinet, & vsque adeo, nihil stabile est in rebus humanis ne in legib. quidem, & Magistratib. hoc est in rebus omnium maximis, & diuinissimis tantũ abest, vt in alijs rebus minoris momenti aliqua esse posit constantia, aut perpetuitas.* Y en terminos de las Dignidades titulares dize lo mismo Menochio en el cons. 302. lib. 4.

17
Destas denominaciones, y de los cargos, y dignidades à que correspondian tratá la Glossa, Bart. y otros DD. in l. 1. ff. de officio eius. Rubric. C. de dignita. lib. 10. & l. vnic. C. de Senator. vel clarissimis, &c. *Vt Dignitatum ordo seruetur*, glos. celebris in authent. *vt ab Illustribus*, Guid. Pancirol. *in Thesauro variar.* lib. 1. c. 3. Guterius de officio domus, August. lib. 1. ex c. 4. vsque ad 11. Mastri. de Magistrat. lib. 4. c. 1. & seqq.

DISCVR

Dispuestas ya la
la armonia Politic
gistrados, 14 porq
ticia con igualdad à
sos, fuera inutil la n
llos, que por sus Dign
te de los cuidados pub
el orden de los que aui
decer.

Quedòles solamente
des, y Titulos lo honori
sentarse con los demas t
dos, y Consistorios, con c
los Grandes se sientã al la
sidente, dexando el otro l
no, en quien reside la repres
el Consejo. Los Titulos tien
el mismo lado siniestro, des
Senador, y antes del Fiscal Re

Con la mudança de los tie
rios, han padecido notable alte
nidades de Duques, Marqueses
otras semejantes, en que es sum
cultoso constituir regla cerca d
cion de sus titulos, y estimacion d
uieron, por la variedad de las ley
res. 16

La regla que se puede dar en est
es auer tenido las Dignidades toda
denominaciones (ademas de la espe
Conde, Marques, ò Duque) por las q
conocia su mayor, o menor gerarquia
de superillustres, illustres, espectabl
rissimos, y sus semejantes. 17

Mucha parte tienen en esta varieda
Principes, que como inuentan las Dig
des à su arbitrio, tambiẽ à su arbitrio las

cã los grados, honores, y prerrogatiuas. Vsando desta potestad los Cesares Romanos, llenarõ los tres vltimos libros del Codigo, que llamamos Volumen de diuersos oficios de Paz, y Guerra, creados, è instituidos para el gouierno de la Republica, y Milicia; y para el seruicio, y guarda de sus personas, y Palacios; y à su imitacion otros Reynos, y Principados hizieron creacion tambien de las Dignidades que han llegado à nuestra edad con diferente semblante del que tuuieron en su origen.

Vemos que à los Reyes se les daua el titulo de Ilustrisimo, [18] juzgandole mayor que el de Excelentissimo, y despues es tenido este por mas, y con el fueron tratados de algunos Sumos Pontifices los Reyes de Francia, y Portugal; [19] y tiempos despues el Duque de Saboya, pretenso Rey de Chipre. [20] Y vn Autor ponderò por Excelencia del Duque de Borgoña, que vn celebre Iurisconsulto le tratasse de Ilustrisimo, [21] sin que aya otra razon de diferencia, que la estimacion, y opinion induzida por la costumbre. [22]

Imperando Carlos Quinto, y aun en tiempo del Rey Philipo el Prudente, su hijo, eran tratados de Excelẽcia los Potentados de Italia, y Alemania: assi lo fue Cosme el primero Duque de Toscana, y Alexandro Farnesio Duque de Parma: [23]

À Caf-

18

Muchos exemplares cita Valde... muy docto libro de *Dignitate* ... *Hispaniæ*, c.13.n.9.

19

Cap. Grandi prope finem de sup... da negligent. Prælat. in 6. vt doce... par Valalcus in l. Imperium nu 91... iurisdict. omnium iudic. Theodor. ... ping. de iure insign & armorum, c. 86. & seqq.

20

Innocencio VIII. escriuiendo à Ca... Duque de Saboya, pretẽso Rey de ... pre, por muerte de Carlota su vlti... y desgraciada Reina, el año de 1487... ze assi: *Hortamur excellentiam tuã ... iusmodi casum patienter ferat, &c. ... Reginæ defunctæ memoriam grato a... mo celebrandam, &c. Præcipuè cum ... sa Regina amoris inter sui testimon... reliquerit, quæ omnia pridem iura su... nobilitati tuæ cesserit, & remisserit, &c. Hortantes insuper excellentiam tuam, vt pro eius honore prouidere ve... lis, vt aliquod sepulchrum honorificum cõstruhatur, &c.* Vide Antonio Sola in conit. Sabaud. in procem. glos. 1. n. 11. & 12. vbi late de his titulis scribit.

21

Cassaneus in Cathalog. 5. p. cons. 45. hoc refert de Alexan cons. 6. vol. 4.

22

No es dudable, que la costumbre inuentò estos titulos, y terminos honorificos, y que en sola ella se funde su estimaciõ: Ludouicus Rodulfinus *De origine Ducum Italiæ*, & alij DD. citat supra discurs. 1. nu. 19. & singular. Theodor. Hoping. de iure insign. & armor. d. c. 22. §. 3. vbi latissimè.

23 El Coronista Sandoual *En la vida del Emperador Carlos Quinto* pone vna carta, q̃ escriuierõ à Cosme de Medicis primero Duque de Florencia vnos Cardenales Españoles, tratandole de Excelencia, ibi lib. 31. fol. mihi 651. Iul. Chifletius in Aula sacra Princip. Belgij c. 4. n. 4. fol. 23. scripsit: *Demum perspicuè atque optimè iniustis Annæ Austriacæ Philippi Catholici Regis vxoris Montibus Annoniæ die 29 & 30. Ianuarij anno 1581. persolutis à Farnesio Parmensi Duce qui tũ ibi aderat, &c. Guilielmo Rugero Annoniæ faciali descriptis, vbi inquit, sicut vigiliarum die ad Chorum peruenerunt, Excellentia sua iteru in tentoriũ suum* (Pauillon) *à faciali Annoniæ deducta est.* Y las mejores prueuas de q̃ vniuersalmente todos los Potentados de Alemania, è Italia erã tratados solamente de Excelencia, son innumerables los libros impressos, que desde el año de 1530. hasta el de 1600. les estan dedicados, con el titulo de *Ilustrissimo, y Excelentissimo*, de que facilmente se puede hazer experiencia.

A Castilla llegaron mas tarde estos tratamientos, donde la comunicacion de otras Naciones, y en particular de la Italiana, ha introduzido las ceremonias, que siruen mas de embaraço, que de honra: pues atentos los Españoles al seruicio, y veneracion de sus Reyes, ponian su cuidado en seruirlos, y obedecerlos, pospuesta la adulacion de los titulos vanos, contentandose con tratar de merced, [24] y tal vez de Señoria à sus Reyes, hasta parecerles mejor, para significar lo sublime de la Dignidad Regia, los de Alteza, y Altissimo, que se establecieron en tiempo de los Reyes Catolicos; y el de Magestad passò del Emperador Carlos Quinto à su hijo el Rey Philipo Segundo, con la sucession de su dilatada Monarquia. Es verdad, que la Magestad, y Alteza no erã tan desusadas de nuestros antiguos Reyes, que tambien no los vemos tratados algunas vezes en esta forma. [25]

Al passo que en España crecio la autoridad, y poder de sus Monarcas, y para significarle se establecieron los tratamientos de Alteza, y Magestad; à esse passo los mayores vassallos de la Corona fueron tratados cõ tales terminos de estimacion, que parecia no dexar algunos reseruados à la estirpe Regia, que la diferenciasse como conuenia; pero lo que ocasionò mayor confusion, y desorden fue, que à imitacion de los primeros Señores del Reyno, se adrogauan nobles, y plebeyos, los titulos de Ilustres, Excelentes, Magnificos, [26] y otros, hasta obligar à los Principes, que con seueros edictos reprimiessen la audacia de los aduladores, que distribuian estos honores indeuidamente, corrigiendo à vn tiempo la vana creduli-

da

24 No ay tratamiento (si bien se considera) tan significatiuo del poder de los Reyes como el de *Merced*, por fundar se la mejor parte de su dignidad en la beneficiencia, y liberalidad con la distribuciõ de las gracias, y mercedes, assi lo entendierõ, sin duda, los Españoles, pues su mas frequente modo de hablar con sus Reyes, era llamandolos *Merced*, de que hã quedado algunas ruinas en las cedulas, y prouisiones Reales en aquellas palabras: *O como la nuestra merced sea*, y en las Coronicas es muy comun, y bastan para exemplo los lugares siguientes: ***En la del Rey don Pedro** año 4.c.17.**in fin. En la de don Enrique el Segundo** año 8.**cap**.8.**En la del Rey don Iuan el Primero** año 7.c.5.**in fine**.* De la Señoria se vsò ya en tiempo del Rey dõ Enrique el Tercero, como se vè en lo que escriue de su vida el Coronista de don Iuan el Segundo año 6. c.3. año 7.c.8. año 31.c.27. in fine.

25 La Reyna doña Leonor de Aragon tratò de Alteza al Rey dõ Pedro de Castilla. Vide su Coron. año 5.c.27. y en el mismo año c.32. y en el año 10.cap.5. el mismo Rey fue tratado de Magestad, como tambien el Rey don Iuan el Primero, y consta de su Coronica año 7.c.5. casi al fin, y el Rey don Iuan el Segundo de Alteza. Vide su Coron. año 48. c.107.

26 Azeuedo in l.16.tit.1.lib.4. Nou.Recopilat.n.3.& 4. *Et nisi lex nostra condita esset, iam non adessent tituli, nec nomina quibus commodè homines inuicem vterentur, ita vt infimi, & mecanici homines illustres vocarentur, alij vero superillustres, &c.*

dad de los que juzgauan merecerlos.

Señalaron las leyes el tratamiento preciso de Señoria para los Grandes, y personas que se cubren, [27] como son Arçobispos, y Embaxadores, que tienen assiento en la Capilla, y al Presidente de Castilla, y tambien à los Obispos, aunque no se cubren, permitiendola à los Titulos, Consejeros de Estado, Caualleros del Toyson, Virreyes, y Embaxadores de España en otros Reynos: à las Ciudades, y Villas que tienen voto en Cortes, y son Metropolis, y Cabeças de Prouincias en Castilla, se les trata de Señoria, y preceden à los Titulos, pero son precedidas de los Grandes, quando no concurren en sus Cabildos, como miembros suyos. [28]

El tratamiento de Excelencia no se permite à ninguno que no sea Grande; y aunque segun disposicion de las leyes, y Prematicas de las cortesias es permissiuo, y no preciso, es tan peculiar de la Grandeza su permissiõ, que mandando las leyes no se distribuya el de Señoria à mas personas de las señaladas en ellas, dizen: *Ni el de Excelencia à ninguno que no sea Grande.* [29]

Los Virreyes de Napoles, y Sicilia no pueden vsar desta permission con los Grandes, que son subditos de aquellos Estados, [30] en que sustituyen la Dignidad Real; para que aya diferencia entre vnos, y otros, por la representaciõ del cargo. [31] Y aunque el Prin-

X ci-

27

Bobadill. lib. 2. c. 16. n. 25. dize: ... *Duques, y à los otros Grandes, y ... dos à quien el Rey de vsança de E... manda cubrir, y sentar, ay oblig... de llamar, y escriuir Señoria,* y la ... del tit. 1. del lib. 4. de la Nueua Re... pone la diferencia destos tratamie... y à que personas se deuẽ, y a qual e... permiten. Los Obispos tienen pre... Señoria, como los Arçobispos, per... Arçobispo de Toledo Señoria Ilust... sima, y esta se permite tambien al P... sidente de Castilla.

28

De la precedẽcia de los Grandes, à l... Ciudades Metropolis, Cabeças ... Reynos, y Prouincias, y que tienẽ vot... en las Cortes de Castilla, tratan Boba... dilla en su Polit. lib. 3. c. 8. n. 20. Euia B... laños en su Curia Philip. p. 1. §. Cabil... do, n. 9. Y Fontan. de pact. nupt. claus. 3... glos. 1. num. 9. que pone el exemplar c... la ciudad de Barcelona sobre cierta cõ... petencia que tuuo con los Titulos.

29

d. l. 16. tit. 1. lib. 4. Nou. Recop. & in ea, cap. 5. lo ponderamos a otro proposito en el discurs.

30

Consta de las cartas de 21. de Abril, y de 13. de Agosto del año de 1624. Siendolo de Napoles el Duque de Alba, y de Sicilia el Principe Filiberto de Saboya, que escriuio su Magestad a sus Virreyes.

31

El cargo de Virrey en esta Monarquia empeçò con su exaltacion, y agregaciõ de diferentes Coronas, y aunque esta Dignidad en la sustãcia es mas antigua, el nombre, y estimaciõ que oy tiene, so lo començò desde entonces; della escriuen Francisco de Ponte de *Potestate Proregis*, c... n. 1. Andres Bosch. lib. 2, §. 36. de los *Titulos de Honor*, Ioan Mariano vario tract. *de Proreg.* Mastrill. de magistrat. lib. 5. c. 6. y en sus decisiones decis. 1. n. 1. y singularmẽte Solorç. *de Iure Indiar.* tom. 2. lib. 4. c. 9. n. 10. Y con ocasion de las preeminencias que se deuen à los que han sido Virreyes. Don Ioseph Pellicer Coronista mayor, en el mem. por el Duque de Montalto, art. 2. n. 1. La representacion de la Magestad que reside en los Virreyes, es igual à la que se considera en el sello Real cõ que se sellan en las Cortes, y Chancillerias los mas principales despachos, y de que trata Parlad. en el lib. 3. *Sesquicent. diff.* 10. *n.* 9. y sobre esta misma representacion formò vna Emblema Politica Marco Zuario, descriuiendola en vn sello estampado, y por letra, *Alter & idem*, Emblem. 16. fol. 105. Vi... de Gratian, disceptat. 284. n. 1. & 8.

cipe Filiberto de Saboy:
de Austria (oy Gouernad
xos) Virreyes de Sicilia, t
des, subditos de sus Goui
cia, obraron con acierto,
Grandes à estos dos Princip
dò indemne la diferencia, q
tre los que mandan, y obede

Exceptuanse algunos cas
de, subdito, puede ser tratado
de Napoles, y Sicilia, con igu
fuesse proueido en la Embaxa
Alemania, ò en el Virreinato
su naturaleza, ù otro de la Mo
desde el dia de su embarcacion
de su puesto, deue tratarle el
Prouincia con igualdad, de corte
Virreyes de Aragon, Valencia,
Gouernador de las Armas en Fl
Milan, y Embaxadores, aunque
des, no hazen diferencia entre los
tos, saliendo à recibir à los otros Gr
doles el mejor lugar en su casa, para
coche, 33 y visitandolos en sus posa
lo el Embaxador de Roma, y Presid
Castilla no dan su lugar, ni mano de
ningun Grande; pero dan la Excel
quantos se les permite.

Los Infantes de Castilla, que son h
hermanos de los Reyes, tratan à los Gr
de vos, como el Rey, sin diferencia alg
pero los deudos cercanos de la Casa Rea
que gozen de las prerrogatiuas de Infan
les dan precisamente Señoria, y assi lo hi
ron los Archiduques Alberto, y Vencesl
hermanos de los Emperadores Matias,
Rodulfo, y sobrinos del Rey Philipo S

32 No solo empieçan las preeminencias de los Virreyes, y Embaxadores desde el dia de su embarcacion, pero duran hasta que bueluen à la Corte, ò lugar de su assistencia, argum. text. in l. 2. §. 4. & in l. 26. & 27. ff. de iudicij, Carol. Pasch. de legat. c. 73. Ponte *de potestate Proreg.* tit. 7. §. 5. n. 15. Mastrill. de Magistrat. lib. 5. c. 6. n. 28.

33 Desta preeminencia de parar el coche à los Grandes haze memoria Gratian. in d. discept. 284. n. 55. y Capiclatro. en la Obseru. à la decis. 35. nu. 20. y trae el lugar del Eclesiastico, cap. 4. *Magnato humilia Caput tuum, & sistitur cur rus donec transeunt Principes.* Pero esta ceremonia no se estila en la Corte de España, como en Roma, Napoles, y otras partes. De salir à recibir a los Grãdes ay exẽplar moderno, pues el Marques de Caracena, Gouernador de Milan, salio à recibir al Duque de Nagera quando fue por la Reyna nuestra señora. Vide don Geronimo Mascareñas lib. 1. fol. 35.

gu

gundo, [34] y el Archiduque Leopoldo, hermano del Emperador Ferdinando Tercero, obseruando lo mismo el Archiduque Alberto despues, que casò con la sereníssima Infanta doña Isabel, señora de los Estados de Flandes.

Los dos Principes de mayores dignidades de la tierra, hazen singular estimacion de los Grandes, tratandolos con especiales formas; que la demuestran el Emperador Ferdinando Segundo, y sus antecessores les dieron el titulo de Ilustres, y el tratamiento de Señoria à la Italiana, que oy se reputa por algo mas, que la merced Española; [35] y esta honra no la haze à ningun Principe feudatario, aunque sea igual en preeminencias à los Electores.

El Sumo Pontifice en las audiencias particulares recibe los Grandes en pie, les dà assiento en vanco raso dentro de su Camara, y los trata de Señoria.

El fundamento principal con que se mantiene la Monarquia de España, es la inuiolable obseruancia de la justicia, y el rigor cō que siempre obligaron los Reyes à que fuesse respetada. Ningun desacato contra ella, y sus ministros se perdona, aunque sea grande la autoridad, y dignidad de quien le comete; y assi ninguno se tiene por tā poderoso, y libre de las leyes, que se atreua à oprimir los desvalidos, y miserables, ò a los que administrā justicia, y representan su poder, y oficio: y ya que no se librā del castigo los Poderosos que delinquen, estiman ser diferenciados del resto de los demas, en la forma de conocerse de sus culpas. Por exempcion, y priuilegio de la Grandeza en los excessos de los Grandes, de

qual-

34 Instruccion que el Rey *Philipo* [...] do dio à estos Principes, c.7. y [...] que pone à la letra Vander-Ham[...] *La vida de don Iuan de Austria*, [...] fol.157. Consta tambien de la Se[...] precisa de los Grandes.

35 El Emperador Ferdinando Terce[...] continuò à los Grandes el tratamien[...] de *Illustris sincere nobis dilecte*. Y p[...] omission del Marques de Castañed[...] que siendo Embaxador de España, e[...] la Corte Imperial se allanò à perder [...] Señoria, aunque no era Grande, se h[...] puesto despues en controuersia à lo[...] mismos Grandes, siendo cierto, que e[...] Conde de Oñate, tambien Embaxado[...] en la misma Corte, y aun no declarad[...] por Grande, tuuo (sin disputa) la Señoria, y otros Grandes, sus antecessores, en aquella embaxada.

qualquiera calidad que se
uenir ningun Iuez, ni Tri
cedula del Rey, firmada d
cede à la prision de sus per
cial circũstancia. Viuen ta
des à conseruar esta prerro
ser el desacato cometido po
Priego (quando prendiò e
Montilla à Hernan Gomez
cal de de Corte) de tanto senti
Rey Catolico, que le obligò a
das sus fuerças al Andalucia,
Marques en veinte quentos de
allanando el Alcaçar [36] por l
como instrumento del delito: no
go lo mas sensible en sus animos,
cian la razon, y zelo del Rey en la
de la Iusticia, sino la forma de casti
si dize Iuan de Mariana, [37] *Que al*
pitan le parecio la sentencia muy r
que el Condestable mas al descubier
traua sentido por muchas razones.
mas principales, que nunca à los G
puso acusacion, ni los del Consejo Re
garon sus delitos. Oy conoce el Co
otra Iunta, que en tales casos se form
ferentes Ministros, de los delitos de los
des, segun la calidad, ò importancia de
teria, precediendo cedula Real para ell
siendo comun estilo, que à los reos se les
pendan sus preeminencias en tanto qu
les fulmina el processo, sin consideracio
su dignidad, obrando los Iuezes en su priv
y Audiencias, y demas actos judiciales c
superioridad propia del ministerio que exe
citan. En la prision de los Grandes, que n
sean indiciados del crimẽ de Mageſtad ofen-
dida,

36 Pedro Martir en el lib.22. epist.404. descriue la ruina del Alcaçar de Montilla, y condenacion pecuniaria de el Marques.

37 Iuan de Mariana historia lib.29. cap.13. cuenta tambien este sucesso. Zurita lib. 8.c.20.21.22. en sus Anales. Don Ioseph Pellicer en el memorial por el Marques de Priego, fol.18.n.142.

dida, siempre se les deue tratar con respeto, y estimacion, dandoles la mano derecha, y mejor lugar, quando los prenden, [38] y en otros actos judicales, donde es preciso que concurran, ò las personas, ò las firmas.

38 Assi lo aduirtiò la singular at de Philipo el Prudente; orde a vn Alcalde de Corte que auia der al Duque de Alba Don Fern Maestro de todos los mayores C nes de Europa, sobre auer falt hijo a vn Omenage, y prision en c tenia el Rey, que no tomasse el lug Duque, ò que no entrasse en su c quãdo le lleuasse a la prisiõ, y assi l siere el Duque de Medinaceli en la c que escriuiò a Don Luis Mendez Haro Conde Duque de Oliuares, mero Ministro de esta Monarchia, c ocasion de auer llamado a Madrid Duque de Segorbe.

DISCVRSO NONO.

BIEN es necessaria la breuedad q̃ afectamos, para no dilatarnos en referir los casos en que los Grandes de Castilla gozan de lugares, y preeminẽcias que los manifiestan, por las primeras Dignidades de la Corona; pues si las fabricas soberuias, si el lustre, y grandeza de las Cortes, si el adorno de los Palacios, si las guardas de naciones confidentes, y las demas ostentaciones publicas, acreditan el poder, y autorizan la Magestad de los Reyes; ventajosamẽte la manifiestan los vassallos poderosos, que recibiendo el resplandor de vn gran Monarca, como las Estrellas del Sol [1] sin disminuir sus luzes; adornan esta esfera inferior y Planetas menores sustituyen en Prouincias remotas las ausencias de su Principe.

Si los Reyes se ausentan de estas Coronas, por pedirlo assi la importancia de los negocios de tan dilatada Monarquia, fian las riendas del Gouierno de la fidelidad, y autoridad, de sus Grandes, si por ventura no ay persona Real, que es preferida siempre, como interessada, por los estrechos vinculos del parentesco en la conseruacion del Reyno, y su familia; este mismo interes, y su fidelidad, obraron en los Grandes el que se deuiesse a sus espadas conseruar a Castilla, contra la sediciosa voz de los comuneros, sin el contagio vniuers-

1 *Certe & hinc solem Regis imitantur qui quamlibet solus tantusque tamen Stellis circumfundi amat.* Plat. in crit. V. Carol. Paschal. de Coronis, li. 9. c. 22. pag. 639. Valdès en su muy docto tratado de Dignitate Reg. Hisp. in Prohem. n. 22. fol. 4. describe con singular eloquencia los efectos de la Magestad Regia comparada al Sol, in illis verbis, *vt enim Sol iucundo affulgens lumine, &c. Solque Populi, à quo vita & lumen eius dignitatur, &c.*

uerſal de la rebeliõ: y at
que ſe huuiera eſcuſad
puesto en el Gouierno d
des de mayor ſequito, y
palabras diremos por ſing
mal aconſejado el Emper.
que en las Cortes le ſuplica
ſe por Gouernador de eſtos
de natural de ellos, que com
roſo le temerian, y como a n
y reſpetaran; y lo que deſpue
do la neceſsidad apretaua, fu
tes ſe hiziera.

Quando los Reyes Catolic
ſegar el leuantamiento de lo
Granada, dexarõ por Gouerna
no a los Condes de Cabra y Fe
nos del Conſejo; y viudo ya el F
nando de la Reyna Doña Iſabel,
uernador de los Maeſtrazgos a
Alba Don Fadrique, padre del
Don Fernando; y por muerte del
Catolico, fueron Gouernadores
el Condeſtable, el Duque de Na
Cardenal Don Fr. Franciſco Ximer
biſpo de Toledo. 4

Si en los grandes ſeñores arde la c
de ſus Mayores, merecedores ſon d
meros pueſtos de la Republica, en l
en la guerra, por ſer mas conforme
den, y razon de naturaleza, que mejo
los que provienen de los mejores. En l
gos ſupremos de la paz, donde tanto i
ta el eſplendor, y la autoridad, los vem
feridos ſiempre; y ſi para los de la guer
tan neceſſarios el exercicio, y el valor; t
bien ſon preferidos ſi en ellos ſe hallan

2 Sandobal in d. hiſt. de Carlos V. lib. 5. §. 3.

3 Con ocaſion de las Comunidades, y por la neceſſidad que tenian eſtos Reynos de que algunos Grandes de ellos los gouernaſſen, fueron nõbrados por Gouernadores el Condeſtable, y Almirante de Caſtilla, como lo dize Sandoval en el lib. 6. §. 19. de la Hiſtoria del Emperador Carlos V.

4 Sandoval lib. 1. §. 24.

5 *Par eſt meliores eſſe eos qui ex melioribus, & ut ex homine hominem ex bellius belluam, ſic ex bonis bonum generari putant* Ariſtot. lib. 1. Polit. c. 4.

partes, aunque con menos ventajas que en otros. En igualdad de prendas naturales, ò cõ poca diferencia, todas las Republicas han preferido la nobleza, por el merito de los antepassados, y por la estimaciõ comũ; la ilustre sangre suple algo, pero no todo; porq̃ no se vẽce con ella, sino cõ el valor, y la industria; y no es siempre cierto el presupuesto del respeto, y obediẽcia a la mayor calidad, sino se acompaña con propias virtudes de prudẽcia y valor, [6] pues se le inclinara la ceremonia pero no el animo; El valor, Y la virtud por si, se fabrican la fortuna, y adquierẽ el respeto, y admiraciõ: por esso muchos q̃ no nacieron Grandes, dierõ nobleza asimismos a sus Patrias, y à sus sucessores, para igualarse con los Grãdes mayores. Los mas celebrados rios, tienen su origen, y nacimiẽtos de arroyos, a pocos passos les diò hõra, y gloria su caudad.

Tambien tiene otra conueniencia, encargar los exercitos, los Virreynatos, y Embaxadas ilustres [7] a los señores Grandes, que los muy nobles obedecen de mala gana a los de nacimiento desigual, a demas, que el poder, y las riquezas en manos de los poderosos, son el mayor embaraço de las Republicas, y es medio suaue ponerlos en obligacion de distribuirlas en los puestos honorificos, con pretexto de honra, y fauor, y con vtilidad de su Patria, diuirtiẽdoles la inclinaciõ q̃ todos los hõbres tienen a expenderlas ~~de vicios~~ inutilmẽte, ò en fomentos con estrago de las varoniles, y generosas costũbres.

devicios

Maxima fue politica de Reyes prudentes, tener en perpetuo exercicio de los mayores cargos a sus Grandes, [8] y se vè lograda con los aciertos que se experimentan, ya en la paz, ya en la guerra.

Quan-

6 Lease para ver mejorado este disc la Empresa 17. entre las Politicas Don Diego de Saauedra, que tiene p letra *Alienis Spolijs.*

7 De las embaxadas ilustres, que assi la llaman, y grandes, porque se hazẽ po los Grandes, y primeros señores de Reyno, trata Carolo Pascalio de legat c.4. fol. mihi 276. a diferencia de las or dinarias, aunque las de Roma, y Alemã nia son de mucha estimacion, y las ve mos por la mayor parte empleadas en los Grandes.

8 De la Magestad de Philipo Segundo, obseruan sus Coronistas està atencion, Cabrera lo dize assi en el lib. 12. c. 16. in fine.

Quando siguen las v
para merecer los prim
licia, y que se deua mas
cimiento, se les diferenc
de la Grandeza en el suel
Mageſtad quinientos esc
las guerras internas de Esp
den los Grandes a las ocasi
mas, vassallos, y rentas; per
siruen quarenta lanças a su
cion de los Titulos que suste
te mayor seruicio le deuen
des por gratitud del mayor
cios que reciben de su Princi
siempre a su cōseruacion, no
tancia que les pueda ser de vtil
cia que no la registre, y de su di
ba la perfeccion, ò resolucion
Exemplo es bien singular, quan
des se hallan en la edad pupilar
deseando curadores en su pertad
pleytos antes de los veinte y cinc
no pueden darseles sin consulta,
cion Real en su Consejo, como
daron los Reyes Catolicos por vna
la, que està recopilada entre las leye
no, 10 y sin la misma Real aprob
se casan, 11 ni salen de la Corte, ni e
ella, sin dar noticia a su Mageſtad, y
reuerencia, corriendo esta depende
todas sus mas principales acciones, pa
yor lustre de sus Casas, y conseruacion
Estados.

Efecto es del mismo reconocimient
gratitud con que deuen obrar los Grand

9 De este seruicio de las lanças, su origē, autoridad, y otras cosas de su ilustracion, trata Amaya in l. 2. C. de Annonis, & vectigal. lib. 10. num. 85. & seqq. y como por el tiene el Rey prelacion a todos los acreedores de los Grandes, n. 90. y que en este seruicio deuen concurrir los Prelados, y Eclesiasticos que posseen rentas, y tierrras de los Reyes, ibi.

10 L. 14. tit. 5. lib. 2. de la Nou. Recop. Cuyas palabras pondrè a la letra, pues ilustran mucha parte de estos discursos. *Mandamos que quando quiera que en nuestras Audiencias se pidiesse por parte de algun Grande tutor, y curador para su persona, y bienes, ò para litigar, Nuestro Presidente, y Oidores de las dichas nuestras Audiencias, lo remitan a nuestras personas Reales, pues aquello es a Nos de proueer, y cumple assi a nuestro seruicio.* Bouadilla lib. 2. c. 16. n. 207. cita esta ley porque obserua esta preeminencia, y Parlador. lib. 2. rer. quot. c. 1. Y cō mas extensiō Lara in cōpēd. vitæ hom. c. 16. n. 19. q̄ aduierte se puede obligar a los Grandes que se hallan en la pubertad a que reciban, y a q̄ no curadores, algunas personas prudētes con titulo de consejeros, ò asessores, para el gouierno de sus Estados.

11 De la Regalia de que los Grandes, y Titulos pidan licencia a su Mageſtad para casarse, vsada en otras muchas Coronas de la Christiandad, y en que forma se pida, y que derecho es el que los Reyes tienen para negarla, sin que sea visto cōtrauenir a lo dispuesto por el santo Cōcilio de Trento, en el c. 9. sess. 24. de Reformat. Matrim. trata doctamente Don Geronimo de Camargo del Supremo Consejo de Castilla, en la respuesta q̄ escriuiò a la resolucion de la junta de los Eclesiasticos de Francia, en razō de los matrimonios de los Principes de la sangre, donde recogido quanto se puede desear en esta materia; y sobre ella escriuio tambien al mismo tie Francisco Salerno vn tratado intitulado *Matrimonij valor à Frācorū oppugnationibus vindica*

el seruicio de su Rey, la Media Annata [12] que pagan siempre que sus Casas recaen en trāsversales por transmutacion de linea, ò que la grandeza es de nueua creacion, [13] è instituida despues que se estableciò este derecho, cuya imposicion tuuo principio en estos Reynos en 22. de Mayo del año de 1631. para que se pagasse de todos los despachos de merced, a exemplo de la Media Annata Pontificia que se paga a su Santidad, de todas las gracias que haze en la prouision de Beneficios, para aliuiar los gastos de la Sede Apostolica, [14] y para lo mismo fue introduzida en España, que se halla en los empeños de defender su Monarquia, infestada de inumerables enemigos q̃ turban la tranquilidad de la Religion Christiana, y paz del vniuerso.

No son de oluidar otras preeminencias menores de los Grandes, que los distinguen de las demas Dignidades de Castilla; pues gozando las que pertenecen a los Duques, aunque sean Marqueses, y Condes, por la Grandeza de que participan, [15] pueden adornar sus escudos de armas con Corona Ducal, [16] sobre yelmo puesto de perfil entero, [17] con abierta la visera, y la Corona que remate en

Z diuer-

12

Las Casas que gozauan de
antes de la instituciō de la M
ta, no pagan este derecho, sin
so de translinear, y que suced
parientes transversales; y la
assignada hasta aora, es de sei
cudos, y esta misma pagan los
de nueua creacion, y quatro m
dos cada vno de sus sucessores,
lo sean por linea derecha.

13

De la materia de la translineaci
es visto translinear la Casa, ò Dig
que es de mayorazgo, en que suc
hermano del vltimo posseedor,
mas de los Textos Capitales, assi C
nicos, como Ciuiles, in cap. 1. de N
succes. Feud. cap. quod dilectio
gloss. verbo descendentem, cap. fi
consanguin. & affinitat. l. stimmata,
risconsultus, §. Nam quoties, ff. de C
dibus, l. 40. Tauri, & Auēdaño, ibi: T
tan Valdo cons. 344. n. 9. lib. 3. Mo
de Primog. lib. 3. cap. 7. Antonio G
mez in l. 8. Tauri, num. 19. Mieres de
ioratib. 2. p. q. 6. n. 136. Zeuallos in co
mun. quæst. 761. á num. 139. Robles
Repræsentat. lib. 3. cap. 4. Menoch. co
sil. 179. num. 14. Valençuel. cons. 97.
7. & seqq. & Addictionat. ad Mol. in
c. 7. ex n. 9. & seqq.

14

De la Media Annata Pontificia, su insti-
tucion, y justificacion tratan Præter
Ioann. Andreas in cap. inter cætera de
officio ordinandor. n. 13. Gonçalez in
Regul. 8. Chancel. 8. 7. prohemial, num.
166. Barbos. in collect. Bullar. verb. Annata. Theodor. Aminden. de officio, & stil. Datariæ, lib. 1. c.
18. §. 3. y de como el Rey nuestro señor en sus Reynos puede imponer semejantes contribuciones
en orden a propulsar las inuasiones, è injurias de sus enemigos, l. vnic. C. de caducis tollend. ibi:
Quod Belli calamitas introduxit, l. 11. tit. 28. p. 3. Bobadilla, lib. 5. cap. 5. n. 2. & 3. D. Ioan. de la Rea,
decis. 61. ex n. 9. & seqq.

15

Este se verifica en los derechos que pagan los Grandes, Marqueses, ò Condes, quando cō qualquie-
ra de estas Dignidades se les haze merced de la Grandeza, pues pagan lo mismo q̃ los Duques, ex l.
10. tit. 15. lib. 2. Nou. Recop. fol. 147. por el sello del Titulo de la dignidad en que và embebida la
Grandeza..

16

Vease la forma de la Corona Ducal en Carolo Paschalio de Coronis, lib. 9. c. 22. y Theodor, Hoping.
de iure insign. c. 2. sect. 4. sus efigies pone Mōsur de Vulson en la Siāse Heroique, c. 35. n. 8. & c. 37. n. 5.
y sea duierte q̃ lo q̃ se dize de las Coronas de los Duques, se deue entender de los Principes sin al-
guna diferencia, Carol. Pasc. d. lib. 9. c. 23. Hernan Mexia, lib. 1. c. 75. de su Nouil.

17

De los yelmos, ò celadas, sus posiciones, y adornos, y como por ellos erā conocidos los Reyes, los Duques,
los Caualleros, y personas militares, trata Monsiur de Vulson in d. c. 35. y Carol, Pasc. lib. 10. c. 14.

diuersas flores, ò puntas, con alguna diferencia de los timbres que vsan los Reyes en sus escudos; [18] pues aunque la Dignidad de los Duques sea de tanta autoridad, como depende de otra mas suprema, no puede manifestarse a los ojos de los hombres tan adornada como la Regia de quien fue eleuada, y para significar esto la Corona Ducal, no tiene en la parte superior aquel medio circulo que vemos en la Real, porque la Dignidad de los Reyes, procede de si misma, y no reconoce en tierra superior; y de ella reciben los Duques su exaltacion, y assi sus Coronas estàn manifestando la esperança que simbolizan sus flores de nueuos frutos, y beneficios, por ma[...] de aquel poder que los mantiene. Las sub[...] mes potestades Pontificia, Imperatoria, y [...]gia, se demuestran con diademas cerra[...] porque en ellas se vè con perfeccion, y m[...] rez, lo que nace, y florece en otras, pues ll[...] rò a Trono tan excelso, que de alli no ay a donde subir. En quanto a la Corona Du[...] y otras insignias, no ay diferencia entr[...] Duques, Vicarios del Imperio, que llam[...] tentados a los de mas que son vassallos e[...] paña, Italia, y Francia, a quien aplica v[...] tor el epiteto de menores, por hazer d[...] cion de aquellos que no reconocen sup[...] y que llaman mayores. [19]

Es cierto que a los que oy ponen C[...]

18

No ay Prouincia en el mundo donde aya mayor confusion en la colocacion de los timbres de los escudos de armas, y en la distribucion de las mismas armas, y blasones que en España, donde en esta materia no se obserua mas ley que la del propio dictamen; pues hemos visto que muchos Caualleros sin casa titular, ni aun vassallos, ponen Coroneles en sus escudos, y entre los mismos titulos los Condes, y Marqueses, no Grandes, vsurpan las Coronas Ducales. Iuã Bautista Labaña en la descripcion de Aragon, guardò las reglas de Armeria, colocãdo sobre los pueblos de los Titulos de aquel Reyno, los Coroneles que corresponden a sus dictados, y fuera bien que todos atendieran a la obseruancia de que se diera a cada vno lo que se deue, y que nadie obrara contra lo que obseruan todas las naciones Politicas del Orbe, porque tomarse lo que no es propio de su dignidad, y Estado, excesso es que se deuiera corregir, y que prohibe expressamente la l. 8. tit. 1. lib. 4. de la Nueua Recopilacion, con estas palabras: *Y defendemos, que ningun Cauallero, nì otra persona alguna, puesto que sea constituydo en qualquier titulo, ò Dignidad seglar, no traiga, ni pueda traer en todos los nuestros Reynos, y Señorios, Corona sobre el escudo de sus armas, &c. saluo en aquella forma, y manera que la trageren aquellos de donde ellos vienen, a quien fueron primeramente dadas.* V. leg. eos (que 27. §. *qui se pro milite gessit vel illicitis insignibus vsus est*, ff. ad l. Corn. de falsis, vbi Gotofedro in notis litera G. dixit *Puta altioris hordinis*, & ex Text. in l. 3. ff. ad l. Iul. Maiest. in illis verbis, *qui vè priuatus pro potestate Magistratu vè, &c.* Bartulus de insignib. & armis, Cathalog. cõcl. 45. 46. & seqq. Antonio Thesauro decis. 270. Viuio decis. 304. lib. 2. Molinog. lib. 2. cap. 14. & eius Addit. ibi. Don Iuan del Castillo, lib. 5. controu. c. 136. Mastrillo stratib. lib. 4. cap. 13. num. 139. Theodorus Hopingius de iure insignium & armorum, cap. [...] lib. 3. & 4.

19

Carolus Paschalius de Coronis in d. lib. 9. cap. 22. *Ducum alij sunt maiores alij minores voco illos quorum dignitas proximè accedit ad Regiã, &c. & quidẽ minores duces sunt in ditione maioris potestatis Regiæ Imperatoriæ Pontificiæ.*

en sus escudos, les es licito tambien vsar de Dosel, [20] prerrogatiua comun por razon del Coronel a Grandes, y Titulos. Los Italiãnos le nombran Baldaquino, y este se conside ra portatil, ò permanente; el portatil que los Españoles llamã Palio, se reserua para los Reyes, y supremas potestades, y para los Legados Pontificios, y como ceremonia Regia la prohiben a los demas nuestras leyes; [21] el permanente es el permitido, para significar la participacion que los Grandes, y Titulos tienen con la Dignidad Real, en la administraciõ de la justicia, [22] y su forma es de solio, y assi le vsan los Tribunales de estos Reynos, y los Prelados Eclesiastico que deuen ser tratados de Señoria.

Demostracion es de la prompta voluntad con que en España siruen los vassallos a sus Reyes, y de la soberania que ellos tienen en sus vassallos, el derecho de casas de aposento; pues en qualquiera parte donde estuuiere la Corte, se han de dar casas competentes para viuienda de la familia Real, Embaxadores, Consejos, Ministros, y particularmente a los Grandes, y Prelados que [23] assisten en ella en seruicio de los Reyes, y esta Regalia [24] es muy

20

Del Dosel, ò Baldaquino, su vso,
guedad trata Don Sebastian de C
bias en el Tesoro de la lengua Ca
na, y el Doctor Iuan Francisco A
en el lib. 1. c. 9. de las Coronacion
los Reyes de Aragon, dize, que l
Dosel es Aragonesa, y Theodoro
pingio de iure insignium, & armo
c. 2. §. 7. sect. 4. de Ducalibus ins
bus, n. 943. *Hodie communis obser*
tia est, vt quibus concessum haberc
ronam pro insignibus, vt dictum
vbique locorum vti possint Baldach
id est, tegmine solo Principis in tr
stantis siue incedentis, docente expe
rie vbi citatur Marta p. 2. de iurisc
53. n. 16. nota lo que aduierte en ra
del Palio que se deue a los Legado
Latere. Don Geronimo Mascaren
Obispo de Leyria, en el libro del vi
de la Reyna nuestra señora, Lib. 4. f
199.

21

In d. l. 8. tit. 1. libr. 4. Nou. Recopil. Lo
Reyes Catolicos Don Fernando, y D
ña Isabel, luminares Politicos de es
Monarquia, digeron: *Porque deuen se*
guardadas para Nos las Ceremonia
Reales, ordenamos, &c. ni traigan d
lante de si Maza, ni Estoque, en y est
la punta arriba, ni abaxo, ni vsen de la
otras ceremonias ni insignias, ni preem
nencias a nuestra Dignidad Real sola
mente deuidas, ibi: Azeuedus num. 1
V. l. 5. tit. 5. part. 2. & Gregorio Lope
gloss. 3.

22

Si es consequencia de que puede vsar de Dosel aquel a quien es licito traer Coronel sobre sus armas; consequencia es de que puede vsar de Coronel qualquiera que tuuiere jurisdicion alta, y baxa, mero mixto imperio, y a quien el Principe le aya concedido otras Regalias, y jurisdiciones con vassallaje, y si fuere sin Titulo, podrà vsar del Coronel de los Varones. Besoldo cons. 195. n. 134. & seqq. quæst. 11. vol. 4. Theodor. Hopingio de iure insign. & Armor. d. c. 2. §. 7. sect. 4. n. 946.

23

Aunque no sean Ministros los Grandes, sino tuuieran casa en la Corte, y vinieren a ella, se les ha de repartir posadas, como lo dispone la l. 13. tit. 15. lib. 3. de la Nueu. Recop. y en todo este titulo 15. peculiarmente se trata de las casas de aposento, y aposentadores.

24

Escriuen de esta Regalia Nauarrete en sus discursos Politicos, discurso 20, fol. mihi 131. Mastrillo de Magistratibus, lib. 3. c. 10. ex n. 178. & seqq. Solorçano en el Memor. por las plaças honorarias 416. Ripol, de Regalibus, c. 47 per tot.

muy antigua: y aunque la llamaron infaust[a] y desdichada los Emperadores Theodosio, Valentiniano, [25] en Castilla se tolera p[...] suaue, con la forma que se obserua en su d[...]tribucion. A imitacion de lo dispuesto [...] las leyes Romanas, [26] quando se diuid[...] casa con el huesped, en iguales partes, e[...] primero el dueño: pero si los huespedes [...] Titulos, ò Ministros superiores, tienẽ la [...]cion, [27] y no los dueños. Este priuileg[...] las dignidades, se desvanece en caso de [...] dueño de la casa tenga dignidad que c[...]ponda en prerrogatiuas a la que preter[...] la eleccion, [28] y si dieramos que la c[...]ra de algun Titulo, y se le repartiera [...]sento a vn Grande, el Grande como d[...]dad superior, eligiera en conformid[...] dispuesto por las ordenanças, y estil[...] de aposento en la Corte de España. [...]uilegio de los Titulos en la eleccio[...] dueños de las casas de aposento, [...] Ministros togados de los Consejo[...] quando la casa es de algun Titulo [...]fusion de los Priuilegios que he[...]tido. Tambien compete este pri[...] Mayordomos del Rey, y Gent[...] de su Camara, aunque no sean T[...]

De la merced de la Grande[...] quiera de sus preeminencias, [...] Titulo, [29] ni consta mas que [...] Decreto, en que su Magestad [...]dad del fauor que haze, [30] y [...]seruado esta costumbre, y [...]nido siempre por titulo bas[...]

25 In l. hoc Prospectum, C. de Metatis, lib. 12. *vt infausta hospitalitatis prænitio tolleretur.*

26 Vt in l. 2. dict. titul. de Metatis, *Plenum enim æquitate, & iustitia est vt qui successione fruitur aut emptione vel extructione gaudet electam præsertim iuditio suo teneat partem.*

27 Nauarrete in dict. discurs. 20. y esta forma de diuision, y la Regalia en que se funda, no se practica en las Cortes de los demas Principes, y de ella no estàn exentos los Eclesiasticos, no solo quando và la Corte de transito, pero ni quando tiene lugar fijo, l. 7. tit. 3. libr. 1. Nou[a] Recopil. y en tanto grado es no tene[r] los Eclesiasticos exempcion en esta ma[-]teria de casa de aposento, que Guzma[n] en el tratado que escriuio de euictioni[-]bus, defiende que puede ser conuenid[o] el Clerigo ante el Iuez secular, por l[o] que deuiere de la incomoda particion ò cantidad, cõ que deua contribuir p[or] razon de casa de aposento, V. ibi, quæ[st.] 7. n. 41. fol. mihi 53.

28 Pues a tener el huesped, y el dueño de la casa iguales dignidades, se reducen sus priuilegios a la disposicion comun de derecho, y tendrà la eleccion el dueño. Argument. text. in l. non tantum, §. Iliensibus, ff. de excusat. ibi. Baldus & Acacius de Priuileg. lib. 2. cap. 5. num. 13. & seqq.

29 Tambien ay exemplar de auer su Magestad hecho merced de Grandeza por Cedula particular, como la tuuo el Marques de Alcañizes, su fecha en 30. de Agosto de 1626. y el Duque de Tursis, Marques del Carpio, y Marques de Aytona, tuuieron Cedulas de futuras [...] caron con la del Marques de Alcañizes. V. Don Pedro de Porres Enrique[z] del Carpio.

30 Siempre que su Magestad ordena alguna cosa a sus Grandes, es por ville[te] yor que lo auisa,

nidad, [31] excepto en aquellos casos en que se haze la merced de Titulo de Marques, ò Conde, con calidad de Grãdeza, pues por razon del Priuilegio, y Cedula Real que se despacha de las dignidades de Conde, ò Marques, constarà entonces de ella con instrumento [32] mas solemne, lo qual no sucede quando se despacha Titulo de Duque, porque en la misma dignidad và inserta la Grandeza, de que no consta en los antiguos, y primitiuos Grandes, ni aun por vn simple Decreto, sino por la tradicion heredada de vnos en otros, acudiendo en fè de ella el sucessor en la Casa que tiene Grandeza a besar la mano al Rey, y si està fuera de la Corte, escriue la carta que se acostumbra, con que se le manda cubrir, ò se le responde conforme al estilo.

La materia de precedencias tan frequente en todas las dignidades, no es conocida de los Grandes, respeto de si mismos, quando concurren en vn cuerpo en el vanco de la Capilla, ù otra qualquiera funcion, pues se sientan como van llegando, [33] y assisten en los acompañamientos en el lugar que les ofrece la contigencia; y contra las reglas ordinarias de precedencia, aunque alguno de ellos sea dos, ò mas vezes Grande, excediendo à otros en opulencia de Estados, antiguedad de Casa, y muchedumbre de dignidades, no es de consideracion [34] para que deua preceder en ninguna de las prerrogatiuas que tocan en comun al cuerpo de los demas que participan de esta dignidad superior.

En las acciones domesticas de Palacio, acõtece cõcurrir muchos Prelados, y otras personas que se cubren, y son precedidos de los

31

Vulgar es que de las mayores m des de los Reyes, nõ es necessario testimonio q̃ el q̃ conste auerlas h en qualquiera forma que sea, de p bra, o por escrito, como lo enser Rey D. Alonso el Sabio, en la ley 9 4. p. 5. *El Emperador, ò Rey, pueden zer donacion de lo que quisieren, cõ c sa, ò sin ella*, ex l. 1. §. quodcumque, ff. constitutionib. Princip. l. probation 9. C. de diuers. officijs, lib. 12. l. cũ sa taris, C. de sententiam passis. Molin. Primogen. lib. 2. c. 11. n. 22. Bouadill. l. c. 16. n. 3. Valenç. cons. 2. n. 60. cons. n. 115. & cõs. 83. n. 2. lib. 2. Solorç. de Iu Indiar. to. 2. li. 2. c. 27. n. 64. Mart. Mage de aduocatia, Armat. c. 11. n. 141. & 18

32

Buen exẽplar es la merced q̃ su Magestad hizo a Ambrosio Espinola, Marques de Sesto del tratamiento de Grande, jũtamente con Titulo de Marques de los Valuases, donde se dize. *La merced, y hõra que os tenemos hecha del tratamiento de Grande, sea, y se entienda con esta calidad de Marques de los Valuases.*

33

De auerse sentado los Grãdes sin precedencia en tiempo del Emperador Carlos V. ay noticia obseruada por su Coronista Sandoual en el lib. 3. §. 8.

34

Communiter claritas, & multiplicatio titulorum designat. praeheminentiam meritorũ, ex Tiraq. de Nobilit. c. 5. n. 8. Contel. de Praeced. n. 5. Ferro de Praecedent. quaest. 1. n. 19. q. 23. n. 4. Mastrill. de Magistrat. li. 4. c. 14. n. 30. & seqq. & decis. 130. Franq. decis. 365. Menoch. lib. 4 cons. 302. n. 45. Ioan. Bautista Toro in cõpend. decis. Neapol. tom. 1. in verb. praecedere. Mart. Frec. li. 2. de succes. foeud. gouernandose todos por la doctrina de san Pablo, epist. 1. cap. 5. ad Timoteum: *Duplici honore digni habeantur.*

Grandes: lo qual no sucede, si esta concurr-
cia es como Consejeros en el Consejo de
tado, donde cada vno conserua el lugar
forme al ministerio, y ocupacion que ti-
Preualeciendo alli la representacion de
sejero, sentandose, y votando segun su
guedad, a que solo se atiende, aunq
Cardenal, Presidente de Castilla, quan
Consejero de Estado, ò Inquisidor G
en atencion de que vna misma pers
ocasiones diuersas, puede gozar de
tradas preeminencias, respeto de
representaciones, [35] sin que la me
inferior Gerarchia, perjudique a la
de superiores calidades. [36]

DISCVRSO DEZIM

ES propio de las mayores
que gozan de preeminen
res, como emanadas del poder
del Principe que las constituy
España Monarca de inumerab
dos, igual en dignidad al Em
tener en su Reyno aun mayo
uas que el Emperador en su I
te, y origen de la Grandeza, l
ta en la forma que hemos
cursos antecedentes; y en
de su Rey, principalment
Grandes de Castilla, quand
tarse igualmente con los
lia, y Alemania, por ser
Rey del mundo, y de qui
tentados viuen dependi
protecciones, y acostam
gunos de ellos a esta M

35 Griuel. in decis. Dolan. 82. n. 20. lo explica en esta forma, *vbi in eadem persona duplex qualitas, siue officium cócurrit illius consideratio habetur, cuius cótemplatione actus geritur*, y lo mismo obserua Serafin. decis. 1058. Marc. Ant. surgento in Neap. illustr. lib. 1. c. 27. n. 22. & 23. Solorç. de Iur. Indiar. lib. 2. c. 21. n. 7. tom. 1. li. 3. c. 23. n. 38. c. 24. n. fin. tom. 2. Amay. in lib. 10. eod. tit. de Decurionibus, l. fin. c. 1. n. 65.

36 Argum. text. ex l. tutorem, ff. de his qu[illegible] vt indignis, & ex l. inter officium, ff. de rei vendicatione; & omnes citati in d. num. 35.

1 L. non tantum, §. fin. ff. de Decurionib[illegible] Bellug. in specul. Princ. rub. 6. n. 4. Mastrill. de Magist. li. 4. c. 14. n. 53. Acacci[illegible] de Priuil. lib. 2. c. 3. n. 17. & c. 5. n. 25. 26. *Quia maius bonum est habere dignitatem à supremo potentique Principe, quam ab alio inferiore*, Borrel. [illegible] Præstantia Reg. Cathol. c. 47. n. 39.

2 Ley 8. tit. 1. p. 2. in illis verbis *maior*[illegible] Ioan. Garcia de Nobilit. gloss. 46. §. [illegible] n. 1. Bouadill. lib. 3. c. 2. n. 3. Valdès [illegible] Dignitate Regum Hispan. c. 18. nu. [illegible] Despues que Geronimo de Zeuall[os] en su tratado de *Cognitione per via[m] violentiæ*, gloss. 18. fol. 119. n. 51. assie[nta] con la comun de todos los Autores [la] igualdad de la dignidad de Rey de las Españas, con la del Emperador; adelanta esta consideracion a dezir, q es mejor intitularse Rey, que no Empe-rador: *Et si hoc nomine, & cognomi*[illegible] *imperatoris Reges nostri Hispan*[illegible] *non vtantur, illud non procedit ex defectu potestatis, & iurisdictionis, [illegible] nominis, sed eo quia nomen Regis est [illegible] eius, &c. Cum sit nomen imperan*[illegible] *terrorem, & formidinem imposs*[illegible] *&c.*

nia que oy mas los ilustra, [3] pues los Grandes, y Titulos de estos Reynos, no tienen por menos su vassallage, ni estiman en tanto la libertad de aquellos Principes, subordinada siempre a la voluntad del Emperador, [4] y de los otros Monarcas que se descuellan poderosos en la Europa; y afirman no les perjudica la distincion que hemos dicho constituir vn Autor entre los mayores, y menores Duques [5] comprehendidos en esta clase inferior; pues tambien ay Autores que hablã do de los Potentados de Italia, dizen que abusiuamente son llamados Principes absolutos: [6] y la antiguedad, [7] y dictados de los Principes libres que tanto ayudan a las pre-

ce-

3

El Duque de Saboya Philibe
nuel, desposseido de sus Esta-
restituydo en ellos por el Em
Carlos Quinto, y la Casa de M
possee el Ducado de Florencia
do fue expelida de aquella Ciu
vanderas, y fuerças de España
tuyeron a la Grandeza que oy
despues fue enfeudada en el Esta
Sena, y Puerto Ferrayo, que añad
chas consequencias al poder del
Duque, como lo discurre el Do
Politico Don Diego de Mendoz
vn discurso que puso a la letra Sa
ual, Coronista del Emperador C
Quinto, quando llega a tratar de
materia: y la Casa Farnesia recibio
de los fundamentos de su exaltac
el ser, y fortuna en que se halla, del
mo Emperador; y vn padron que q
daua de aquel beneficio en los Casti
de Parma, y Plasencia, se borrò d
pues, entregando aquellas Plaças al Duque Octauo Farnesio, y al Principe Alexandro su hijo, qua
do con felizes progressos gouernaua las armas en Flandes, como lo cuenta el Coronista Herre
lib.15. de la hist. General, c.25.

4

Los Potentados de Italia en muchas cosas viuen subordinados al Emperador, y los electores so juzgados de la Camara Imperial, como nota Sandoual en el lib. 31. fol. 666. y este Autor nota tambien que los Principes del Imperio se han tomado violentamente muchas preeminencias que no les tocan, como se vè de la proposicion quarta de la dieta que refiere en el fol. citado.

5

Carolo Paschalio de Coronis, lib. 9. d. c. 22.

6

Diferentes Doctores Italianos de nuestra facultad, tratando de la potestad de los Principes soberanos, y à quanto se estiéde, y q̃ no es igual la de los otros Principes inferiores, ponen por exéplares de esta limitacion a diferentes Potentados de Italia. Paul. de Castr. in l. quotiens, n.2. de Præcib. Imperat. offer. his verbis: *Nam dicit hic Albericus, quod tollere totum ius alterius, non pertinet nisi ad supremum Principem, vt est Papa seu Imperator; inferior verò qui superiorem recognoscit vt sunt Commites, & Marchiones qui recognoscũt Ecclesiam, vt Marchio Ferrariæ, & similes; non possunt, &c.* Mat. Soccin. en el consejo 69. n. 43. vol. 1. ibi: *Vnde cum in casu nostro, Illustrissimus Dux Vrbini donauerit, qui non dicitur supremus Princeps, sed dicitur recognoscere Summum Pontificẽ in superiorem, &c.* Soccin. Iunior. cons. 60. n. 28. vol. 3. ibi: *Fortius hoc dicendum est in casu nostro, respectu Illustrissimi Ducis Ferrariæ qui est Princeps inferior, non habens plenitudinem potestatis, &c.* Alexand. cons. 1. n. 12. vol. 2. *Vel si intelligas, quod sine causa posset, intelligitur in supremo Imperatore superiorem non recognoscente quando vellet facere, non de iure sed de plenitudine potestatis: quia apud eum est pro ratione voluntas, sed nos loquimur de illustrissimo Principe Mantuano, qui legibus subiectus est, &c.* V. Petra de potestate Princip. c. 3. q. 4. n. 64. & seqq.

7

Es cierto que muchos de los Grandes, y Titulos de Castilla, por razon de sus dictados, son mas antiguos que los mas de los Principes libres de Italia, y Alemania, como lo prueua el Conde de Peralada en el Memorial que escriuio de las preeminencias de su casa. §. 6. n. 8. & seqq. *Et prioritas temporis semper attenditur inter æquales dignitates, & si non adest æqualitas ratione alicuius quali-*

tat

tatis, non attenditur prioritas temporis, l.1.C.de Consulib.lib.12.leg. omnes,C.vt dignitatis ordo serue tur, l. fin.C.deDecurionib.cap.statuimus de maiorate, & obedientia, Valençuel. conf.200.n.18.de la antiguedad de los Duques de España, antes, y despues de su perdida, y quienes fueron, trata Don Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo,in comment.de Dignit.ac offic.Palat.Gothor.

8

In multitudine populi sita est dignitas, Salom.Prou.24.Salust.in prohem. coniurationis Catilin. Tiraquel de Nouilitat.c.7.n.10. D.Ioan.de Solorç. de Indiar.Iur.lib.1.c.16.

9

El Almirante de Castilla viene por linea derecha del Rey Don Alõso el Onzeno, y vna hija de su Casa fue muger del Rey Don Iuan de Aragon,y Madre del Rey Don Fernando el Catolico. Y el Conde de Benauente casò vna hija con el Rey de Nauarra. Y el Conde de Lerin casò dos hijas cõ dos Reyes,y faltando varõ en la Casa de Lemus, tomò vna vez la varonia de Enriquez de los Reyes,y otra casò cõ D.Dionis de Portugal,nieto de vn Rey de aquella Corona. El Duque de Segorue procede del Infante Don Enrique,hijo Tercero del Rey de Aragon. El Duque de Medinaceli, conse ua en sus venas la sangre del Infante Don Fernando de la Cerda, hijo mayor del Rey Don Alonso el Sabio, heredada,è ilustre en Francia. El Duque de Bragança casò con hija del ... do del Emperador Carlos V. El Duque del Infantado casò con hija de ... maron Fortuna. Y el Duque de Aueyro es descendiente de varon en v... do de Portugal,y fuera alargarnos contra nuestro intento,si refiriera... tescos Reales que tienen los Grandes de las Casas de los Ponces de ... lascos,y Toledos,y no solo pudieramos alegar inumerables exempl... Grandes tienen con las Casas Reales de España,y Francia; pero tãb... parentescos que tienen los Titulos de Castilla, Aragon,y Portug... nas, como se vè en el Conde de Linares,descendiẽte por linea der... gundo,y en este Real parentesco funda el Conde (a de mas de los ... y de los meritos de su persona) la pretẽsion q̃ tiene de q̃ su Mageſt... Castilla,ò Titulo de Duque de Portugal, sobre que ha publicad... erudiciõ singular. El Marques de Falces tãbien desciẽde del Inf... uarra,y esta Casa aunq̃ no tenia Grãdeza,ha sucedido por casa... y de estos parentescos se pudieran traer otros muchos exemp... volumen.

cedencias, su opulencia, y riqueza en Est... dos,y rentas, no exceden con ventajas c... siderables a los q̃ posseen los Grandes, a q... nes no faltan parentescos con las Casas d... paña,y Francia,hallandose casi todos d... cendientes Coronados,y transversales... narchas,en España,Alemania,Francia... lia, que se podràn aueriguar facilment... Escritores Genealogicos.

Escusan los Grandes la diferencia... mientos que nuestros Reyes han h... Potentados de palabra,ò por escr... esta distincion se obserua en co... de los estrechos vinculos de pare... con ellos tienen;que fue la razo... lipo Segundo el Prudente mand... za que los Grandes tratassen al... boya su yerno a su imitacion,... vista dio aquella discreta Ma... miento de Alteza al Duque,... agassajo con el vos que de... des,sin el temperamento d... mula honorifica para estab... pues aunque los Grandes ... cendencias,y origenes en...

mayores Coronas de la Christiandad, no son en algunos de ellos estos laços de consaguinidad, ò afinidad tan modernos como los que ilustran a muchos de los Principes Italianos, y Alemanes, por gouernarse la materia de los casamientos por la conueniencia de estado, que obliga a buscar fuera de Casa los confederados, y dependientes, a precio de honores que se vinculan con mas solidos fundamentos en la comunicacion recipocra de la sangre.

Que sea esta la razon fundamental de los tratamientos de mayor honor que los Reyes de España, [10] han concedido de palabra, ò por escrito a los Potentados, se reconoce en que siendo la antiguedad la mayor circunstancia del luzimiento, y aprecio de la Nobleza; ay caso en que es minoratiua de las preeminencias, y honores de los nobles; [11] porque a los Infantes hazen los Reyes sus Padres, y hermanos, mayor honra que a los hijos de los Infantes, y a estos mayor que a los nietos; y quanto su antiguedad es mayor, es menor su preeminencia, [12] porque se van apartando de la proximidad que tenian al tronco Real, y no participan tanto de sus explendores. [13]

Bb Tam-

10

Assi se ha visto obseruado, y c las cartas que la Serenissima Re ña Mariana de Austria N. Señor uiò a los Potentados de Itali Milan, y que pone a la letra don nimo Mascareñas Obispo de Le el libro que escriuiò de su viaje desde el fol. 212. pues les dà el tr to de muy caro, y muy amado F en significacion del Parentesco no de sus dignidades: y assi lo res el Marques de Castel Rodrigo, M domo Mayor, al Conde de Perala le pregũtò la razõ de aquel tratam

11

La cercania de parentescos co Principes, es la mayor preferenci distincion de los Nobles, vt notat in tit. de bonor. possess. §. alia verò, in l. cum antiquioribus, C. de iure c berand. Tiraq. de Nobilitat. c. 14. vbi latè, D. Ioa. Alfons. Cald. in d. mor. por el Obispo de la Puebla D Iuan de Palafox, n. 187.

12

Esta ponderaciõ es del insigne Anto Aguitino, Arçobispo de Tarragona, vn tratado que hizo de las armas, y uisas, y que se lee M.S.

13

La cercania de parentesco con el trõ Real, es causa principal de que se le d al Duque de Segorbe el tratamiento d muy ilustre, quando el Rey le escriu por la Corona de Aragon, à cuyos Duques se les escriue de ilustres solamente, como anotamos, sup. Discurs. nono y el tratamiento de Grandes de Primera clase, que tiene el mismo Duque de Segorbe, y el de Montalto, se les dà por orden del Emperador Carlos V. que declarò deuian gozar de las preeminencias de los Grandes de Castilla, por descendientes de la sangre Real de Aragon, y al Duq de Segorbe, y al Cõde de Lerin, aunq̃ se les escriua por la Camara de Castilla, se les dá el tratamiẽto de ilustre Primo, q̃ no le tienẽ los de mas Grãdes, si no es siẽdo Virreyes, y por igual razõ se le diò al Duq̃ de Bragãça la excelẽcia precisa, y no volũtaria, en cõformidad de lo dispuesto en la Pragmatica de las cortesias, cerca de los otros Grãdes, y se prueua lo referido, cõ q̃ viniẽdo a la corte de España D. Duarte de Portugal (q̃ despues fue Marques de Flechilla, y de cuya varonia procedẽ ya los Cõdes de Oropesa) por ser hermano del Duq̃ de Bragança don Theodosio, è hijo de doña Catalina, pretensora q̃ fue de la Corona de Portugal, y nieto del Infante don Duarte, se le hizo merced de Grandeza personal, en consideracion del cercano parentesco que tenia con los Reyes, como viznieto del Rey dõ Manuel de Portugal: y aunque despues vino a la Corte el otro don Duarte, q̃ muriò en Milan, aunq̃ era hijo del Duque don Theodosio, y nieto de la Duquesa doña Catalina, como le hallarõ en grado mas retirado de aquel parentesco, no le concedieron la honra que a su tio, con que se fue a seruir al Emperador en Alemania, donde fue preso, y lleuado al Castillo de Milan, por las causas de Estado que el mundo sabe.

zatis, non attenditur prioritas temporis, l.1.C.de Consulib.lib.12.leg. omnes,C.vt dignitatis ordo serue tur, l. fin.C.de Decurionib.cap.statuimus de maiorate, & obedientia, Valençuel. consf.200.n.18.de la antiguedad de los Duques de España, antes, y despues de su perdida, y quienes fueron, trata Don Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo,in comment.de Dignit.ac offic.Palat.Gothor.

8

In multitudine populi sita est dignitas, Salom.Prou.24.Salust.in prohem. coniurationis Catilin. Tiraquel de Nouilitat.c.7.n.10.D.Ioan.de Solorç. de Indiar.Iur.lib.1.c.16.

9

El Almirante de Castilla viene por linea derecha del Rey Don Alōso el Onzeno, y vna hija de su Casa fue muger del Rey Don Iuan de Aragon, y Madre del Rey Don Fernando el Catolico. Y el Conde de Benauente casò vna hija con el Rey de Nauarra. Y el Conde de Lerin casò dos hijas cō dos Reyes, y faltando varō en la Casa de Lemus, tomò vna vez la varonia de Enriquez de los Reyes, y otra casò cō D.Dionis de Portugal, nieto de vn Rey de aquella Corona. El Duque de Segorue procede del Infante Don Enrique, hijo Tercero del Rey de Aragon. El Duque de Medinaceli, conse ua en sus venas la sangre del Infante Don Fernando de la Cerda, hijo mayor del Rey Don Alonso el Sabio, sin otr heredada, è ilustre en Francia. El Duque de Bragança casò co do del Emperador Carlos V. El Duque del Infantado casò c maron Fortuna. Y el Duque de Aueyro es descendiente de v do de Portugal, y fuera alargarnos contra nuestro intento, si tescos Reales que tienen los Grandes de las Casas de los Po lascos, y Toledos, y no solo pudieramos alegar inumerables Grandes tienen con las Casas Reales de España, y Francia; p parentescos que tienen los Titulos de Castilla, Aragon, y nas, como se vè en el Conde de Linares, descendiēte por lin gundo, y en este Real parentesco funda el Conde (a de mas c y de los meritos de su persona) la pretēsion q̄ tiene de q̄ su M Castilla, ò Titulo de Duque de Portugal, sobre que ha pub erudiciō singular. El Marques de Falces tābien desciēde del uarra, y esta Casa aunq̄ no tenia Grādeza, ha sucedido por ca y de estos parentescos se pudieran traer otros muchos exe volumen.

cedencias, su opule
dos, y rentas, [a] no c
siderables a los q̄ poss
nes no faltan parente
paña, y Francia, hall
cendientes Coron
narchas, en España,
lia, que se podràn au
Escritores Genealo
Escusan los [illegible]n
mientos que nuestr
Potentados de pal
esta distincion se
de los estrechos vi
con ellos tienen; q
lipo Segundo el P
za que los Grand
boya su yerno a
vista dio aquella
miento de Altez
agassajo con el v
des, sin el tempe
mula honorifica
pues aunque los
cendencias, y or

mayores Coronas de la Christiandad, no son en algunos de ellos estos laços de consaguinidad, ò afinidad tan modernos como los que ilustran a muchos de los Principes Italianos, y Alemanes, por gouernarse la materia de los casamientos por la conueniencia de estado, que obliga a buscar fuera de Casa los con federados, y dependientes, a precio de honores que se vinculan con mas solidos fundamentos en la comunicacion recipocra de la sangre.

Que sea esta la razon fundamental de los tratamientos de mayor honor que los Reyes de España, [10] han concedido de palabra, ò por escrito a los Potentados, se reconoce en que siendo la antiguedad la mayor circunstancia del luzimiento, y aprecio de la Nobleza; a y caso en que es minoratiua de las preeminencias, y honores de los nobles; [11] porque a los Infantes hazen los Reyes sus Padres, y hermanos, mayor honra que a los hijos de los Infantes, y a estos mayor que a los nietos; y quanto su antiguedad es mayor, es menor su preeminencia, [12] porque se van apartando de la proximidad que tenian al tronco Real, y no participan tanto de sus explendores. [13]

Bb Tam-

10

Assi se ha visto obseruado, y c[o]
las cartas que la Serenissima Re[y]
ña Mariana de Austria N. Señor[a]
uiò a los Potentados de Itali[a]
Milan, y que pone a la letra don
nimo Mascareñas Obispo de Le[iria]
el libro que escriuiò de su viaje,
desde el fol. 212. pues les dà el tra[tamien]
to de muy caro, y muy amado P[rimo]
en significacion del Parentesco
no de sus dignidades: y assi lo res[pondiò]
el Marques de Castel Rodrigo, M[ayor]
domo Mayor, al Conde de Perala[da]
le pregũtò la razõ de aquel tratam[iento]

11

La cercania de parentescos co[n]
Principes, es la mayor preferenci[a]
distincion de los Nobles, vt notat
in tit. de bonor. posses. §. alia verò, E
in l. cum antiquioribus, C. de iure c
berand. Tiraq. de Nobilitat. c. 14.
vbi latè, D. Ioa. Alfons. Cald. in d. r
mor. por el Obispo de la Puebla D
Iuan de Palafox, n. 187.

12

Esta ponderaciõ es del insigne Anto[nio]
Aguitino, Arçobispo de Tarragona,
vn tratado que hizo de las armas, y d
uisas, y que se lee M.S.

13

La cercania de parentesco con el trõ[co]
Real, es causa principal de que se le d
al Duque de Segorbe el tratamiento d
muy ilustre, quando el Rey le escriu
por la Corona de Aragon, à cuyos Du
ques se les escriue de ilustres solamen
te, como anotamos, sup. Discurs. non[o]
y el tratamiento de Grandes de Primera clase, que tiene el mismo Duque de Segorbe, y el de Montalto, se les dà por orden del Emperador Carlos V. que declarò deuian gozar de las preeminencias de los Grandes de Castilla, por descendientes de la sangre Real de Aragon, y al Duq̃ de Segorbe, y al Cõde de Lerin, aunq̃ se les escriua por la Camara de Castilla, se les dá el tratamiẽto de ilustre Primo, q̃ no le tienẽ los de mas Grãdes, si no es siẽdo Virreyes, y por igual razõ se le diò al Duq̃ de Bragãça la excelẽcia precisa, y no volũtaria, en cõformidad de lo dispuesto en la Pragmatica de las cortesias, cerca de los otros Grãdes, y se prueua lo referido, cõ q̃ viniẽdo a la corte de España D. Duarte de Portugal (q̃ despues fue Marques de Flechilla, y de cuya varonia procedẽ ya los Cõdes de Oropesa) por ser hermano del Duq̃ de Bragança don Theodosio, è hijo de doña Catalina, pretensora q̃ fue de la Corona de Portugal, y nieto del Infante don Duarte, se le hizo merced de Grandeza personal, en consideracion del cercano parentesco que tenia con los Reyes, como viznieto del Rey dõ Manuel de Portugal: y aunque despues vino a la Corte el otro don Duarte, q̃ muriò en Milan, aunq̃ era hijo del Duque don Theodosio, y nieto de la Duquesa doña Catalina, como le hallarõ en grado mas retirado de aquel parentesco, no le concedieron la honra que a su tio, con que se fue a seruir al Emperador en Alemania, donde fue preso, y lleuado al Castillo de Milan, por las causas de Estado que el mundo sabe.

Tambien se valen l
tes exemplares, con
mas la igualdad que
los Principes Vicari
Potentados de Italia
Que el Emperador C
cia entre Grandes, y
quando fue Corona
te Septimo, que lle
riales Potentados,
Marques de Astorg
Escalona el Estoqu
cis, Duque de Pina
mundo, ò globo d
ques de Monferrat
trada del Emperad
ron sin diferencia
Ferrara, y Mantu
des. 14

En la concurre
hallandose los D
rencia, en la Cort
sentaron con los
que permitirles l
ta misma forma
Madrid el Duqu
tentado Aleman
de Estado, que C
pilla, se le diess
banco, como
Parma, dexanc
en los termino
pues dieron al
y la recibieron

En la Casa
mundo por su
ticipan los n

14 Illescas en su historia Pontifical, tom. 2. fol. mihi 306. en la vida de Clemente Septimo, Sandoual historia de Carlos V. lib. 18. §. 12. Illescas in dict. loco, fol. 306. Sandoual, lib. 23. §. 11. y estos mismos autores ponen otras ocasiones, en que concurren con igualdad los Grandes, y los Potentados en la Corte del Emperador Carlos V.

15 El Duque de Parma Octauo Farnesio, y su hijo Alexandro, estuuieron en la Corte que tuuo en Bruselas el Rey Philipo Segundo, año de 1559. El Duque de Parma Ranuccio, consta auer estado en la Corte de España, quando residia en Valladolid, como lo escriue el Patriarca don Diego de Guzman, en la vida de la Reyna doña Margarita 2. part. cap. 8. fol. 122.

16 El Duque Bolfango de Neoburg, estuuo en la Corte de España el año de 1624 con ocasion de las pretensiones q̃ tenia sobre los Estados de Clebes, y Iuliers. Cespedes historia de Philipo Quarto, fol. mihi 426.

ây exẽplar de que al tiempo de jurar las pazes establecidas con Francia en Chateo Cãbresi, la Magestad de Philipo Segundo, celebrandose este acto en la Capilla de Bruxelas, sin embargo de concurrir en el el Duq̃ de Lorena, que a la sazon se hallaua en la Corte la excelente calidad de su sangre, y la soberania de Principe libre, no tuuo distincion de asiento en la Capilla, ni mas preeminencia q̃ sentarse en el banco de los Grandes, el primero en orden a quien seguian el Duque de Arcos, y otros. [17]

Los principes de la sangre en Francia, por no viuir tan atentos a la obseruancia de cortesias, y formulas honorificas como los Españoles, han hallado mas faciles los tratamientos de Alteza, con que no tienen que disputar en quanto a esto con los Potentados: hasta los hijos segundos, y terceros de las primeras Casas de aquel Reyno, a quienes llaman Cadets, sin mas pragmatica, ni autoridad q̃ su arbitrio, se han abrogado el tratamiento de Alteza, en cuya vanidad no han incurrido a vn los Grandes de España, acostumbrados a obrar con mas circunspeccion, atentos a la obediencia de los preceptos Reales, y quando acontece ser necessario corresponderse con algun Potentado, ò Principe de la sangre, obseruan en materia de los tratamiẽtos, para no perjudicarse en la igualdad ciertos terminos de indiferencia, ò se escriuen por medio de sus Secretarios, a quien bueluen las respuestas: y esta forma estilan los primeros Ministros de esta Corona, que son Grandes, porque tienen entendido, que siendo el Duque Filiberto Emanuel de Saboya, Principe de tantas prerrogatiuas, por razon de su sangre,

17 Escriue este successo, y assiento del Duque de Lorena en la Capilla de Bruxelas Iuan de Vandenese, contador de las Casas del Emperador Carlos V. y Philipo Segundo en el Diario que escriuio en lẽgua Frãcesa, por los años de 1514 hasta el de 1560. y en el de 1559. refiere el juramento que el Rey Philipo Segũdo hizo de las pazes con Francia, y los lugares que tuuieron en la Capilla los Cardenales, Grandes, y Caualleros del Toyson, y hablando del banco de los Grandes, dize estas palabras: *Iunto a la cortina auia tambien banco cubierto, donde estuuieron sentados, el primero en orden, el Duque de Lorena, el Duque de Arcos, el Mariscal de san Andres, el Marques del Beuf, los dos Grandes Priores de España: y en vn banco atrauessado tambien cubierto, estauan los Caualleros de la Orden del Toyson, sentados, y entre el Altar, y cortina los Prelados: pero sintiendose el Duque de Lorena agrauiado, por pretender que auia de estar debaxo de la cortina, no se hallò mas en la Capilla, sino que oyò los oficios con Madama su madre desde la Tribuna alta.*

gre,

gre, y Estados, quãd
perador Carlos Qui
con los Grandes, y
mismo hizo Franc
de Toscana; y porq
tesia don Bernardin
en Europa por su c
no hazia mas repr
Cauallero, aguard
que, y le llamò me
cisco se valiò de s
temeridad de don
en compromiso s
Vrbino obseruar
miento igual: y e
Parma, el año de
y recibiò Excele

Como la gue
ropa ha variado
Monarcas, al mi
cion los Princip
de su proteccion
gearlos de nueu
Francia, les han
tancias de may
pretendido, por
assi muchos Pc
mientos que o
cilmente, la cc
cortesias que l
tadas con los I

Este genero
tamientos, so
cipes, como l
firiendo que
decision de l
materia a la p

18 Este, y otros exẽplares refiere vna carta que corre por de don Iuan de Tasis, Conde de Villa Mediana, y que publicò, quando auiendo passado el Conde por Florencia, no recibiò del Gran Duque la cortesia, y tratamiento que se le deuia, como a Titulo de Castilla, al passo que los demas Potentados de Italia le auiã colmado de honores, y agasajos: y se lee esta carta manuscripta, con la estimacion que merece qualquiera obra de aquel singular ingenio.

49 Theodor. Hoping. de iure insign. & armor. cap. 22. §. 5. n. 188. & seqq. vbi citatur Dracon. de iur. & Origine patriciatus, cap. 2, in Append. n. 13.

guerras, y disensiones notables, por esta causa.

Con los Cardenales se tratan tambien los Grandes con reciproca igualdad, en quanto a las visitas, y cumplimientos ordinarios, llamandose por escrito de Eminentissimo; tratamiento deuido a la Dignidad Cardenalicia, y de Excelentissimo, que es el permitido a la Grandeza. [20]

Por conueniencia Politica, y que mira en parte a la conseruacion de la Monarquia de España, se deue atender a que la Grandeza tẽga el punto de estimacion, en que la pusierõ nuestros mas valerosos, y prudentes Monarcas, por redundar la autoridad, y lustre de los primeros vassallos, en mayor gloria, y exaltacion de su Principe. [21] Assi lo reconoce la Magestad de Philipo Quarto (que oy Reyna) pues los honra siempre con singulares muestras del aprecio en que tiene el cuerpo, y Congregacion de sus Grandes, [22] y se demuestra bien en que auiendo llegado a su Corte, algunos hijos segũdos, ò terceros, de diferentes Potentados, aunque recibierõ de

20

Pretendian los Cardenales en Esp aun dentro de sus casas, preceder lugar a los Grandes; y entendidos estos, resoluieron visitar a los Card les en sus posadas, para tomar el me lugar en ellas, como lo hizo el prim a quien tocò executar esta funcion el Cardenal Borja Arçobispo de To do, que fue don Yñigo Ladron de Gu uara, Conde de Oñate, tan conocido el mundo por sus aciertos Politicos, militares, en el Gouierno de Napole restauracion de Puerto Longon y otr partes. El Duque de Medinaceli, tom tambien el lugar al Cardenal Borja, y Arçobispo de Toledo, estando en Seu lla en presencia del Marques de Villa nueua del Rio, Primogenito del Duqu de Alba; aunque en Italia està en dispu ta, y aun dudosa esta materia.

21

Magerus de Aduoc. Armat. cap. 1. n. 23 V. ipsũ sibi cõtrariũ ind. c. 1. n. 371. & seq Scipion. Ammirat. disert. Polit. in Tac lib. 15. Discurs. 7. Pedro Gregorio de Republic. lib. 3. c. 6. n. 35. 36. y es aforismo de Titoliuio en el lib. 26. donde dize: *A Principis honore & gloria subditorum est Dignitas.*

22

Y puedese dezir de su Magestad, quãdo mas honra a sus Grandes, lo que dixo Plinio el Mayor in Panegir. ad Trajan. *Tu tamen maior in omnibus quidem eras, sed sine vlius diminutione maior, eandem authoritatem præsente, quisque, quam absente retinebat: quin etiam plerisque ex eo reberentia accesserat, quod tu quoque illos reberabare,* Velazquez de optimo Principe, lib. 3. annot. 18. num. 5. & 6. exorna este lugar de Plinio, diziendo del mismo Trajano: *Nullam in eo gloriam ponit, quod sit omnibus maior, nisi maximi fuerint quibus est maior.* Y en orden a conseruar este lustre, y autoridad en los Grandes, y Titulos de estos Reynos, practican todos los Tribunales, que no puedan ser conuenidos por sus acreedores, por mas de aquello que pueden hazer, vt notat don Francisco de Salgado, in Labyrint. Cred. part. 1. cap. 24. num. 33. por la autoridad de Parlador. lib. 2. rer. quotidian. C fin. 5. part. §. 3. num. 31. ex text. in l. miles, ff. de re iudicata, vbi Rodriguez de Priuileg. creditor. 1. part. sub num. 25. fol. 6. Y la conseruacion del lustre, y autoridad de los Grandes, y Titulos, es la causa fundamental para que se les señalẽ alimentos en sus rentas adeudadas, como lo aduierte el mismo Salgado d. cap. 24. num. 39. & 41. Baeza de inope debitore, cap. 16. ex num. 10. y Parladorio in dicto loco, hablando de que no pueden ser despojados de sus jurisdiciones, y prerrogatiuas, sin embargo de que sus acreedores intenten molestarlos, en ellas dize: *Et plane si Magnati suæ dictionis iurisdictionem tollas, totum eum exautorabis honore, titulo quatenus dux erit, aut Marchio, re non erit, quod in Regis dedecus, atque ad eo in totius Regni dehonestamentum vertere certum est.*

23 El año de 1648. passò a la Corte de España Don Philipe de Tunez, hijo primo genito del Rey de Tunez, y por esta causa pidiò ya conuertido a nuestra Religiō la Dignidad de la Grandeza, y se le negò aun la formal de ser tratado como Grande.

24 Obran los de mas Reynos que estàn vnidos al de Castilla, æque & Principaliter, tan assidos a sus fueros, y leyes, que excluyen los forasteros de sus honores y dignidades, aborreciendo la comunicacion, y excelencias de sus compañeros, como de estraños, y separados, y celando siempre en sus congressos y Cortes, que los estrangeros no sean capazes de los honores, y cargos q̄ guardan cuydadosos para sus naturales, obligando a los Castellanos a que cuydadosamente atiendan a lo mismo; pero no en aquellas cosas de que depende la conseruacion del todo de la Monarquia, como se vè en la distribucion de la Grandeza que dispensan los Reyes a su arbitrio, sin atencion a la naturaleza de los sujetos que la reciben; y que sea la Grandeza natural, y original de los Reynos de Castilla, lo afirma dō Ioseph Pellicer Coronista mayor de la Corona de Aragon, en el Memorial por el Duque de Montalto, Artic. 3. n. 10. in fine.

25 Que Castilla sea Cabeça de la Monarquia de España, à demas de la notoriedad, lo resueluen todos los Autores y lo funda eruditamente el Doctor don Iuan Alonso Calderon, Oidor de la Chancilleria de Granada, en el Memorial que escriuio en defensa del escudo de Armas Reales, que el Obispo de la Puebla don Iuan de Palafox, mādò poner en el retablo de su Iglesia Catredal, desde el n. 242. hasta el 259. y pone por argumento el escudo de las Armas Reales, donde està propiamente significada la primacia de Castilla, y vnion de los demas Reynos: y en terminos de los de Castilla, y Aragon lo tratan Lucio *Marineo Siculo, li.19.* ... de sus *Annales, c.16. fol.2* ... 5. pag. 411. col. 2. Zurita, lib. 15. ... con *ocasion* de tratar de l... llo en sus Annales, año 1454.

su benignidad tod…
ron desear, reseru…
peculiarmente a l…
nicarlos sino es a l…
les Casas de Europ…
pocas vezes, por c…
cion: y con este m…
do en la distribuc…
con los hijos prin…
y es del Africa, …
den blasonar los …
su Rey tiene mas…
nidad, ni ellos m…
Estas son algu…
la Grandeza, y q…
te, omitiendo o…
yor volumen, c…
manifestar esta…
mas conocidos…
mera Nobleza…
ponen la Mon…
recerla, comb…
en si mismas ti…
tural de sola la…
buye en los se…
24 como se ha…
Grandes; por…
Cabeça de lo…
vnidos, 25 p…
vniuerso, les…
esta vnion se…
soria, sino de…
serua su anti…
fueros, Priui…
politica a la…

Imperio, [26] por conſiderar nueſtros Monarcas, que ſon otras tantas Ancoras que ſe echan a la fidelidad de ſus pueblos, quantos Grandes tuuieron en ſus Coronas; [27] por el reconocimiento en que ſiempre viuen, de auer recibido eſta Dignidad tan eſtimada en todas partes, y que no puede comunicar otro Principe: y aſsi los Grandes en contemplacion de la Grandeza, en quanto a las preeminencias ſon tratados como naturales de eſta Corona. Solo nos reſta, que auiendo tratado de ſu Iluſtracion, y de manifeſtar al mũdo parte de ſus excelencias, no quedemos cõ arrepentimiento de auerlas publicado, ni los Letores ofendidos de auerlas leydo; pues buſcamos en ellos mas la correccion que el aplauſo.

F I N.

26

Imita Caſtilla en eſto la Poli
na, que conſeruò las naciones
ù agregadas en ſus antiguas l
mo lo experimentaron Carta
cia, las Gallias, y la baſta Ale
reuſando recibir, ò imitar leye
geras, como lo aduierte Poliuio
Iulio Ceſar, y Tacito, y la ley D
tio, ff. ad l. Rodiam de iactu, y lo
tando eſtos Autores Franciſco V
no in Prolegomen. de iure ciui
Equidem, n. 4.

27

Aſsi lo eſcriuiò al Conde de Lem
rrey de Napoles, a la Mageſtad de
lipo Tercero, en carta de 8. de Oc
de 1612. con ocaſion de ſuplicar q
Duque de Nochera fueſſe declarad
Grande, como años deſpues ſe hizo